

# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

## Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

### Escuela Profesional de Derecho



## TESIS

Título	: Limitaciones de la intervención policial derivadas de su función preventiva en tiempos de Covid19.
Para optar	: Título Profesional de Abogado
Autores	: Bach. Roser Ventura Almonacid
Asesor	: Dr. Castillo Mendoza Helsides Leandro
Línea de investigación	
Institucional	: Desarrollo Humano y Derechos
Fecha de inicio y culminación	: Mayo - Julio 2021

HUANCAYO – PERÚ

2021

**ASESOR DE LA TESIS**

Dr. Castillo Mendoza Helsides Leandro

## **DEDICATORIA**

A la Universidad, por acogerme en su aulas, a mis padres por incentivar me a la superación personal y profesional; y, a Lucy y Minha, por enseñarme lo que significa el verdadero significado de apoyo incondicional, amor y compañerismo.

## AGRADECIMIENTOS

A la universidad por darme la bienvenida a la realidad y por las oportunidades incomparables brindadas, ya que nunca pensé que fuera posible toparme con una de ellas. Agradezco también la ayuda de mis maestros en general, por brindarme el conglomerado de conocimientos requeridos.

Agradezco también a Dios, por estar conmigo en cada paso realizado, cuidándome siempre y dándome ánimos de continuar; a mis padres, quienes durante toda mi vida, velaron por mi bienestar y educación, apoyándome de manera incondicional.

A ti Lucy, por la ayuda sumamente importante que me has brindado, y por estar a mi lado en momentos y situaciones más tormentosas, siempre apoyándome y dándome aliento. No fue sencillo culminar con éxito este trabajo, sin embargo, fuiste siempre muy motivadora y esperanzadora, por decirme que si me lo proponía lo lograría con éxito.

Y a ti Minha, te doy gracias, por darle sentido y rumbo a mi vida, por permitirme ser un mejor padre para ti en cada día de mi vida. Pues eres el mejor regalo y tesoro que la vida me ha ofrecido, ya que representas la mayor fuente de motivación en mi vida diaria.

## ÍNDICE GENERAL

ASESOR DE LA TESIS	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO	IV
ÍNDICE GENERAL	V
RESUMEN	VII
ABSTRACT	VIII
INTRODUCCIÓN	X

### CAPÍTULO I DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1	Descripción de la realidad problemática	1
1.2	Delimitación del problema	4
1.3	Formulación del problema	5
	1.3.1 Problema General	5
	1.3.2 Problemas Específicos	5
1.4	Justificación	5
	1.4.1 Social	5
	1.4.2 Teórica	6
	1.4.3 Metodológica	6
1.5	Objetivos	6
	1.5.1 Objetivo General	6
	1.5.2 Objetivos Específicos	7
1.6	Importancia de la investigación	7
1.7	Limitaciones de la investigación	8

### CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1	Antecedentes (internacionales y nacionales)	10
2.2	Bases Teóricas o Científicas	28
2.3	Marco Conceptual	53

### CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1	Método de Investigación	56
	3.1.1. Métodos generales de investigación	56
3.2	Tipo de Investigación	56
3.3	Nivel de Investigación	57
3.4	Diseño de la investigación	57
3.5	Supuestos	57
	3.5.1 Supuesto General	57
	3.5.2 Supuestos Específicos	58
	3.5.3 Variables (definición conceptual y operacional)	58

3.6	Población y muestra	61
3.7	Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos	61
3.8	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	62
3.9	Rigor Científico	62
3.10	Aspectos éticos de la Investigación	63

## **CAPÍTULO IV RESULTADOS**

4.1	Descripción de los resultados	64
4.2	Discusión de los resultados	87
4.3	Propuesta de mejora	115

<b>CONCLUSIONES</b>	120
---------------------	-----

<b>RECOMENDACIONES</b>	122
------------------------	-----

<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	124
-----------------------------------	-----

<b>ANEXOS:</b>	128
----------------	-----

Anexo 1: Matriz de consistencia	129
---------------------------------	-----

Anexo 2: Matriz de operacionalización de las variables	131
--	-----

Anexo 3: Ficha de observación	132
-------------------------------	-----

Anexo 4: Consideraciones éticas	195
---------------------------------	-----

Anexo 5: Consentimiento informado de participación	196
--	-----

Anexo 6: Lista de casos analizados en las fichas de observación	197
---	-----

## RESUMEN

La tesis plantea como **Problema general:** ¿En qué medida las limitaciones de la intervención policial, afectan la función preventiva de la Policía Nacional del Perú en tiempos de COVID19? siendo el **Objetivo general:** Determinar que limitaciones en una intervención policial, afectan negativamente la función preventiva de la Policía Nacional del Perú en tiempos de COVID19 y siendo el **Supuesto general:** Las limitaciones de la intervención policial afectan negativamente la función preventiva de la Policía Nacional del Perú en tiempos de COVID-19.

En la Investigación se aplicó el **Método** de análisis y síntesis, el método hermenéutico y el método exegético, con un tipo de investigación Básica, en el **Nivel** Investigación; se utilizó el Descriptivo – Explicativo, con un **Diseño** descriptivo, la población fue de 5 expedientes fiscales y 1 expediente administrativo disciplinario y se tomó como muestra la misma cantidad, el **Muestro** fue no probabilístico: muestreo por conveniencia. Las **Técnicas e Instrumentos** de Recolección de datos fueron el análisis documental, con el **Instrumento:** de evaluación de una ficha estructurada; y las **Técnicas de procesamiento de datos:** utilización de la estadística descriptiva apoyado a análisis de interpretación de datos, contrastación de supuestos estadístico de prueba dicotómica; llegándose a la **conclusión** que se confirma que las limitaciones de intervención policial afectan la función preventiva de la Policía Nacional del Perú en tiempos de COVID-19, por inexistencia docentes permanentes o de planta en las escuelas de formación (oficiales y Suboficiales), generando imposibilidad que los alumnos desarrollen capacidad reflexiva, productiva y limiten su constante actualización sobre la doctrina institucional y otros contenidos de las programaciones académicas.

**Palabras clave:** Limitaciones de la intervención policial, función preventiva en tiempos de covid-19.

## ABSTRACT

The thesis had as a general problem: To what extent do the limitations of police intervention affect the preventive function of the National Police of Peru in times of COVID19? The General Objective being: To determine what limitations in a police intervention, negatively affect the preventive function of the National Police of Peru in times of COVID19 and being the General Assumption: The limitations of the police intervention negatively affect the preventive function of the National Police of the Peru in times of COVID-19.

In the Investigation the method of analysis and synthesis, the hermeneutical method and the exegetical method were applied, with a type of Basic investigation, in the Investigation Level; The Descriptive - Explanatory was used, with a descriptive design, the population consisted of 5 fiscal files and 1 disciplinary administrative file and the same amount was taken as a sample, the Sampling was non-probabilistic: convenience sampling. The Data Collection Techniques and Instruments were the documentary analysis, with an Instrument: evaluation of a structured record; and Data processing techniques: use of descriptive statistics supported by data interpretation analysis, contrasting of statistical assumptions of dichotomous test; reaching the conclusion that it is confirmed that the limitations of police intervention affect the preventive function of the National Police of Peru in times of COVID-19, due to the lack of permanent or permanent teachers in the training schools (officers and NCOs), generating impossibility that students develop reflective and productive capacity and permanent updating on institutional doctrine and contents of academic programs.

The limitations of the police intervention identified as eventual and / or circumstantial restrictions that are manifested in the Human, Logistic and Regulatory Resources during the execution of a police intervention derived from its preventive function, prevent and / or hinder the personnel of the National Police of the Peru to effectively deploy its actions within the framework of its functions and attributions conferred by law, generally leading to physical and psychological



aggression by the persons intervened against intervening police personnel, and violating the principle of authority.

The preventive function of the PNP, becomes one of its institutional objectives established by constitutional mandate, which aims to prevent the commission of crimes and misdemeanors that affect tranquility and internal order, composed of various actions that are regulated by the Legislative Decree 1267 “Law of the PNP”.

The COVID-19, known as type 2 coronavirus that causes severe acute respiratory syndrome (SARS-CoV-2), spread worldwide causing international alarm and alerting Health Systems, to prevent its spread and protect the population; Actions that the Peruvian State adopted through the issuance of Supreme Decree No. 044-2020-PCM of March 15, 2020, which declares the State of National Emergency due to the serious circumstances that affect the life of the nation as a result of the COVID outbreak -19; which restricts constitutional rights regarding personal liberty and security, inviolability of domicile, freedom of assembly and of transit; as well as the reduction of social and commercial activities to the most essential.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tesis es para optar el título de Abogado por la Universidad Peruana Los Andes – Perú, y contiene un estudio relacionado a determinar que limitaciones de una intervención policial, afectan negativamente la función preventiva de la Policía Nacional del Perú en tiempos de COVID19, habiéndose identificado las limitaciones en recursos logísticos, recursos humanos y normativas, que afectan negativamente la función policial preventiva a pesar de existir protocolos para tiempos de COVID19.

La característica principal de las limitaciones de una intervención policial en tiempos de COVID19, es que son consideradas como aquellas situaciones imprevistas que impiden realizar impiden al personal de la Policía Nacional del Perú, de sus labores de intervención preventiva de manera eficiente en tiempos de COVID19, entendida como la facultad constitucional otorgada a la PNP para realización de acciones y operaciones destinados a la prevención de Delitos y Faltas en agravio de la sociedad; facultad que se ha intensificado en estos tiempos de COVID19 para evitar la propagación pandémica y preservar el bienestar de la salud en su población.

Para analizar estas problemáticas, ha sido necesario analizar sus causas, las cuales fueron identificadas en la falta de Dotación de implementos de seguridad, en la Implementación de protocolos para COVID19 sin implementos de protección personal, la mala distribución del presupuesto otorgado por a la Policía Nacional del Perú, en el déficit numérico de personal, en la falta de capacitación al personal, en la Falta de procedimientos para intervenir vehículos menores y en la pertinencia de la normatividad policial.

Estas limitaciones que inciden en las intervenciones policiales derivadas de la función preventiva de la Policía Nacional del Perú en tiempos de COVID-19, generan repercusiones como agresión física y psicológica contra los efectivos

policiales intervinientes debido a la superación numérica, exposición al posible contagio de COVID-19 al personal policial interviniente por falta de implementos de protección personal idóneo para casos de intervenciones de contacto físico, cuestionamientos a los procedimientos de intervención policial por deficiencia normativa y/o falta de capacitación del personal policial interviniente con posterior denuncia a los efectivos policiales, entre otros.

Las limitaciones advertidas merecer especial atención por parte del gobierno nacional para optimizar la labor preventiva de la Policía Nacional del Perú en tiempos de COVID-19, salvaguardando la integridad física y de salud de los miembros de la institución policial y reduciendo los cuestionamientos de la labor policial por parte de la sociedad, a pesar que la finalidad de la función preventiva de la institución policial, es salvaguardar la integridad de la misma sociedad y el estado peruano.

En el primer capítulo, denominad como: “Determinación del Problema”, abordaremos la problemática que existe en las limitaciones de una intervención policial, las cuales afectan negativamente la función preventiva de la Policía Nacional del Perú en tiempos de COVID19, y las razones de justificación que la sustentan; lo anterior responde a lo señalado a el Decreto Legislativo Nro. 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú”, la misma que le atribuye la función preventiva a la PNP, siendo descrita su base normativa en el Artículo 166° de nuestra Constitución Política.

El segundo capítulo, denominado como “Marco Teórico”, tiene por objetivo exponer los antecedentes nacionales e internacionales del problema planteado para la presente investigación, para ello apreciaremos las bases doctrinarias, de relevancia científica y la conceptualización de términos fundamentales para su desarrollo. Además de lo señalado, en este capítulo se han establecido los fundamentos teórica que dan justificación y consistencia metodológica al trabajo, así como las definiciones conceptuales, los supuestos planteados y las variables abordadas.

El tercer capítulo, denominado “Metodología”, se abordará los presupuestos metodológicos de la investigación, referidos al nivel, tipo y diseño de investigación

que se desarrolla, precisando que al ser una descriptiva correlacional, evidenciará la praxis de los operadores jurídicos al momento de resolver las limitaciones de una intervención policial, que afectan negativamente la función preventiva de la Policía Nacional del Perú en tiempos de COVID19. Además, se detallará el tamaño de la muestra aplicable, las técnicas de recopilación y el procesamiento de datos en la investigación, la operacionalización de las variables consideradas y también el contenido de los aspectos éticos relevantes.

Finalmente, el cuarto capítulo, denominado como: “Resultados”, tiene por propósito evidenciar luego del desarrollo de la investigación, con rigor científico, los resultados obtenidos y la viabilidad de los supuestos planteados.

EL AUTOR

# **CAPÍTULO I**

## **DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción del problema**

Durante el año 2020, el brote del coronavirus de tipo 2 causantes del síndrome respiratorio agudo severo (SRAS-CoV-2) se expandió a nivel mundial y alarmando a la comunidad internacional quienes pusieron en alerta a sus Sistemas de Salud para evitar su propagación y proteger a su población; acciones que no fueron ajenas al Estado Peruano, que mediante Decreto Supremo Nro. 044 -2020-PCM del 15 de Marzo del 2020, declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que pudiesen afectar la vida de la nación debido al brote del COVID-19; por el cual, se restringieron derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personal, la inviolabilidad de domicilio, la libertad de reunión y de tránsito; así como la reducción de actividades sociales y comerciales a lo más esencial.

El citado Decreto Supremo faculta “La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas” que aunado al “Protocolo para la implementación de las medidas que garanticen el ejercicio excepcional del derecho a la libertad

de tránsito en el marco del estado de emergencia nacional declarado mediante D.S. N° 044-2020-PCM”, y al Decreto Legislativo N° 1458 “Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID 19 y su Reglamento, establecen sanciones pecuniarias y personales a personas que incumplan las prohibiciones y restricciones emitidas por el Estado Peruano.

Sin bien la Policía Nacional del Perú se encuentra facultada para intervenir en tiempos de COVID19, las intervenciones policiales suscitan en distintos ámbitos y realidades; habiendo expuesto las limitaciones que posee la Policía Nacional del Perú durante su accionar, conllevando al detrimento del principio de autoridad mediante el incremento de los Delitos de Violencia y Resistencia a la Autoridad, así como denuncias contra efectivos policiales por la realización de hechos que constituirían excesos del ejercicio de la fuerza y/o realización de sus atribuciones que a su vez constituirían presunto Delito de Abuso de Autoridad.

Las limitaciones señaladas fueron identificadas en: **a) Los escasos recursos económicos y deficientes equipos logísticos**, asignados por el estado a la institución policial y al personal policial interviniente como: mascarillas, guantes de látex, y un solo protector facial por efectivo; que a criterio del Ministerio del Interior y el comando policial, serían suficientes para evitar el contagio del COVID19 en los efectivos policiales que realizan las intervenciones por diversos motivos, **b) El Déficit de recursos humanos capacitados**, para las intervenciones que se realiza durante el patrullaje a pie (de a dos) e integrado (junto a personal de serenazgo), quienes a menudo son superados en número, por los infractores en flagrancia que desafían la autoridad del personal de la Policía Nacional del Perú y del Estado Peruano, y **c) La inexistencia de procedimiento para intervención de vehículos menores (motocicletas)**, que constituyen vehículos motorizados de mayor uso por la criminalidad común y organizada, que han elevado sus niveles delictivos con aparición de nuevas modalidades como: Asaltos a mano armada en vehículos menores; Organizaciones delictivas

extranjeras dedicadas a la extorsión y Sicariato; Delincuencia cibernética, entre otros.

Por limitación debe entenderse como el establecimiento y/o existencia de obstáculos que impiden algo. Y según el estado romano, consistía en las fronteras de un territorio, que configura el aspecto esencial de limitación. (Navarro, DefiniciónABCdiccionario fácil, 2014).

Con respecto a las limitaciones de la intervención policial, debe señalarse que estas, ya existían desde antes del brote de la COVID19, en diversas regiones del País, como lo muestra la publicación del 03 de Setiembre del 2018 en el diario Correo, titulado “La falta de personal y vehículos entre las principales carencias de la Policía” y describiendo lo siguiente: **a) En la Región La Libertad.**-La falta de personal policial es un problema cotidiano, pues se requiere de 3,367 efectivos policiales (oficiales y suboficiales) para la provincia de la Libertad; **b) En la Región Tumbes.**- Se dispone de 1,250 agentes, que resultan insuficientes para brindar mayor seguridad a la población. El Jefe de la Región Policial, señaló que: “He solicitado al Ministro del Interior la necesidad de incrementar con 50 policías más, que permitan reforzar la operatividad de las distintas comisarías”, además, de requerirse de mayor presupuesto para mantenimiento de vehículos utilizados en el servicio de patrullaje, los cuales en su mayoría se hallan inoperativos en diversas unidades policiales. **c) En la Región Piura.**- De las 89 Comisarías existentes, 21 de ellas aún no se reconstruyen de los embates sufridos a causa del fenómeno del Niño; además existen 20 patrulleros averiados que necesitan repararse, 20 Comisarías presentan deficiencias de infraestructura y cuyos trabajos se encuentran paralizados porque los terrenos donde se construyen, no cuentan con saneamiento físico legal; sumado a que el Ministerio del Interior no desembolsa el presupuesto para construir la Comisaría de Catacaos, **d) En la Región Lambayeque.**- Hay falencias por inexistencia de cámaras de seguridad en la ciudad y se necesitaría 376 cámaras aprox, hay patrulleros y motocicletas abandonados por falta de repuestos; y estos a su vez, requieren de presupuesto, pero también existe déficit de personal policial como (01 policía para 350 ciudadanos). **e) Finalmente, en la región Áncash.** Se conoce información sobre

personal policial involucrados en hechos delictivos; y, como es sabido, el presente año (05) cinco policías fueron enviados a prisión por su implicancia en hechos de corrupción al haber solicitado pago de coima a choferes, advirtiéndose claramente diversas limitaciones de la institución policial como la falta de logística y déficit de personal. (Diario Correo, 2018).

Por ello, a) La necesidad de un manejo correcto de recursos económicos de la institución policial, así como proporcionar óptimos implementos de seguridad como: Trajes de Bioseguridad, Mascarillas adecuadas, guantes resistentes a la fuerza ejercida durante una intervención, entre otros; para el personal policial que directamente realiza labores de prevención (patrullaje a pie, motorizado e integrado) e intervenciones policiales en flagrancia; es necesario evitar su exposición y posible contagio del COV SARS 2 (COVID19), b) La necesidad de incremento y preparación de los recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, para que el personal policial no sea superado numéricamente durante las intervenciones policiales y se reduzca en gran magnitud los cuestionamientos a las intervenciones policiales y la comisión de Delitos de Violencia y resistencia a la Autoridad, mediante una correcta aplicación de los procedimientos operativos establecidos para el ejercicio de la función policial, y c) La necesidad de implementar un procedimiento específico para la intervención de vehículos menores (Motocicletas), es vital para evitar cuestionamientos de la labor policial referente a la detección de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito por parte de los vehículos menores y de prevenir la comisión de ilícitos penales a bordo de Motocicletas.

## **1.2. Delimitación del problema**

### **1.2.1. Delimitación Espacial**

El presente trabajo de investigación se realizará en el Distrito Judicial de Junín.

### **1.2.2. Delimitación Temporal**

El presente estudio se realizará desde el mes de Mayo a Agosto del



2021.

### **1.2.3. Delimitación Conceptual**

La delimitación conceptual tiene las variables: Limitaciones de la intervención policial y función preventiva en tiempos de Covid19, como base del marco teórico en relación con la investigación propuesta.

## **1.3. Formulación del problema**

### **1.3.1. Problema General**

¿En qué medida las limitaciones de la intervención policial, afectan la función preventiva de la Policía Nacional del Perú en tiempos de COVID19?

### **1.3.2. Problemas Específicos**

¿De qué manera se manifiestan las limitaciones de recursos logísticos durante las intervenciones policiales como función preventiva de la Policía Nacional del Perú en tiempos de COVID19?

¿De qué manera las limitaciones de recursos humanos afectan a la función preventiva de la Policía Nacional del Perú en tiempos de COVID19?

¿De qué manera se manifiestan las limitaciones normativas que afecta la función de los protocolos de prevención en tiempos de COVID19?

## **1.4. Justificación**

### **1.4.1. Social**

El tema de investigación procurará coadyuvar y/o complementar las

ideologías de la tan ansiada reforma policial que el Estado Peruano tiene en proyecto con el denominado “Plan Mariano Santos Mateo”; esto con la finalidad de recuperar el principio de autoridad y la confianza de la población en la institución policial, que a través de los años se ha deteriorado por malas acciones aisladas. También permitirá avizorar y maximizar los objetivos de la reforma policial que se viene realizando, con el objetivo de contribuir al mejoramiento de la calidad del servicio policial, y hacer de la labor policial, una labor más productiva y eficaz frente a la lucha contra la delincuencia común y el crimen organizado.

#### **1.4.2. Teórica**

La justificación de la presente investigación tiene su fundamento en la labor asignada al personal de la Policía Nacional del Perú en tiempos de COVID 19 para evitar su propagación, función amparada por mandato constitucional que les faculta intervenir cuando exista flagrancia.

#### **1.4.3. Metodológica**

Metodológicamente se dará un aporte al diseñar, construir y validar instrumentos de recolección de datos, analizando documentos escritos relacionados a intervenciones policiales derivadas de su función preventiva y en tiempos de COVID19. Asimismo, se planteará adecuadas alternativas de solución a los problemas planteados a través del desarrollo de la investigación.

### **1.5. Objetivos**

#### **1.5.1. Objetivos General**

Determinar que limitaciones en una intervención policial, afectan negativamente la función preventiva de la Policía Nacional del Perú en tiempos de COVID19.

### **1.5.2. Objetivos Específicos**

- a) Describir el origen de las limitaciones de recursos logísticos que afecta la función de intervención de la Policía Nacional del Perú en tiempos de COVID19.
- b) Determinar las limitaciones de recursos humanos que afectan a la función de prevención de la Policía Nacional del Perú en tiempos de COVID19.
- c) Determinar que limitaciones de la normatividad afectan la función policial respecto a los protocolos de prevención en tiempos de COVID19.

### **1.6. Importancia de la investigación**

A nivel nacional y desde muy antes, ya existían diversas limitaciones en la institución policial que se manifestaban durante las intervenciones policiales derivadas de su función preventiva; pero, desde que se oficializó la declaración de emergencia sanitaria en todo el país como medida preventiva para el cuidado de la salud frente al COVID-19; desde el punto de vista para la institucional policial, la importancia de la investigación radica en conocer el nivel de limitación de recursos económicos y logísticos relacionados a la falta de implementos idóneos de protección personal contra el COVID-19, para todo el personal policial que realiza intervenciones derivadas de su función preventiva, con la finalidad de prevenir y mantener incólume la salud de los intervinientes y capacidad operativa de la institución policial.

La importancia de conocer la limitación de recursos humanos de la Policía Nacional del Perú, radica en la necesidad de recuperar su capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú que fue mermada por la COVID19; es decir, la disminución del personal a causa de fallecimiento, aislamiento preventivo y

contagios por COVID-19, con la finalidad de maximizar los recursos humanos debidamente capacitados, para que contribuyan en la lucha de frenar la creciente ola de contagios por COVID-19, así como la creciente ola delincencial que azota al Estado Peruano con sus diversas modalidades.

Sobre la importancia de conocer la limitación normativa, respecto a la inexistencia de un procedimiento específico para intervenir vehículos menores (motocicletas) en tiempos de pandemia y post pandemia; debe señalarse que dicha importancia radica en reducir cuestionamientos a la labor policial en el ámbito de las intervenciones policiales a vehículos menores, permitiéndole realizar una función más eficaz y libre arbitrariedades, así como el efectivizar los servicios policiales destinados a prevenir y disuadir la comisión de delitos y faltas con la utilización de los mencionados vehículos automotores menores (motocicletas).

Sobre la importancia de coadyuvar a la revalorización de las intervenciones policiales derivadas de la función preventiva de la Policía Nacional del Perú, debe señalarse que dicha función establecida por mandato constitucional, ha sido profundamente deteriorada en tiempos de pandemia por algunos malos elementos; esto, sumado al conocimiento cerrado de la sociedad, quienes señalan que las intervenciones policiales solo pueden realizarse por flagrante delito o por mandato judicial y/o en un operativo policial con presencia de un fiscal, dejando de lado las intervenciones derivadas de la función policial preventiva, los cuales en muchas ocasiones han suministrado motivación al sistema penal peruano, mediante la dación de sonados casos.

## **1.7. Limitaciones de la investigación**

### **1.7.1. Viabilidad de las fuentes**

Por ser un tema de investigación novedoso poco tratado, no existen muchos sustentos documentales; como tesis realizadas a nivel local,

nacional e internacional, y por el que las fuentes se componen de artículos periodísticos, revistas digitales y diversas normas sustantivas.

### **1.7.2. Tiempo de investigación**

Debido al estado de emergencia nacional a causa del covid-19, no se puede recabar la información de manera personal para investigar y haciendo del tiempo, un recurso limitado.

### **1.7.3. Recursos humanos y económicos**

#### **1.7.3.1. Recursos humanos**

No es posible petitionar el apoyo del personal de Oficiales y Sub Oficiales de la Policía Nacional del Perú, debido que en su conjunto, no son deliberantes por constituirse como una institución estatal y subordinada al mandato constitucional.

#### **1.7.3.2. Recursos económicos**

La inversión de la tesis fue autofinanciada.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes**

##### **2.1.1. Antecedentes Internacionales**

(Guillén, 2015) Elaboró la tesis para optar el grado de doctor en Derecho Público y Filosofía Jurídico Política titulado “Modelos de Policía y Seguridad”, por la universidad Autónoma de Barcelona, España; habiendo empleado el tipo de investigación histórico - lógico, con diseño longitudinal de evolución de grupos, la muestra fue no probabilística, y la técnica por conveniencia, el tamaño de la muestra fue obtenido de manera

opinática, y el instrumento aplicado fue la ficha de trabajo.

Los resultados encontrados fueron el haber llegado a las siguientes conclusiones: **a)** La falta de preparación estratégica sobre asuntos de orden público se manifiestan de manera permanente durante las intervenciones policiales en la actualidad, ya que el único modo de enfrentar a las masas ciudadanas que niegan legitimidad del sistema es utilizando eventualmente formas y medios legales y materiales violentos para impedirlo, con poco respeto a la libertad de expresión de los manifestantes, con nula tolerancia a los actos de alteración del orden público, y reducida mediación y/o comunicación con los manifestantes (Pág. 426); **b)** La problemática actual de las ciudades, afecta claramente al ámbito de seguridad de la policía, exigiendo a las organizaciones policiales el maximizar su esfuerzo profesional, ya que de otra manera, sería imposible afrontar la criminalidad moderna como terrorismo internacional, criminalidad organizada, delincuencia cibernética etc., (Pág. 428); **c)** Debemos aceptar que las intervenciones que realizan los efectivos policiales están sujetas a la moderación de los agentes intervinientes, quienes en diversas ocasiones son base del buen trabajo y desempeño policial (Pág. 433); **d)** Las intervenciones policiales, son sujetas a múltiples interpretaciones (cognitivas) y decisiones (volitivas), haciendo imposible coincidir en todos los casos. **e)** Los procesos de incorporación y de adoctrinamiento del personal policial, deben satisfacer las necesidades requeridas para un desempeño eficaz de las tareas policiales, **f)** La transparencia y defensa sólida de las intervenciones policiales, podrían ser las mejores armas para coexistir sosteniblemente, sin perjuicios que deterioren su imagen y prestigio institucional; y, **g)** La rendición de cuentas de la institución de la Policía Nacional del Perú, es necesario para cualquier estado democrático con autonomía de los modelos policiales acogidos, obligando instituir indicadores que hagan conocer si la institución policial, utiliza sus recursos adecuadamente y hasta qué extremo se logra conseguir sus objetivos trazados. (Pág. 437).

(Álvarez, 2015) Elaboró la tesis para optar el grado de doctor en Derecho Penal y Criminología, titulado “La prevención situacional del Delito”, por la Universidad Nacional de Educación a Distancia “UNED”, Madrid, España. El tipo de investigación explicativo, con un diseño longitudinal de evolución de grupos, la muestra fue probabilística y la técnica fue recolección de información por conveniencia, el tamaño de la muestra fue obtenido de forma aleatoria – sistemática, y los instrumentos utilizados fueron observaciones y encuestas desarrolladas en la aplicación de instrumentos que conllevan a resultados.

Los resultados obtenidos, fueron lo siguiente: **a)** Prevenir es posible porque en el mundo de la delincuencia existen regularidades, pautas y víctimas comunes que es posible conocer y estudiar (Pág. 278); **b)** Es mejor prevenir que castigar y que la educación es el camino, y **c)** Es más fácil cambiar las situaciones que a las personas.

(INTERPOL, 2020) El artículo científico publicado en la revista Directrices para las Fuerzas del Orden, desarrollan el tema “Pandemia de COVID-19, protección de la Policía y Población” 2da Edición, León Francia. El artículo científico fue no experimental, con un diseño transversal, descriptivo - explicativo, el instrumento aplicado fue compilatorio.

El artículo explica la operación, organizada por INTERPOL respecto a la COVID-19, y se centra en brindar recomendaciones a los 194 países miembros, respecto a: 1) La situación actual por el COVID-19, 2) Medidas de Protección, 3) Labores de las fuerzas del Orden en el contexto del brote del COVID-19, 4) Levantamiento de las medidas de confinamiento ligadas a la COVID-19, y 5) Apoyo Mundial de interpol.

Además, nuestra interpretación sobre las recomendaciones de la



INTERPOL a las labores de las fuerzas del orden a nivel mundial en el contexto de la COVID-19, impacta sobre las disposiciones emanadas por estados miembros, para prevenir el contagio y evitar la propagación de la COVID-19, y para afrontar las nuevas modalidades delictivas surgidas en medio de la pandemia. Por ello, **a)** La COVID-19 supone un reto mundial, no solo para las fuerzas del orden, sino también para el conjunto de la sociedad, y **b)** La pandemia no conoce fronteras, y nuestras respuestas, tanto individuales como colectivas, son fundamentales para mitigar sus repercusiones actuales y futuras.

(Ministerio de Salud de Argentina, 2020) Publicó la revista denominada: “COVID-19, Recomendaciones para la prevención en Comisarías – Banco de Recursos”, fue no experimental, con diseño transversal, descriptivo - explicativo, y la técnica de recolección de información mediante análisis documental.

Los resultados fueron, dar a conocer las recomendaciones brindadas por el Ministerio de Salud – Argentina para prevenir al COVID-19 en las Comisarías a nivel nacional, señalando que: **a)** El encierro de las personas privadas de la libertad en las Comisarías por la comisión de diversos ilícitos penales, pueden acrecentar el peligro de transmisión y propagación del COVID-19 y diversas afecciones respiratorias, debido a la dificultad de la población para acatar las medidas sobre distanciamiento social, y porque las comisarías constituyen lugares de atención al público donde a diario circulan innumerables personas (personal policial , personal civil, diversos funcionarios, entre otros), **b)** El deber del estado es garantizar el acceso a la salud, los derechos de las personas privadas de su libertad, las medidas para preservar la salud pública, y la mitigación de la pandemia por COVID-19 reduciendo la transmisión y evitando la discriminación y estigmatización de cualquier tipo, **c)** Resulta necesario la elaboración de estrategias definidas que garanticen la atención, prevención y difusión de las mismas dentro de las Comisarías. Debiendo recomendar los consejos

de prevención y cuidados para las autoridades así como al personal que realiza sus funciones en los establecimientos policiales y a toda la población privada de libertad, **d)** Las intervenciones deben desarrollarse en torno a un trato digno, humanitario y no discriminatorio, y sujeto a revisión constante debido al dinamismo de la pandemia por COVID-19, y **e)** Los protocolos de actuación interinstitucional deben desarrollarse de manera conjunta entre autoridades provinciales y locales de diferentes organismos comprendidos (Ministerios de Seguridad, Salud, Justicia, Poder Judicial, defensorías, órganos de control, etc.), mediante una mesa de trabajo que asegure su ejecución. (Pág. 1).

(Cabral, 2020), En la revista de la ECAE de la Universidad Nacional de la Plata – Argentina, publicó el artículo de investigación “La responsabilidad del Estado frente a las políticas públicas del Gobierno Argentino ante la pandemia del COVID19”, el artículo científico fue no experimental, con un diseño transversal, descriptivo - explicativo, el instrumento aplicado fue compilatorio.

Las conclusiones se desprenden que, por encontrarnos en medio del desarrollo de la pandemia, sin haber superado el esperable pico de contagios y fallecimientos, y asistiendo a una batería muy compleja de medidas y políticas públicas llevadas adelante por el Estado Nacional y los Estados locales, con el apoyo de la población del país. Además, el establecer aislamiento social como medida sanitaria, ha demostrado ser una medida idónea para salvaguardar las vidas y la salud pública, siendo la única posibilidad que nuestra carta magna deja al Gobierno Nacional, a fin de no violar el ordenamiento legal y luego tener que responder a nivel nacional o internacional por las medidas adoptadas. Mientras que el Estado Constitucional y Social de Derecho impone a todas las autoridades el respetar el derecho a la salud de la población en general, mediante políticas públicas y diferenciadas que permitan garantizar los derechos fundamentales de los conciudadanos y, especialmente de determinados

grupos de personas consideradas vulneradas. Como mantuvo la Cámara interviniente en la causa judicial analizada –Kingston-, el aislamiento social, preventivo y obligatorio compone las medidas de acción positiva que el Estado se encuentra obligado a realizar frente a la contexto sanitario vigente . Y, es obligación del Gobierno Nacional, el garantizar con acciones positivas, los derechos fundamentales e aquellas personas que integran grupos sociales vulnerables de economía, que durante la paralización de actividades, pueden verse afectadas su sostenimiento, calidad de vida y derechos humanos fundamentales. Ej. Alimentación.

En este escenario crítico, todas las personas a quienes se les vulnera algunos derechos individuales, fundamentales y/o patrimoniales, debemos **correlacionar nuestros derechos con nuestros deberes que debemos cumplir como ciudadanos para con nuestra comunidad y toda la humanidad**. Nos obligan a recordar que en estos tiempos, aquellos derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional, están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de la salud nacional y por las exigencias justas del bien común, como debería realizarse en una sociedad democrática (art. 32 - Convención Americana de Derechos Humanos). (Pág. 843 y 844).

### **2.1.2. Antecedentes Nacionales**

Se ha buscado en los repositorios de las instituciones competentes y las universidades del País y no se han encontrado investigaciones relacionadas a nuestro tema de investigación; debido que la COVID-9, es un fenómeno del presente siglo XXI (Año 2020), aún así:

(Caycho-Rodríguez, 2020) Publicó el artículo “COVID-19, y salud mental en policías peruanos: resultados preliminares” realizado de manera No experimental, con diseño explicativo - causal, y técnica de recolección de información mediante observación y encuestas.

Los resultados, señalan que los policías trabajan en el control del Orden Público, buscando garantizar que los ciudadanos en general, cumplan las medidas establecidas por el gobierno nacional para afrontar al COVID-19. Entre algunas actividades específicas que para ello realizan, están el toque de queda, control de las cuarentenas, impedir aglomeraciones y reuniones masivas, así como proteger las instituciones de la salud y los centros de abastos de productos de primera necesidad. Pero lastimosamente, realizan trabajos con recursos finitos y se exponen a mayor riesgo de contagio con la enfermedad COVID-19, conllevando al incremento de la recarga laboral en los aún no afectados y estrés. Advirtiéndose que el número de casos confirmados y muertes de policías a consecuencia del COVID-19, es superior a todos los grupos profesionales del Perú y el mundo, por encontrarse en primera línea de trabajo.

A la llegada de la situación actual de pandemia a causa del COVID-19, se advierte que el sistema de salud de la policía Nacional del Perú, no se está preparado para atender problemas de salud mental que sus miembros experimentarían a futuro. Pero, teniendo en cuenta el incremento de casos actuales y posibles brotes futuros, es momento de preparar a los efectivos policiales sobre cómo afrontar estas situaciones venideras. Cabe señalar que no deberían considerarse solamente los problemas que afronta la Policía Nacional del Perú, durante estos tiempos de pandemia por la COVID-19; sino que deben planificarse y prepararse para enfrentar futuros problemas en la salud mental de sus miembros, debido que el COVID-19 dejará su travesía en el personal policial. La identificación anticipada de los síntomas de ansiedad, depresión y miedo hacia el COVID-19, facilita una mejor prevención e intervención sobre trastornos de la salud mental del personal policial, quienes componen a los principales grupos de respuesta contra la pandemia por COVID-19.

En este escenario, se proponen acciones para aminorar el impacto perjudicial de la pandemia por el COVID-19 sobre la salud mental de la población policial como: **a)** Mejorar sus condiciones laborales, el equipamiento correcto y/o medidas de protección necesarias para los efectivos policiales con el objeto de prevenir el contagio con la COVID-19 y el de sus familiares, **b)** La creación de equipos asistenciales con conocimiento especializado en psicología, **c)** Redes sociales para contención de información psicosocial, **d)** Actividades de relajación y sensibilización luego del trabajo para los efectivos policiales y sus familiares. Además, realizar instrucción sobre destrezas de afrontamiento positiva, ayudaría a los efectivos policiales a manejar el estrés sobrevenido, cuando no haya efectos secundarios como mayor agotamiento y conductas irrisoriamente saludables como el alcoholismo.

(Chirinos, 2020) Elaboró la tesis para optar el grado de Abogado, titulado “La Constitución Política y la Función de la Policía Nacional del Perú 2020”, por la Universidad Peruana de las Américas, Perú. El tipo de investigación aplicada – dinámica, con un diseño factico documental inductivo, la muestra fue No probabilística y la técnica fue recolección de información por conveniencia, el tamaño de la muestra fue obtenido de forma opinativa, y los instrumentos utilizados fueron lectura y fichaje.

La investigación da a conocer que la diferenciación entre orden interno y orden público para establecer el objeto del accionar policial, es innecesaria; ya que la mayoría de autores analizados prefieren hablar sobre “orden público”. Además, la labor policial surge como el resguardo del patrimonio público frente a las perturbaciones que genera las actividades provenientes del ejercicio de los derechos individuales de determinadas personas. La Policía Nacional del Perú, también destaca en la actividad administrativa donde asegura el ejercicio de los derechos individuales, y donde también brinda tranquilidad y paz pública debido a su función de garantizar el orden público.

Las conclusiones arribadas son: **a)** Los principios y/o directrices constitucionales relacionados a la actuación administrativa, fáctica, sustantiva, adjetiva y/o material, están relacionadas a las pautas legales y éticas, como: La Justicia, tolerancia, lealtad, disciplina, responsabilidad, transparencia, solidaridad, entre otros; siendo los más aludidos por las normas y ética. Por el cual, estos principios deben exteriorizarse, ejecutarse y realizarse, con excelencia para evitar caos y desorden en la sociedad, **b)** Respecto a las funciones como comprenderán, se encuentran basados en principios que deberán ser cumplidos y respetados, conforme lo señalan las normas respectivas, las funciones serán adecuadamente asumidas en todos escenarios prescritos, mediante: Fiscalizaciones, vigilancia, garantías sobre el cumplimiento de la función policial de prevenir la criminalidad, mantener y reestablecer el orden interno, y c) El estudio y análisis de las pruebas documentales hacen fijar la conclusión basado a la finalidad de la Policía Nacional del Perú como institución estatal; Por ello, es exigencia de la PNP, basarse en los principios, cumplir cabalmente sus funciones y mantener su actuación dentro de la finalidad creada por mandato constitucional. (Pág. 69).

(ESQUERRE, 2015) Elaboró la tesis para optar el Grado Académico de Magister en ciencia Política y Gobierno, con mención en gestión Pública, titulado “La influencia del Ordenamiento Jurídico en el funcionamiento de la Policía Nacional del Perú: un análisis de las facultades legislativas para reformar la institución policial”, por la Pontificia Universidad Católica del Perú. El tipo de investigación aplicada – dinámica, con un diseño no experimental longitudinal, la muestra fue No probabilística y la técnica fue recolección de información por conveniencia, el tamaño de la muestra fue obtenido de forma opinática, y los instrumentos utilizados fueron lectura y fichaje.

Durante la investigación se llegó a las siguientes conclusiones: a) Que

la variación y/o modificación constante del ordenamiento jurídico de la Policía Nacional, conlleva a la confusión de los significados y de los roles relacionados a las funciones institucionales, en relación a las funciones de otras instituciones que se encuadran en la temática de política criminal y seguridad ciudadana. Esta situación debilita la puesta en agenda de manera constante la llamada “reforma policial”, haciendo que la institución policial no logre trazar sus metas, y que los gobiernos de turno varíen la legislación de la carrera policial para beneficio de intereses de terceros, Ejm.: (Ministerio Público, Gobiernos Locales, Dirección de Infraestructura del Ministerio del Interior y FF. AA). Concluyendo que no existen políticas públicas concretas para la PNP de parte de los gobiernos de turno, quienes emiten políticas que satisfacen sólo al poder político de turno, dejando de lado el fortalecimiento de la institución policial y el bien común. (Pág. 71); **b)** La función policial de prevenir, investigar y combatir la delincuencia, es un mandato constitucional, cuya práctica es un solo ideal, ya que la Policía Nacional del Perú no posee autonomía operativa y administrativa, a pesar que el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1148 así lo señala. Su análisis coincide con el Informe elaborado por la **“Comisión de Evaluación del Diseño y Ejecución Presupuestal del Programa de Implementación del NCPP”** que recomienda y propone medir la eficacia y desempeño de la labor policial, y que el producto investigación de los delitos sea sustituido por los informes policiales; **c)** Los problemas originados por la falta de unidad, coherencia, y sistematización del ordenamiento jurídico en el funcionamiento e institucionalidad de la PNP, son el deterioro y manipulación de la institución policial de manera política por parte de los gobiernos de turno; y, en algunas ocasiones por parte de instituciones ajenas pero con intereses funcionales, generando confusión de roles y conceptos que no contribuyen a cumplir con eficacia y eficiencia la misión de la PNP. Haciendo de la PNP una institución débil y manipulable políticamente por gobiernos de turno, desconcierto de roles y duplicidad de funciones, falta de motivación del personal de la Policía Nacional del Perú, ineficacia e ineficiencia

durante el servicio policial, dificultad en el planeamiento estratégico y operativo, defectuosa identificación de causas y efectos de la criminalidad, descoordinación interinstitucional, defectuosa identificación de actividades, productos e indicadores que faciliten el incremento de la criminalidad (Pág. 73).

(LUNA, 2019) Elaboró la tesis para optar el Grado académico de Magister en Ciencia Política y Gobierno con mención en Políticas Públicas y Gestión Pública, titulado **“Limitaciones del Capital humano de la Policía Nacional del Perú como factor estratégico de competitividad, para la implementación de estrategias de prevención del delito durante el año 2016 y 2017”**, por la Pontificia Universidad Católica del Perú. El tipo de investigación básico – puro, con un diseño no experimental, Transversal, correlacional, la muestra fue No probabilística, la técnica fue recolección de información, el tamaño de la muestra fue obtenido conveniencia, y los instrumentos utilizados fueron el documental y fichaje.

Las conclusiones arribadas fueron: **1.** Que en las escuelas de formación de Suboficiales PNP, no se contaba con un definido perfil de policía que debía ser formado. Dicha ausencia impidió elaborar una estrategia idónea para el plan de estudio que debía dar a conocer las necesidades de la institución policial, y sobre los policías requeridos para sostener la lucha contra la criminalidad. **2.** Como segundo inconveniente identificado durante la formación profesional en las Escuelas de Suboficiales, es la ausencia de docentes permanentes especializados o de planta. El cual, imposibilitó que los alumnos desarrollaran su capacidad reflexiva, productiva y su obligación de actualizarse permanentemente sobre conocimientos de doctrina institucional y demás contenidos en los programas académicos que ofrece a todos sus integrantes. Debido a la inexistencia de un cuerpo docente altamente calificado y estable, los llamados a cumplir el rol de docentes, son policías y civiles contratados para brindan las clases requeridas, quienes en su mayoría, no poseen



capacitaciones sobre pedagogía ni métodos de enseñanza. **3.** A consecuencia de lo señalado, el tercer problema viene a ser la utilización de desfasados programas curriculares y excesivos contenidos teóricos. Sumado a que los contenidos de las materias no son determinados con criterios técnicos que contemplen necesidades operativas y administrativas de la Institución Policial, sino, basados al criterio individual del docente designado para el curso. Todo esto, género que los alumnos de las Escuelas de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú, lleven 204% créditos más que un estudiante de algún determinado Instituto de Educación Superior. Y, finalmente, los centros de formación de la Policía Nacional del Perú han tenido muy limitada su labor de investigación, y se advirtieron conjeturas del progreso físico del alumno, más que el progreso de habilidades para utilizar el método científico en las investigaciones académicas. **4.** Cuarto lugar, sobre las condiciones en que operan las Escuelas de Suboficiales de la PNP, concluye que cuentan con escasos recursos económicos para mantenimiento de infraestructura educativa y su equipamiento a nivel nacional. La infraestructura consistente en (dormitorios, cocina, comedor y servicios higiénicos), no presentan estándares mínimos requeridos para acoger estudiantes y ofrecer formación. A ello, se identificó el incremento de escuelas de suboficiales de la Policía Nacional del Perú a nivel nacional, sin planificación alguna que garantice recursos económicos necesarios para el equipamiento y mantenimiento de éstas, la realidad por región es heterogénea, a pesar de que todas las escuelas deben poseer y ofrecer las mismas condiciones.

Como resultado obtenido, la presente investigación concluye que las acciones operativas de aprendizaje y gestiones que realiza la Policía Nacional del Perú para desarrollar las destrezas del personal policial de suboficiales, no permiten implementar estrategias que permitan controlar el accionar delictivo. (Pág. 38 y 37).

(PERRIGO, 2019) Elaboró la tesis para optar el Grado académico de

Magister en Gobierno y Políticas Públicas, titulado “El patrullaje por sectores y la Policía Comunitaria”, por la Pontificia Universidad Católica del Perú. El tipo de investigación básico, con un diseño no experimental, transeccional explicativo causal, la muestra fue No probabilística, la técnica fue recolección de información, el tamaño de la muestra fue obtenido conveniencia, y los instrumentos utilizados fueron observación y encuesta.

Dicha investigación arribó a las siguientes conclusiones: **1)** El patrullaje policial por sectores, tiene como objetivo prevenir la comisión de delitos y faltas en espacios geográficos determinados y previamente demarcados. Está elaborado técnicamente y detallado en una Guía Metodológica para su diseño por sectores sobre el mapa del delito de cada jurisdicción policial de las Comisarías de la Policía Nacional del Perú durante el año 2014, mientras que sus procedimientos se encuentran regulados mediante la Guía de orientación Metodológica para los servicios de patrullaje por sectores en cada gobiernos local sobre el mismo año, **2)** Existen factores de tipos internos y externos que influyen directamente en los resultados esperados del servicio de patrullaje policial sectorizado, siendo uno de los primeros, el incremento del índice delictivo y la victimización ciudadana en el . distrito de .San Juan de Miraflores. Como factor interno, se advierte la disminución de producción operativa de las Comisarias de todo el distrito, y si bien no se puede demostrar las deficiencias de la metodología de Patrullaje policial por sectores, es relevante el déficit de recursos logísticos y de personal policial. **3)** El modelo policial utilizado por la Policía Nacional del Perú en las Comisarías del distrito de San Juan de Miraflores, es combinación de Policía Gubernamental con Policía Profesional, con orientación hacia una Policía Comunitaria. Prevalecen las políticas del gobierno vigente, así como la dación de soluciones mediáticas, pero también predominan criterios para hacer cumplir los procedimientos antes que solucionar los problemas de la ciudadanía, apreciándose una extrema burocracia. De

igual manera, los programas preventivos que existen, lo describen como Policía Comunitaria, Sin embargo, el personal policial que labora en las Oficinas de Participación Ciudadana lidera esta función, siendo en realidad 02 a 03 efectivos por Comisaría., **4)** La acción de implementar el servicio de patrullaje por sectores como ejecución del estándar de Policía Comunitaria en las Comisarías de todo el distrito, guardan una directa relación con la confianza y seguridad sobre la institución policial; el cual influye en la percepción de inseguridad, al optimizar la calidad de servicio, atención y solución de los problemas como labor de policía para con la comunidad; Pero debe tenerse en cuenta que las percepciones de inseguridad implican el nivel de la confianza de la ciudadanía en todas las entidades Estatales comprometidas en acciones de prevención y seguridad, como son gobiernos regionales y locales, ministerios, poder judicial, ministerio público, entre otros, **5.** El modelo de policía comunitaria ayuda al incremento de los niveles de confiabilidad ciudadana en la institución policial, y al conseguirlo, se reduce la percepción de la población sobre la de inseguridad. Sin embargo, la presente proposición no garantiza reducir la victimización. Al efectuarse un delito, el efectivo policial que presta servicios en la Comisaría del sector, sería primer fuente de información para que los efectivos policiales que realizan labores de investigaciones identifiquen y capturen a los responsables del hecho punible. (Pág. 78).

Debemos señalar que el modelo de policía Nacional que la sociedad actual requiere, es que los componentes de la institución policial efectúen su labor de manera profesional, con conocimientos, capacidades y equipamiento sofisticado, que les permita ejercer sus labores con eficacia y eficiencia en su lucha diaria contra la criminalidad que en aumento acorde a la creciente tasa poblacional y la globalización mundial.

(E.Cruz.S, 2018) Elaboró la tesis para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad Nacional de Huánuco, denominado “Legitimidad en la intervención policial y su influencia en los casos de

violencia y resistencia a la autoridad en su forma agravada en la zona judicial de Huánuco, 2016”, El tipo de investigación básico, con un diseño no experimental, transeccional explicativo causal, la muestra fue No probabilística, la técnica fue recolección de información, el tamaño de la muestra fue obtenido conveniencia, y los instrumentos utilizados fueron encuesta y análisis documental; habiéndose establecido que **a)** La falta de una personalidad ética en la formación profesional del personal de la Policía Nacional del Perú, influyen en la conducta de los ciudadanos cuando intervienen en cumplimiento de su función; **b)** Existe deficiencia en la educación y formación profesional en las Escuelas de la Policía Nacional del Perú; tomando en cuenta sobre todo los actos de corrupción de algunos efectivos de la PNP para el ingreso a la Escuela Técnico Superior de la PNP...” y **c)** La legitimidad de la intervención policial, influyen en la concurrencia del Delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad en su forma agravada, en agravio de los efectivos de la Policía Nacional del Perú.

(Cisneros, 2015) Elaboró la tesis denominado “Evaluación de los Cursos de Capacitación y su impacto en el desempeño policial en la dirección de policía fiscal de la Policía Nacional del Perú, efectuado por la Escuela de Educación Continua – Dirección Ejecutiva de Educación y doctrina PNP, durante el 2013” para optar el Grado académico de Magister en Ciencia Política y de Gobierno por la Pontificia Universidad Católica del Perú,

El tipo de investigación básico, con un diseño no experimental, transeccional explicativo causal, la muestra fue No probabilística, la técnica fue recolección de información, el tamaño de la muestra fue obtenido conveniencia, y los instrumentos utilizados fueron análisis documental y entrevistas; habiéndose establecido que: **a) Sobre la Evaluación de la Planificación**, Para formular la planificación del plan curricular de los cursos de capacitación no se seleccionó a personal especializado con experiencia y que conozca metodologías pedagógicas:

sílabos, competencias, metodología para desarrollar, instrumentos y procesos de evaluación. Conllevando a la inaplicación de evaluaciones internas a los documentos oficiales que deberían presentarse a la ESCEDCON – DIREED PNP. Además, la estructura del plan curricular no tomó en cuenta un diagnóstico sobre necesidades laborales de cada efectivo policial entre otros aspectos, etapa trascendental para elección de los cursos a desarrollarse. Tampoco se tomó en cuenta un determinado plan de evaluación y de monitoreo antes, durante, y después de desarrollado el curso de capacitación. **b) Sobre la evaluación de la calidad del Servicio,** No se evidencia en los actores comprometidos con el curso de capacitación en desarrollo, la presentación en alguna convocatoria y/o su participación en un proceso que refrende la calidad del servicio ofrecido por la ESCEDCON – DIREED PNP; además, la ESCEDCON no empleó los instrumentos de evaluación en la Unidad Ejecutora que administraba los cursos de capacitación, “Unidad de Educación - DIRPOFIS PNP”, NI sobre el desempeño de los especialistas docentes del curso, la pertinencia de los recursos, el logro del aprendizaje, y demás aspectos; a pesar de ser parte de sus funciones. Esta unidad delegó este proceso importante a la unidad ejecutora, quienes tampoco hicieron un proceso de evaluación, generando el riesgo de la calidad del servicio. Asimismo, el personal que asumió los cargos de docencia no tenían conocimientos pedagógicos; y que la Unidad de Educación – DIRPOFIS PNP no realizó las fichas evaluadoras del desempeño del docente, encuestas de contentamiento sobre los participantes del curso, que permitan durante la ejecución o al finalizar del curso, tomar decisiones de reajuste y/o fortalecer la enseñanza según los resultados obtenidos, **c) Sobre la evaluación de desempeño,** se concluyó que la ESCEDCON junto a la Unidad de Educación - DIRPOFIS PNP, no planearon ni ejecutaron un determinado plan de monitoreo a los efectivos policiales que participaron del curso de capacitación. Por ello, de los efectivos policiales que participaron del curso de capacitación, algunos no cumplen funciones para lo que fueron capacitados. Y al asumir otros cargos impropios a la capacitación realizada, provocan desacierto y

deficiencia en sus funciones, y que la ausencia de la evaluación de desempeño sobre los integrantes de la organización policial que fueron beneficiados con el curso de capacitación, arriesga la inversión del Estado sobre los planes de fortalecer al personal, evitando otorgar un mejor servicio preventivo, de investigación, para combatir y a futuro erradicar los delitos sobre la propiedad industrial, los derechos intelectuales, patrimonio del Estado y la economía; del público consumidor y la empresa legalmente establecida. Sin embargo, en la actualidad sucede lo contrario ya que estos delitos se incrementan en nuestro medio social.

(Carnero, 2021) Elaboró la tesis denominado “Factores sociodemográficos asociados a ansiedad y depresión en el enfoque covid-19 en policías del cercado de Arequipa, mayo 2021” para optar el Título Profesional de Médico Cirujano por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; El tipo de investigación básico, con un observacional, descriptivo transversal, la muestra fue No probabilística, la técnica fue recolección de información, el tamaño fue obtenido por conveniencia, y los instrumentos utilizados fueron encuesta, ficha de datos y análisis documental; habiéndose establecido que: **a)** El 75,8% de los efectivos policiales que laboran en el Cercado de Arequipa son de sexo masculino, 21,6% se encuentran en rango de 25 a 29 años de edad. 30,1% son suboficiales de tercera y 23,2% tiene de 1 a 5 años de servicio reales y efectivos. Asimismo el 62,6% labora más de 8 horas diarias. El 56,2% presenta estado civil de casado o conviviente; el 67,1% tienen hijos y 42,9% convive con sus hijos y pareja. El 76,7% niega haber ingerido tabaco y el 57,1% niega haber ingerido alcohol. El 92,9%, no poseían comorbilidades médicas, mientras que el 95,2% no poseían antecedentes familiares sobre enfermedades mentales. Finalmente el 51,9% admitió haber contraído el COVID-19, **b)** El 39,0% de los efectivos policiales que laboran en el Cercado de Arequipa demuestran ansiedad, mientras que el 41,3% sufre de depresión, **c)** El elemento sociodemográfico congruente a la ansiedad en los efectivos policiales por el contexto COVID-19 es su

genero (el sexo, **d**) Los elementos sociodemográficos que influyen en la depresión del efectivo policial en tiempos de COVID-19 son: la edad, el grado de suboficial, la paternidad/maternidad, la convivencia actual y los antecedentes familiares respecto a enfermedades mentales.

(Raurau, 2018) Elaboro la Tesis denominado “Desempeño de la función policial en el control de la seguridad interna en conflictos sociales frente a las garantías constitucionales para la protección del efectivo policial departamento de Cusco” para optar el Grado Académico de Magister en Derecho por la Escuela de Post Grado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez – Juliaca; El tipo de investigación fue básico - cualitativo, con un diseño racionalismo crítico hipotético – deductivo, la muestra fue No probabilística, la técnica fue recolección de información, el tamaño de la muestra fue obtenido conveniencia, y los instrumentos utilizados fueron cuestionarios y análisis documental; habiéndose establecido que: **a**) De la implicancia de garantías destinadas a la protección de los efectivos policiales de la Policía Nacional del Perú durante sus intervenciones sobre hechos relacionados a hechos que encuadran los conflictos sociales, se tiene que: el 61% piensan que se encuentran desamparados por las garantías constitucionales y que son abandonados; un 28% del personal policial en actividad señala que no cuentan con protección de su institución, y, solo el 11% precisan que si son respaldados por la Carta Magna, **b**) Sobre la finalidad de la intervención policial en hechos que revisten conflictos sociales, el 55% considera que la función policial consiste en restablecer el orden interno, mientras que un 24% precisa que la intervención policial se encuadra en prestar auxilio y protección a la ciudadanía, para que finalmente el 21% señala que la función policial se enmarcarse en velar por los derechos de la persona, **c**) Se estableció que, las disposiciones que cumple el efectivo policial para realizar las acciones durante el desarrollo de una protesta o un conflicto social, en un 71% opinan que se rigen a las disposiciones u órdenes del jefe o superior inmediato, por

otra parte en un 17% señalan que cumplen con el protocolo de intervención para actuar frente a los conflictos sociales y finalmente en un 11% actúan según la necesidad de la situación en que se da un conflicto social. Se logró indicar que, los efectos generados por los efectivos policiales en la intervención para lograr la restauración del orden social frente a los conflictos o disturbios, en un 58% se generan lesiones leves o graves; por el otro lado opinan, en un 25% que se origina conflictos intrafamiliares; finalmente, en un 17% se generan conflictos institucionales.

## **2.2. Bases Teóricas o Científicas**

### **2.2.1. Limitaciones de intervención policial**

(Muñoz, 2019) Señala que “las limitaciones puede ser cualquier tipo de restricción eventual o circunstancial, que responde por diversos motivos en donde no se llega a los objetivos concretizados por parte de las personas encargadas de dichas área”, mientras que la función policial según (Ministerio del Interior, 2018) es la actividad que el Estado realiza para regular la existencia individual y su relación con el bien común.

Según (Gardey J. P., Definicion.DE, 2011) Limitación, se refiere a las limitaciones o los problemas con los que el investigador se encontrara durante el desarrollo de su investigación. En ese sentido, la limitación consiste en que un aspecto se deja de estudiar por alguna razón de fuerza mayor, por el que toda limitación sea interna o externa, debe justificarse de manera razonable.

La intervención policial según (HURTADO, 2020) es el accionar inherente que el personal policial realiza en el marco de sus atribuciones, funciones y competencias, así como la ejecución de tareas definidas en un determinado plan de operaciones con el fin de controlar un determinado



incidente, crisis o emergencia.

Entonces podemos señalar que las limitaciones de la intervención policial son restricciones eventuales y/o circunstanciales por diversos motivos (Recursos Humanos, Logísticos y Normativos) que impiden realizar con eficacia los objetivos de la Policía Nacional del Perú.

#### **2.2.1.1. Recursos Logísticos**

(CEUPE Magazine, 2021) Señala que los recursos logísticos lo constituyen todos los capitales humanos y materiales con el que se dispone o se debería disponer una determinada empresa, para reducir las necesidades que resulten de la actividad del centro laboral.

De lo señalado, se puede advertir que los medios materiales y las mismas personas que representan la fuerza de trabajo en una determinada empresa, son constituidos como medios logísticos, cuya necesaria utilización se materializa en la actividad laboral.

Mientras que (ALICIA "Acceso Libre a Información Científica para la Innovación", 2020), precisa que entre todos los procesos existentes, la Logística es el que reviste de mayor importancia en la Policía Nacional del Perú, pues se encarga de recepcionar los requerimiento o pedidos de todas las unidades policiales a nivel nacional. Así, el control patrimonial de Vehículo, Armas, Bienes y demás especie, que se desarrollaban en años anteriores, eran procesos manuales que traían consigo retraso de trabajo, no se agilizaban los trabajos y generaban demasiadas horas Hombres mientras que diversas áreas se encontraban intensamente aisladas. El actual informe pone a conocimiento la forma de solución que se propinó durante la

creación de la aplicación SISLOG modelos Servidor/Cliente, en las plataformas Windows, habiéndose utilizado Microsoft visual Studio 6. O como aplicación; SOL Server 7.0 como servidor de la base datos. Los cuales ayudarían a que las diversas áreas mantengan comunicación y manejen información exacta, además las unidades podrían averiguar en que proceso están sus requerimientos y como y cuando van a ser atendidos.

#### **a) Dotación de implementos de seguridad.**

Según (gardey, 2017) dotación es el acto y el resultado de dotar: entregar, conceder, aportar, asignar o equipar con algo. También es el acto con que concretan la acto de entregar algún objeto necesario para una determinada labor. Ejemplo: “El gobierno local anunció que incrementará la dotación de las pensiones”, “La dotación de bomberos llegó al lugar del accidente de manera inmediata”, “El ganador del torneo recibirá una dotación económica de 100 000 pesos”. La alusión de dotación también se puede emplear para describir al grupo de individuos asignados al servicio de alguna unidad (sanitaria, policial, bomberos, etc.). En este escenario, la dotación se conjuga mayormente a un tripulación determinada.

Según (Mamani, 2015) los implementos de seguridad se describen como aquellos accesorios, dispositivos e implementos de vestir con diversidad de diseños, que el trabajador emplea para protegerse de posibles accidentes que le produzcan lesiones; y, como los componentes de protección personal constituyen conceptos básicos relacionados a seguridad en el lugar de trabajo, son indispensables cuando los riesgos y peligros no pudieron ser eliminados completamente

o no pudieron ser controlados con otros medios.

Según (Cunalata, 2017), es cualquier equipo e implemento destinado a ser utilizados o sujetos por el empleador o trabajador con el fin de proteger de uno u otro riesgo que puede haber en su empresa. La utilización de dispositivos y equipos protectores, deben sustentarse en la capacitación mediante un programa que asegure la utilización correcta de implementos de protección personal, el cual certifique la eficacia de la protección sobre los trabajadores en diversas condiciones de uso previstos, y quienes deben utilizarlo correctamente durante su actividad laboral.

Además, según (Abrego, Molinos, & Ruiz, 2020), Los equipos de protección personal son elementos de uso individual destinados a dar protección al trabajador frente a eventuales riesgos que puedan afectar su integridad durante el desarrollo de sus labores.

A criterio propio, **La dotación de implementos de seguridad** es el otorgamiento por parte del empleador a sus trabajadores; aquellos dispositivos, accesorios, vestimenta, accesorios de protección personal, entre otros; para que realicen labores propias de su función y reduzcan el impacto que pueda generar cualquier peligro potencial.

#### **b) Implementación de protocolos para COVID19.**

Según (Vaquero, 2007) la implementación o aplicación de una medida sobre un determinada realidad, es el proceso suscitado entre las expresiones formales de una política y las conclusiones alcanzadas. En otras palabras, la implementación

también es conocido como “eslabón perdido”, o como un proceso mediante el cual, la política podría influenciarse por innumerables variables independientes –factores y actores– que apoyarían, alterarían y obstruirían durante el cumplimiento de objetivos primigenios.

Según (Raffino, 2020), el protocolo, en su definición más utilizada, hace referencia a distintas **conductas y reglas que las personas en una determinada sociedad deberán conocer** y respetar en ocasiones específicas, tales como en ámbitos oficiales por una razón en especial o porque posee algún cargo que requiere de este protocolo.

Según la (Organización Mundial de la Salud, 2021), la COVID-19 es la enfermedad causada por el nuevo coronavirus conocido como SARS-CoV-2. La OMS tuvo noticia por primera vez de la existencia de este nuevo virus el 31 de diciembre de 2019, al ser informada de un grupo de casos de «neumonía vírica» que se habían declarado en Wuhan (República Popular China).

Entonces, a criterio propio podemos decir que la **Implementación de protocolos para el COVID19**, es el proceso realizado por el Estado, para establecer medidas (reglas, conductas, etc.) destinadas a evitar la propagación y expansión del nuevo coronavirus conocido como SARS-CoV-2.

#### **2.2.1.2. Recursos humanos**

Según (Ruben, 2021), el departamento de recursos humanos es un departamento dentro de una organización que gestiona todo

lo que tiene que ver con las personas que laboran en ella, incluyendo contratación, selección, contratación, admisión, formación, promoción, nómina y despido.

En resumidas cuentas, el departamento de recursos humanos tiene que funcionar para todas las personas que conforman el equipo humano de la empresa. Los recursos humanos son fundamentales para cualquier empresa que necesite crecer y que su objetivo es contratar a los mejores trabajadores. Ya sea para cada puesto o ayudando a las personas que se desarrollan en la empresa a seguir formándose y creciendo.

Además, según (Sotomayor, 2017), la administración de Recursos humanos que consiste en la planificación, dirección, planeamiento y control de Recursos Humanos, es un cargo procedente de los directorios superiores que en las estructuras organizacionales atienden de manera profesional sobre lo relacionado al trabajo y su personal, en cumplimiento de los aspectos administrativos, legales y éticos inherentes a las fases de planificación, ingreso, proceso y separación, así como su orientación estratégica. Su objetivo se dirige a cooperar con la organización proporcionándole personal de capacidad reconocida para mediano, corto y a largo plazo, además indispensable observar las directrices básicas de este campo.

Atendiendo a lo ya señalado, debe precisarse que los Recursos Humanos lo constituyen los propios trabajadores de una determinada empresa, mientras que los Recursos Humanos en la Policía Nacional del Perú, están compuestos por los efectivos policiales, quienes antes de ingresar a la institución policial, son seleccionados a través de un proceso llamado admisión, la preparación denominada adoctrinamiento y enseñanzas, y el

recibimiento como Alféreces y/o Suboficiales de Policía, para su ser dados de alta e incorporados al servicio activo que realizan las diversas unidades de la PNP.

#### **a) Déficit numérico de personal**

Según (Arias, 2016) El problema de la falta de personal o también conocido como déficit, es la situación que genera la escasez de trabajadores subordinados. En finanzas, el déficit se define como cuando los gastos y / o gastos exceden los ingresos o ganancias. Además, el déficit se produce cuando el saldo de una determinada persona u organización tiene un saldo negativo o negativo, por lo que llamamos a la persona un "déficit". En este contexto, los ingresos son insuficientes para cubrir gastos y / o deudas, es decir, el cobro de los ingresos es menor que los cargos disponibles.

Entonces a criterio propio, podemos decir que el Déficit numérico de personal Número, es la escasez numérica de personas de una determinada empresa, compañía, institución, Etc. Ejemplo (La Policía Nacional del Perú).

#### **b) Falta de capacitación al personal.**

Según (Encina, 1982) La capacitación debidamente precisada, consiste en: 1) Exponer y manifestar la manera correcta de cómo realizar una tarea; 2) Ayudar al personal para que inicialmente se desempeñe con vigilancia; 3) Permitir que el personal realice sus labores por si mismo y sin ayuda; 4) Evaluar el desenvolvimiento laboral, 5) Instruir a los trabajadores según resultados obtenidos en la evaluación. Hay la posibilidad de repetir estos pasos de manera reiterada antes que un trabajador asuma de manera correcta la obligación y

tareas que debe realizar. Y finalmente, ya cuando el trabajador asimila los materiales, puede 6) Consolidar su sapiencias realizando capacitaciones a otras personas.

Además, durante el transcurso de la capacitación, las explicaciones y justificaciones revisten de suma importancia, pero los trabajadores perpetúan el conocimiento, cuando la información es aplicada. Lastimosamente, este método se elimina casi siempre porque demanda tiempo. Y también porque la observación de las labores con dificultad que realiza un trabajador requiere de paciencia.

La ilustración debe ser simple y breve, siendo indispensable Motivar a los trabajadores sobre formular y responder preguntas. Así, se comprueba el entendimiento del comprensión del material explicado. Acorde al perfeccionamiento de los conocimientos, la importancia de la teoría va en aumento.

La Cooperación y ayuda que los trabajadores se prestan mutuamente, afianzan sus conocimientos y acortan los períodos requeridos para su capacitación integral. Así, el supervisor tiene opciones de realizar otras tareas. Muchos trabajadores se regocijan y aprecian la responsabilidad y reputación adquirida, tras capacitar a sus compañeros.

Entonces: a criterio personal, la falta de capacitación al personal sería la inexistencia de 1) explicación y demostración correcta sobre cómo realizar una labor; 2) Falta de ayuda sobre el personal para ayudarlo a desempeñarse inicialmente bajo vigilancia; 3) Nula permisión hacia el personal para que se desempeñe solo; 4) Falta de evaluación de rendimiento laboral y 5) Falta de capacitación a trabajadores según los resultados obtenidos durante una evaluación.

Además, según (buk, 2021) señala que la capacitación no trata de solo instruir al trabajador y/o colaborador para que realice su labor con importante eficacia y eficiencia, pues sus resultados son mayores y se pueden advertir en las consecuencias. Si no capacitamos a un colaborador nuevo, corre diversos riesgos con resultados negativos, como disminución de productividad o las consecuencias de rotación de los trabajadores. Se considera la posibilidad que la pérdida de los clientes, se debería a causa de errores propinados por las capacitaciones inadecuadas, debiendo señalar tres principales consecuencias de la falta de capacitación: **1) Se menoscaba el esfuerzo y la habilidad individual;** pues la falta de capacitaciones y herramientas en las áreas blandas o técnicas merman el desempeño del individuo. Es necesario contar con idoneidades relacionados a las funciones que demandan los cargos de manera específica, así como el contexto del trabajo y las nuevas capacidades digitales, ejemplo: Teletrabajo. También se permitirá que los colaboradores estén capacitados adecuadamente para adaptarse a los nuevos cambios que exige el medio laboral actual, **2) Reduce el ímpeto de desarrollar la motivación.-** Desplegar una Programación de capacitación interna, generara un impacto positivo entre los colaboradores de una empresa, evidenciando preocupación por su desarrollo personal y profesional. La capacitación siempre tratará de que el colaborador o trabajador, desarrolle: Sus habilidades, su comunicación, el trabajo de equipo, el liderazgo, la inteligencia emocional, etc., demostrando preocupación por la estabilidad organizacional. No contar con programas Transparentes que satisfagan las necesidades de áreas e individuales, ocasionaría disminución en la motivación, trayendo consecuencia sobre la producción de los equipos. Y, cuando esta situación ocurre, las relaciones laborales de cada



grupo de trabajo y entre los mismos grupos se irá deteriorándose, mientras que las consecuencias comenzaran a notarse en la compañía en corto plazo. El ambiente laboral de una empresa al volverse desagradable reduce su productividad, y **3) Se impide el desarrollo de una empresa a largo plazo.-** Cuando una organización no cuenta programas periódicas de capacitación, es difícil prever su crecimiento a largo plazo. Debido a que: a. Se encontrara en desventaja, frente a la competencia debido a nuevas cuestiones tecnologías, o el área de RRHH, no estará apto para efectuar trabajos grupales y ordenados, y b. La Fuga de Talentos: La capacitación y enseñanza constante son elementos, en la actualidad están dotados de mayor valor por los colaboradores, precisamente por las generaciones nuevas, y que por la falta de apoyo para la preparación, formación y capacitación, pueden causar la rotación laboral. La encuesta efectuada por la Revista CED, concluyó que siete (07) de cada diez (10) empleados, afirmaron que las capacitaciones laborales relacionada al trabajo y con las oportunidades para el desarrollo, influyen en su decisión de continuar en una determinada organización.

Es primordial trazar un programa para capacitar que involucre las necesidades de cada área, necesidades individuales e intereses de cada área, las funciones específicas de cada puesto de trabajo y los resultados de la evaluación de desempeño.

#### **2.2.1.3. Normatividad policial.**

Según (Significados , 2018), la normatividad son conjunto de reglamentos o leyes que tutelan procedimientos y conductas, según los lineamientos y criterios de una organización o institución sea estatal o privada, y también señala lo siguiente: **1)** La palabra normatividad también indica a una relación pasiva o

activa de un instrumento para marcar de manera rigurosa y correcta un determinado contenido y sus límites, 2) La normatividad también indica un aspecto que se encuentra reglamentado y/o normado como “La normatividad policial” o “la normatividad educativa”, que incluye pautas que sustentan a las funciones y tareas de la educación, o la normatividad sanitaria y ambiental, que indica limitaciones y procesos en la técnica de conservación y manejo del medio ambiente y los recursos naturales, y 3) La normatividad o normativas es un conjunto de disposiciones plasmadas formal o informalmente por escrito. Apareciendo en nuestro medio jurídico como las obligaciones, derechos y sanciones basados en criterios éticos y morales de una institución determinada.

Además el término policial según (Bembibre, 2010), constantemente usado para referirse a aquellos objetos, acciones, denominaciones entre otros relacionados a una determinada institución policial. Habitualmente, dicho término guarda relación con determinados tipos de literatura o eventos de cine que son basados en hechos criminales que a menudo son resueltos por detectives y/o investigadores de diferentes cuerpos policiales; sin embargo, el término policial puede utilizarse genéricamente para referirse a toda situación u objeto relacionado con la policial.

Entonces, debemos precisar que la **Normatividad Policial** se constituye como el conjunto de Leyes, reglamentos, directivas, disposiciones entre otros, que rigen la organización policial, su funcionamiento su accionar entre otros, mientras que para el personal existe un régimen especial como lo es el Régimen de Personal, que rige el ingreso, la permanencia y el retiro de las personas como miembros de la Policía Nacional del Perú.

**a) Falta de procedimientos para intervenir vehículos menores.**

Según (Gardey A. , 2009) La palabra falta, proveniente del latín fallita, es la carencia o privación de algo. Por ejemplo: “La falta de lluvias ha perjudicado la cosecha”, “La falta de nutrientes hace que los niños no puedan desarrollarse con normalidad”.

Ahora, según (DeConceptos.com, 2021) un procedimiento es un método en ejecución o pasos a seguir de manera sistemática y secuenciada, para la obtención de una finalidad, presumiéndose que al realizar un determinado procedimiento en circunstancias similares, el resultado siempre será el mismo. A los procedimientos en conjunto se les denomina sistema, de los cuales presentamos los Tipos siguientes: a) En informática se menciona procedimiento a las indicaciones que un programa otorga para realizar una determinada tarea, como incorporar una imagen sobre el texto, las cuales son implementadas acorde a idioma de programación, b) Se llama procedimiento policial, al acumulado de acciones que las fuerzas de seguridad realizan previa coordinación, con la finalidad de aprehender uno o varios delincuentes o para la indagación sobre un determinado hecho delictivo. Ejemplo: "Se realizó un procedimiento de investigación policial, tras recibir la denuncia de un ciudadano que hizo conocer a las autoridades que unos sujetos se encontraban robando a una casa de la calle donde radica, hecho que movilizó a cerca de un adocena de efectivos policiales, quienes rodearon la vivienda, y tras larga negociación, pudieron lograr que el delincuente depusiera sus armas y se entregara”.

Según (Ucha, Definición ABC, 2011) el término intervención presenta varios significado como: 1) El acto de intervenir a alguien o algo para cumplir las disposiciones sobre

impartir orden, 2) En sentido genérico y amplio, intervención significa la acción y el efecto de haber intervenido algo, una oficina, una situación, un estado, entre otros, 3) Frecuentemente, dicho sentido se emplea para comunicar la imposición de autoridad sobre alguna institución o autoridad que requiere orden, el cual se ha perdido por alguna determinada situación, y 4) El gobierno de turno de una determinada nación, interviene de diversas maneras ante la dación de algún conflicto al interior de su región o región vecina, como: la intervención militar (también denominada intervención o incursión armada, que normalmente un estado lo realiza sobre un territorio extranjero, sea por sencilla amenaza o para su ocupación; el cual puede ser temporal o permanente y que en la mayoría de casos, requiere el uso de la fuerza para su retiro. También, está la intervención diplomática materializada cuando se envían representaciones, escritas u orales, en el estado susceptible de intervención policial.

Según (MTC, 2020) vehículo menor ó Vehículo Automotor menor: son vehículos de (02) dos o tres (03) ruedas, dotado de asiento o montura para que sea utilizado por los pasajeros y el conductor respectivamente (motoneta, mototaxi, bicimoto, motocicleta, triciclos motorizados y similares).

Ahora bien a criterio propio del autor, La falta de procedimientos para intervenir vehículos menores, consiste en la inexistencia y/o carencia de un método o pasos a seguir para intervenir a los vehículos menores (motoneta, mototaxi, bicimoto, motocicleta, triciclos motorizados y similares) en distintos ámbitos del territorio nacional.

#### **b) Pertinencia de la normatividad policial**

Según (Navarro, Definición ABC, 2014) la pertinencia es la condición de algo (una palabra o un hecho) cuando se enlaza con una situación genérica. Existe pertinencia cuando una propuesta concreta se relaciona con un determinado asunto en curso. Y en contrario, no existe pertinencia cuando una propuesta no guarda relación con el contexto general.

Al desarrollar un proceso, existe evidencia que es válida, útil y ligada al motivo del caso. Por otro lado, los jueces rechazan alguna prueba por considerarla inaplicable y sin validez por violar las normas de derecho que deben cumplirse en un juicio

Según (Significados , 2018), precisa que la normatividad es un conjunto de leyes o reglamentos que rigen los procedimientos y la conducta acorde a criterios y lineamientos de un organismo o entidad privada o estatal, y también indica lo siguiente: 1) La palabra normatividad deriva de la norma latina, que significa 'escuadrón' . También se compone de *tive*, que indica una relación activa o pasiva, y el sufijo *papa*, que se refiere a una cualidad. La normatividad es por tanto etimológicamente la cualidad activa o pasiva de una herramienta para marcar con rigor y claridad los límites de un contenido, que incluye los lineamientos que sustentan las tareas y funciones de la educación, o estándares ambientales y de salud, que señalan procesos y limitaciones en la gestión. y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente., y 3) Las normativas son un conjunto de regulaciones que generalmente se ponen por escrito de manera formal o informal. En este sentido, los derechos, obligaciones y sanciones se incluyen de acuerdo con los criterios morales y éticos de la institución que lo rige.

Entonces, debemos precisar que la **Pertinencia de la**

**Normatividad Policial** se manifiesta en lo oportuno que resulta ser, la aplicabilidad del conjunto de Leyes y reglamentos que regulan las actuaciones y conductas del personal policial, así como los procedimientos que realiza la institución policial.

### **2.2.2. Función Preventiva**

Según (Aurora, 2021) en términos generales, la función es el propósito u objetivo que un individuo posee, al igual que un proceso, un objeto o una situación. En otras palabras es el «para qué» de un determinado elemento, para lo cual fue creado o para los que se encuentra programado en un lugar determinado. Pero como verbo “funcionar”, describe la forma en que un objeto, sistema, aparato, o individuo interactúa o realiza su proceso, tarea, o simplemente cómo funciona. Este concepto incluye tangiblemente todo lo relacionado a un objetivo a través de un proceso, entrelazando todas las acciones que podrían necesitarse.

Ahora, según (Significados, 2016) la palabra preventiva deriva de prevención, significa la desconfianza o el efecto de anticiparse a algo. También constituye la acción de evitar un riesgo, un evento adverso o un evento con efecto nocivo de antemano. Ejemplo: se pueden prevenir accidentes, enfermedades, delitos. Y también recibe 1) el nombre de prevención a la provisión de mantenimiento, ríos u otras cosas que se guardan en un lugar cuando se necesita, 2) también lo llamamos inconveniente que tenemos con alguien o de algo: “Padre Elías no me parece una persona de confianza; Me genera mucha prevención”, 3) También se le conoce como prevención a la policía o agencia de vigilancia, donde se toma preventivamente a una persona que, entre otras cosas, ha cometido algún un delito.

Por ello, se puede señalar que la función preventiva viene a ser el propósito que tiene un individuo y/o una institución sobre tratar de evitar,

de antemano, un riesgo, un evento desfavorable o un evento dañino; Ej. La Policía Nacional del Perú busca evitar la comisión de ilícitos penales.

#### **2.2.2.1. Función de la PNP**

Según (Aurora, 2021) en términos generales, la función es el propósito u objetivo que un individuo posee, al igual que un proceso, un objeto o una situación. En otras palabras es el «para qué» de un determinado elemento, para lo cual fue creado o para los qué se encuentra programado en un lugar determinado. Pero como verbo “funcionar”, describe la forma en que un objeto, sistema, aparato, o individuo interactúa o realiza su proceso, tarea, o simplemente cómo funciona. Este concepto incluye tangiblemente todo lo relacionado a un objetivo a través de un proceso, entrelazando todas las acciones que podrían necesitarse.

Según (República, 1993) la función de la Policía Nacional del Perú es “garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras”.

Ahora, según el Diario Oficial el Peruano (Congreso de la República, 2016) son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes: 1) Garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana; 2) Mantener la paz y la convivencia social pacífica, garantizando la seguridad, tranquilidad y orden público; 3) Promover e implementar mecanismos de coordinación y articulación en favor de la seguridad ciudadana; 4) Garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; 5) Garantizar los

derechos de las personas y la protección de sus bienes, privilegiando de manera especial a la población en riesgo, vulnerabilidad y abandono, incorporando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad en sus intervenciones; 6) Brindar seguridad al Presidente de la República en ejercicio o electo, a los Jefes de Estado en visita oficial, a los Presidentes de los Poderes Públicos y de los organismos constitucionalmente autónomos, a los Congresistas de la República, Ministros de Estado, así como a diplomáticos, dignatarios y otras personalidades que determine el reglamento de la presente Ley. 7) Prevenir, combatir, investigar y denunciar la comisión de los delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales; 8) Obtener, custodiar, asegurar, trasladar y procesar indicios, evidencias y elementos probatorios relacionados con la prevención e investigación del delito, poniéndolos oportunamente a disposición de la autoridad competente; 9) Practicar y emitir peritajes oficiales de criminalística para efecto de procesos judiciales y otros derivados de la función policial; 10) Realizar las funciones de investigación policial, por iniciativa propia o bajo la conducción jurídica del Fiscal, en concordancia con el Código Procesal penal y las leyes de la materia; 11) Investigar la desaparición y trata de personas; 12) Administrar el sistema de inteligencia policial, en armonía con las normas que regulan el Sistema Nacional de Inteligencia; 13) Vigilar y controlar las fronteras, así como prestar apoyo a la Superintendencia Nacional de Migraciones para el cumplimiento de las disposiciones legales sobre el control migratorio; 14) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito por parte de los usuarios de la infraestructura vial; y de manera subsidiaria las normas de transporte en la red vial nacional, 15) Garantizar el cumplimiento de los mandatos escritos del Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Jurado Nacional de Elecciones,



Ministerio Público y la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el ejercicio de sus funciones; 16) Participar subsidiariamente, a solicitud del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), en la seguridad de los establecimientos penitenciarios y en seguridad externa del traslado de los procesados y sentenciados de conformidad con la normatividad vigente; 17) Participar en la política de eco eficiencia del Estado y en el cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente; 18) Velar por la seguridad de los bienes y servicios públicos, en coordinación con las entidades estatales correspondientes; 19) Garantizar la seguridad y protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y de aquellos que se presuman como tales; así como la de los turistas y sus bienes; 20) Participar en la Defensa Nacional, Defensa Civil y en el desarrollo económico y social del país; 21) Identificar a las personas con fines policiales; 22) Participar en Operaciones de Paz convocadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otros organismos internacionales; y, 23) Ejercer las demás funciones que le señalen la Constitución, las leyes y sus reglamentos.

Por ello, debemos señalar que la función de la Policía Nacional del Perú (PNP) es aquél objetivo y/o propósito que tiene la institución policial, según lo normado por el artículo 166° de la Constitución Política del Perú que señala: “garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras”, el cual es reproducida y desarrollada en la respectiva ley Orgánica de la PNP.

**a) Cumplimiento de la Función de la PNP**

Por cumplimiento, según (Ucha, Definición ABC, 2010) se refiere a la acción y efecto de satisfacer una determinada demanda o alguien. Mientras tanto, para el cumplimiento, se pretende hacer lo prometido o pactado con alguien previamente que se hubiera hecho en un tiempo y forma determinados, es decir, el cumplimiento de un deber u obligación.

El cumplimiento es un tema presente en casi todos los ámbitos de la vida, en el trabajo, en el personal, en el social, en el mundo político, en el mundo empresarial, entre otros, porque siempre, independientemente de los sujetos, objetos y circunstancias, aparecerá este tema. Mientras tanto, en el lugar de trabajo, el cumplimiento demuestra ser una condición desigual cuando se trata de querer tener éxito o permanecer en una determinada posición. Si en repetidas ocasiones falto a mi trabajo, cometo errores en mi desempeño que obviamente causan serios problemas en la cadena productiva de la empresa, me encontraré con una falta específica de respeto por mis deberes laborales.

Ahora, teniendo en cuenta que lo antes precisado y a criterio del autor, debemos señalar que el cumplimiento de la Función de la PNP, es el cumplimiento de una obligación u obligación asignada a la Policía Nacional del Perú, mediante mandato constitucional, según el artículo 166° de la Constitución Política del Perú.

**b) Facultades en el cumplimiento de la función.**

Según (ConceptoDefinición, 2021), es la facultad es un término derivado del latín "facultas", que significa "poder o habilidad". Esta palabra puede tener diferentes connotaciones, una de las cuales es la capacidad de hacer algo, esta capacidad puede ser física o intelectual. Por otro lado, es el relativo a la institución educativa de nivel superior que imparte conocimientos sobre una determinada profesión. En estas instituciones, a las personas se les enseñan ciertas habilidades que les permitirán realizar una determinada actividad en el futuro. Las facultades son varias dependencias que en conjunto componen la universidad, por ejemplo hay facultad de derecho, facultad de medicina, etc. En general, cada facultad es autónoma y diferente, entre otras cosas de los decanos que la dirigen, el presupuesto que manejan, el número de alumnos que tienen.

En el contexto legal, la facultad es el derecho que tiene una persona para hacer algo siempre que esté dentro del marco legal. Sin sufrir ninguna consecuencia. Por ejemplo: "Los menores no tienen derecho a voto". En general, las autoridades judiciales tienen en cuenta que se puede realizar todo lo que no parece estar prohibido por la ley. También hay otro sentido legal que se relaciona con la capacidad. La persona que no está autorizada para realizar un acto jurídico no está autorizada para ello, por lo que el acto procesal es nulo y sin valor

Ahora, a criterio propio, debemos señalar que las facultades de la Policía Nacional del Perú, son aquellas aptitudes y/o capacidades que posee la institución policial para realizar el cumplimiento de sus funciones, los mismos que se encuentran descritos en el artículo 9° de la Ley de la

PNP siendo los siguientes: 1. Realizar registros de personas e inspecciones de domicilios, instalaciones y vehículos, naves, aeronaves y objetos, de acuerdo a la Constitución y la ley. 2. Ingresar gratuitamente a los espectáculos públicos y tener pase libre en vehículos de transporte público masivo, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. 3. Poseer, portar y usar armas de fuego de conformidad con la Constitución y la ley. 4. Intervenir, citar y detener a las personas de conformidad con la Constitución y la ley. 5. Intervenir como conciliador en los casos de conflicto que no constituyan delitos o faltas que alteren el orden y la tranquilidad pública. 6. Ejercer las demás facultades que le señalen la Constitución y las leyes.

#### **2.2.2.2. Prevención de la PNP**

Según (Gardey J. P., 2010) la prevención es la acción y el efecto de prevenir (preparar de antemano lo necesario para un propósito, anticipar una dificultad, anticipar un daño, advertir a alguien de algo), ejemplo: “La mejor forma de combatir el SIDA es la prevención”, “El Gobierno ha lanzado una campaña de prevención para evitar la propagación del dengue”, “Mi padre es muy precavido a la hora de salir de viaje: siempre dice que la prevención ayuda a evitar los accidentes”. Por la tanto, es la precaución que se toma de antemano para minimizar cualquier riesgo. El objetivo de la prevención es garantizar que no se produzcan daños. Esto se puede ver en los dichos populares "Más vale prevenir que curar" y "Más vale prevenir que curar". En otras palabras, cuando una persona toma medidas preventivas para evitar una enfermedad, minimizará la probabilidad de problemas de salud. Por tanto, es mejor invertir en prevención que en cuidados paliativos

Es posible asociar el concepto de prevención con cautela o sigilo más allá de lo que le concierne. La prevención se puede hacer en casa (en caso de accidentes, rotura de la estructura, etc.) todos los días.

La prevención también puede ser la acción de advertir a alguien de algo o del peligro que una determinada persona plantea en su relación: "Me gustaría advertirte sobre Juan: es un hombre muy conflictivo y su negocio nunca llega a buen término", "Érica quiso advertirme de la situación, pero no escuché".

Además las campañas de prevención diseñadas para preocupar a la gente de que un grupo de personas con ciertas habilidades específicas tenga un problema como una epidemia. con enfermedades, principalmente sida, también se llevan a cabo para concienciar sobre otros temas, como los riesgos laborales cambiar los hábitos necesarios para mejorar la calidad de sus vidas y las de quienes les rodean, por lo que es fundamental utilizar un lenguaje accesible a todos, para evitar en la medida de lo posible detalles técnicos y enfatizar las consecuencias de no aceptar las sugerencias.

Ahora a criterio propio del autor y teniendo en cuenta que la prevención es la acción y efecto de la prevención (preparar lo necesario para un propósito, anticipar una dificultad, anticipar un daño, advertir de algo); Cabe señalar que la prevención es tarea de la Policía Nacional del Perú, a través de acciones destinadas a disuadir y evitar la comisión de ilícitos penales en sus distintas modalidades, función que se puede advertir en los establecido por mandato constitucional "garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la

comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. **Previene**, investiga y combate **la delincuencia**. Vigila y controla las fronteras”.

#### **a) Acciones de prevención que realiza la PNP.**

A criterio propio del autor, debemos señalar que las acciones de prevención de la PNP, son todos tipos de: acciones, actividades, estrategias, entre otros; que son realizados dentro de la labor preventiva de la PNP, como el prevenir, disuadir y evitar la comisión de delitos penales en sus diversas modalidades, funciones que se pueden advertir en lo establecido por mandato constitucional como el “garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. **Previene**, investiga y combate **la delincuencia**. Vigila y controla las fronteras”.

#### **2.2.2.3. Protocolos de prevención COVID19**

Según (Morales, 2020) el protocolo es el conjunto de reglas que, ya sea por norma o por costumbre, se establecen para actos oficiales o solemnes, ceremonias y otros eventos. Además, también son instrucciones y/o recomendaciones, que deben seguir aquellos asistentes que acudan a un evento formal.

En otras palabras, el reglamento que, por tradición o convenio, deben seguir dichos asistentes. A su vez, el concepto puede hacer referencia a una normativa establecida para actuar en un procedimiento establecido. Es decir, un documento que recoge la conducta, así como las acciones, que deben realizarse ante determinadas situaciones. Por tanto, podemos hablar de protocolo

en dos sentidos: tanto si es un evento social, como si es un procedimiento en el que deben seguirse una serie de normas.

Por ello, debemos señalar que los protocolos para la prevención del COVID19, son instrucciones y/o recomendaciones brindadas por el Estado Peruano (Ministerio de Salud) para prevenir y evitar la infección y posterior transmisión del coronavirus tipo 2 que causa el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS-CoV-2) llamado también CODIV19.

#### **a) Cumplimiento de protocolos de COVID-19**

Según (Gardey J. P., 2011), Cumplimiento es un término que tiene su origen en el complemento latino y se refiere a la acción y efecto de cumplir o ser cumplido. Además, el verbo cumplir, por otro lado, se refiere a hacer algo; remediar a alguien y proporcionar lo que falta; hacer algo que es debido; de acuerdo; o el día en que termina un plazo u obligación.

Ejemplo: “La policía, en cumplimiento de lo ordenado por el juez, detuvo al principal sospechoso por el asesinato de la niña”, “El cumplimiento del pacto es imprescindible para que el proyecto tenga éxito”, “Hubo una falta en el cumplimiento del tercer punto del contrato”.

Ahora, debemos señalar que el cumplimiento de COVID-19, se refiere a cumplir y/o ejecutar las instrucciones y recomendaciones brindadas por el Estado Peruano (Ministerio de Salud) para prevenir y evitar la infección y posterior transmisión del coronavirus tipo 2 que causa el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS-CoV-2) llamado también CODIV19.

#### **b) Difusión de protocolos de en tiempos de COVID-19.**

Según (Gardey J. P., Definición.DE, 2010), la difusión es la acción y el efecto de la propagación (esparcir, propagar o irradiar). El término, derivado del latín *diffusio*, describe la transmisión extendida de un mensaje, un vínculo o una obligación.

Ejemplos: “La ciudad tiene hermosos atractivos turísticos, pero falla en su difusión; por eso no recibe tantos visitantes”, “El gobierno ha puesto en marcha una campaña de difusión para contrarrestar las críticas de la oposición”, “Mi sobrina trabaja en una organización no gubernamental para la difusión de sus actividades” “Voy a crear una gacetilla de prensa para la difusión de este emprendimiento”.

Los periodistas y expertos en comunicación social son los profesionales elegidos por empresas y organizaciones para trabajar en la difusión de sus productos, servicios, actividades, etc. Medios como la televisión, la radio, las publicaciones impresas o Internet son los canales a través de los cuales se difunden ampliamente los contenidos.

Ahora, según la referido y a criterio propio del autor, se puede señalar que **la difusión de protocolos en tiempos de COVID-19** es la comunicación extendida de las instrucciones y recomendaciones brindadas por el Estado Peruano (Ministerio de Salud) para prevenir y evitar la infección y posterior transmisión del coronavirus tipo 2 que causa el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS-CoV-2) llamado también CODIV19.

#### **2.2.2.4. Protocolos en Tiempos de Covid19**

Según (Morales, 2020) el protocolo es el conjunto de reglas



que, ya sea por norma o por costumbre, se establecen para actos oficiales o solemnes, ceremonias y otros eventos. Además, también son instrucciones y/o recomendaciones, que deben seguir aquellos asistentes que acudan a un evento formal.

En otras palabras, el reglamento que, por tradición o convenio, deben seguir dichos asistentes. A su vez, el concepto puede hacer referencia a una normativa establecida para actuar en un procedimiento establecido. Es decir, un documento que recoge la conducta, así como las acciones, que deben realizarse ante determinadas situaciones. Por tanto, podemos hablar de protocolo en dos sentidos: tanto si es un evento social, como si es un procedimiento en el que deben seguirse una serie de normas.

Según (Q&A, 2020) COVID19 es la enfermedad causada por el nuevo coronavirus SARSCoV2. La OMS se enteró por primera vez de la existencia de este nuevo virus el 31 de diciembre de 2019, cuando se le informó de un grupo de casos de "neumonía viral" reportados en Wuhan, República Popular China.

Entonces, debemos señalar que los Protocolos en tiempos de COVID-19, son un conjunto de reglas y disposiciones emanadas por el Estado Peruano a fin de evitar el contagio y propagación entre su población del nuevo coronavirus conocido como SARS-CoV-2.

### **2.3. Marco Conceptual**

- a) **Acciones de Prevención de la PNP:** Son todos los tipos de actividades, estrategias, entre otros, realizados dentro de la labor preventiva de la PNP, con el propósito de prevenir, disuadir y evitar la comisión de delitos en sus diversas formas.

- b) Conformidad:** se refiere a la acción y efecto de ajustarse a un problema en particular o a alguien.
- c) Déficit:** Es la situación que se genera cuando **falta lo** necesario.
- d) Difusión:** Es la acción y efecto de la difusión (esparcir, esparcir o esparcir). El término que deriva del latín diffusio, se refiere a la comunicación extendida de un mensaje.
- e) Dotación:** Es el acto y el resultado de la dotación: concesión, aportación, dotación o cesión de algo.
- f) Facultad:** Este término deriva del latín "facultad" que significa "poder o habilidad". Esta palabra puede tener diferentes connotaciones, una de ellas es tener la habilidad de hacer algo, esta habilidad puede ser física o intelectual.
- g) Falta de formación:** Es la inexistencia de 1) explicación y demostración de la forma correcta de realizar una tarea; 2) Falta de asistencia para que el personal actúe primero bajo supervisión; 3) Sin autorización para que el personal trabaje solo; 4) Falta de evaluación del desempeño laboral y 5) Falta de capacitación de los trabajadores en base a los resultados de la evaluación.
- h) Falta de procedimientos:** Es la falta de métodos de ejecución o de pasos a seguir, de forma secuencial y sistemática, en la consecución de un fin.
- i) Función de la PNP:** Es el objetivo y / o finalidad de la institución policial.
- j) Implementación:** Es el proceso que transcurre entre las declaraciones formales de la política y el resultado final alcanzado. En otras palabras, la implementación es el llamado "eslabón perdido". Es un momento, un proceso, a través del cual una política puede ser influenciada por diversas variables independientes - actores y factores - que pueden apoyar, alterar u obstaculizar el logro de los objetivos originales.
- k) Intervención policial:** Es el acto inherente al personal policial en el contexto de sus funciones, atribuciones y responsabilidades, así como la materialización de las tareas establecidas en un plan operativo para controlar un accidente, una emergencia o una crisis.
- l) La función preventiva:** Es fin de un individuo y / o una institución tratar de prevenir, de manera anticipada, un riesgo, un evento desfavorable o un evento lesivo; Esm. La Policía Nacional del Perú intenta prevenir la comisión de

delitos.

- m) Limitaciones:** Son cualquier tipo de restricción posible o circunstancial, que responde de diversas formas al incumplimiento de los objetivos señalados por las personas.
- n) Normativa:** Es un conjunto de leyes o reglamentos que rigen la conducta y los procedimientos de acuerdo con los criterios y lineamientos de una institución u organización privada o estatal
- o) Relevancia:** Es la cualidad de algo (un hecho o unas palabras) cuando se conecta a una situación general.
- p) Protocolos de prevención de COVID19:** Son instrucciones y/ o recomendaciones del Estado Peruano (Ministerio de Salud) para prevenir y evitar la infección y posterior propagación del coronavirus tipo 2 que causa el síndrome respiratorio agudo severo (SARSCoV2) también conocido como CODIV19.
- q) Protocolos:** Son distintas conductas y reglas que las personas en una determinada sociedad deberán conocer y respetar en ocasiones específicas.
- r) Recursos Humanos:** Son un departamento dentro de las empresas en el que se gestiona todo lo relacionado con las personas que trabajan en ella. Esto incluiría desde el reclutamiento, selección, contratación, bienvenida, formación, Promoción, nóminas y despidos.
- s) Recursos Logísticos:** Son los recursos materiales y humanos de los que disponemos o deberíamos tener para cubrir las necesidades derivadas de las actividades del centro y de las actividades auxiliares asociadas.

## **CAPÍTULO III METODOLOGÍA**

### **3.1. Método de Investigación**

#### **3.1.1. Método Exegético**

En la presente investigación se usará el método exegético, por ser un método de interpretación que se utiliza en el estudio de los textos legales y que se centra en la forma en la que fue redactada la ley o regulación por parte del legislador. Se estudia mediante el análisis de las reglas gramaticales y del lenguaje.

### **3.2. Tipo de Investigación**

El tipo de Investigación fue básica ya que con los datos obtenidos se entenderá si existe relación entre las variables planteadas, a la vez que, se desarrollara el aspecto teórico y no se dará manipulación de las variables de estudio, sino se ampliara hacia el conocimiento teórico académico. (Galán, 2009)

También (Oseda et al., 2018) define que la investigación básica o Pura, es también denominada investigación teórica, sustantiva o dogmática. Se caracteriza porque parte de un marco teórico y permanece en él; la finalidad radica en formular nuevas teorías o modificar las existentes, en el incrementar los conocimientos científicos o filosóficos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico.

### 3.3. Nivel de Investigación

El presente estudio, de acuerdo a las características y objetivos propios de la investigación, comprendió básicamente en el nivel **Descriptivo**, “en el sentido de describir los datos y características de la población o fenómeno en estudio” (Oseda et al., 2018), caracterizado por comentar la funcionalidad del mismo, anotando sus particularidades más importantes.

### 3.4. Diseño de la Investigación

Para (Oseda et al., 2018) el diseño descriptivo “Proporciona al investigador guías específicas en orientaciones para la realización de un determinado estudio”. Diseño descriptivo simple: Aquí se busca y recopila información sobre una situación previamente determinada (objeto de investigación, sin representación de la gestión del control del tratamiento). Su esquema es el siguiente:

$$M \longrightarrow O$$

Dónde: M: Muestra.

O: Observación

### 3.5. Supuestos

#### 3.5.1. Supuesto General

Las limitaciones de procedencia de la intervención policial afectan negativamente la función preventiva de la Policía Nacional del Perú en tiempos de COVID-19.

### 3.5.2. Supuestos Específicos

- a) Las limitaciones de recursos logísticos de la policía nacional del Perú afectan negativamente las intervenciones policiales en tiempos de COVID19.
- b) Las limitaciones de recursos humanos afectan negativamente la función preventiva de la Policía Nacional del Perú en tiempos de COVID-19.
- c) La limitación de la normatividad afecta negativamente la función de los protocolos de prevención en tiempos de COVID-19.

### 3.5.3. Variables (definición conceptual y operacional)

Variable X	Indicadores
Son situaciones imprevistas que impiden al personal de la Policía Nacional del Perú, a realizar sus labores de forma eficiente en tiempos de COVID19.	Dotación de implementos de seguridad.
	Implementación de protocolos para COVID19
	Dotación de presupuesto a la policía.
	Déficit numérico de personal
	Falta de capacitación al personal.
	Falta de procedimientos para intervenir vehículos menores
	Pertinencia de la normatividad policial

#### **Variable “X”: Limitaciones de intervención policial**

Son situaciones imprevistas que impiden al personal de la Policía Nacional del Perú, a realizar sus labores de forma eficiente en tiempos de COVID19.

### Variable “Y”: Función Preventiva

Es una facultad constitucional otorgada a la PNP para la realización de acciones y operaciones destinados a la prevención de Delitos y Faltas en agravio de la sociedad; facultad que se intensificado en estos tiempos de COVID19 para evitar su propagación y preservar el bienestar de la salud de la población.

Variable Y	Indicadores
Es una facultad constitucional otorgada a la PNP para la realización de acciones y operaciones destinados a la prevención de Delitos y Faltas en agravio de la sociedad; facultad que se intensificado en estos tiempos de COVID19 para evitar su propagación y preservar el bienestar de la salud de la población.	Cumplimiento de la Función de la PNP
	Facultades en el cumplimiento de la función.
	Acciones de prevención que realiza la PNP
	Cumplimiento de protocolos de COVID-19
	Difusión de protocolos de en tiempos de COVID-19.

### CUADRO DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

Tipo de variable	Nombre de la variable	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
Variable 1	Limitaciones de intervención policial	Son situaciones imprevistas que impiden al personal de la Policía Nacional del Perú, a realizar sus labores de forma eficiente en tiempos de COVID19.	Recursos Logísticos	Dotación de implementos de seguridad.	Técnicas de recolección de información mediante análisis documental  Ficha de Observación
				Implementación de protocolos para COVID19	
				Dotación de presupuesto a la policía.	
			Recursos humanos	Déficit numérico de personal	
				Falta de capacitación al personal.	
			Normatividad policial	Falta de procedimientos para intervenir vehículos menores	
Pertinencia de la normatividad policial					
Variable 2	Función Preventiva	Es una facultad constitucional otorgada a la PNP para la realización de acciones y operaciones destinados a la prevención de Delitos y Faltas en agravio de la sociedad; facultad que se intensificado en estos tiempos de COVID19 para evitar su propagación y preservar el bienestar de la salud de la población.	Función de la PNP	Cumplimiento de la Función de la PNP	
				Facultades en el cumplimiento de la función.	
			Prevención de la PNP	Acciones de prevención que realiza la PNP	
			Protocolos de prevención COVID19	Cumplimiento de protocolos de COVID-19	
				Difusión de protocolos de en tiempos de COVID-19.	



### 3.6. Población y muestra

#### 3.6.1. Población

La población estuvo compuesta por 5 expedientes fiscales y 01 expedientes administrativo disciplinario.

#### 3.6.2. Muestra

La muestra estuvo compuesta por 5 expedientes fiscales y 01 expedientes administrativo disciplinario.

### 3.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

- **Observación directa:** Cuando no es posible realizar un experimento, ya sea porque técnicamente no se pueden manipular las variables o porque es muy costoso hacerlo, la manera inmediatamente sustituta es estudiar las variables en su contexto natural a través de observación directa. (Dulzaides, 2004) .

Ciertamente se trata de un proceso más complejo, pues en la vida real las variables nunca se encuentran aisladas, actúan en conjunto con otras variables que dificultarán el posterior análisis. Sin embargo, es una técnica extremadamente útil y sencilla de utilizar para recolectar datos en seminario.

La observación directa se refiere a todos aquellos medios en los cuales observamos las variables directamente en su contexto natural.

- **Análisis de Documentos:** Es una técnica para extraer información y datos que sirven y dan base a la investigación. Mediante el análisis documental se ponderan datos para así describir el objeto de estudio. (Dulzaides, 2004).

- **Fichas de observación:** Los datos fueron recolectados empleando fichas de observación, que permitirá la organización y estudio de la información recopilada a través del análisis documental y la revisión de casos.

### 3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

- a) Técnicas epistemológicas
- b) Técnica de fichado
- c) Análisis documental

### 3.9. Rigor Científico

Mediante la investigación se canalizó la inclusión del objeto de estudio desde diversas ópticas o teorías orientadas al tema en estudio, ópticas que permiten una contraposición y comparación entre diversas perspectivas de la variable X, con lo cual, se otorga una densidad a los análisis.

En cuanto a la credibilidad de la investigación, es tratado desde la información y el diseño pueden ser replicables porque son fundamentos derivados de la variable X, siendo que los métodos son riguroso y coherente en cuanto a la variable.

Por otro lado, la confiabilidad establecida manifiesta la coherencia de la variable X desde el punto entre la pregunta de investigación: ¿En qué medida las limitaciones de procedencia de la intervención policial, afectan la función preventiva de la Policía Nacional del Perú en tiempos de COVID19?. El supuesto planteado: Las limitaciones de procedencia de la intervención policial afectan negativamente la función preventiva de la Policía Nacional del Perú en tiempos de COVID-19.

En relación a la adecuación metodológica, tenemos que la pregunta general de la investigación refleja la coherencia entre el método planteado y la coherencia con el

tema de investigación “Limitaciones de la procedencia de la intervención policial, derivadas de su función preventiva en tiempos de Covid19”, dándose que el análisis de datos se relaciona con lo que se indaga.

### **3.10. Aspectos éticos de la Investigación**

La producción del estudio crítico del objeto de la investigación, se encuentra ligada a una dirección ética básico de: imparcialidad, honradez y respeto a los derechos de igualdad y terceros (Universidad de Celaya, 2011). Se tomó responsabilidades éticas durante todo el desarrollo de la investigación, a consecuencias de llevar el Principio de Reserva, Derecho a la dignidad humana y la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En la investigación, se prueba en el escrito sobre los principios éticos de respetar, es nombrado: Consideraciones éticas, donde el estudioso admite la responsabilidad de no propagar sucesos e identificaciones ciertas en la unidad de análisis.

De esta manera, en el estudio no se manifestó la información de la identidad de los individuos que participaron.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS**

#### **4.1. Descripción de resultados**

- 4.1.1.** Sobre el contenido de la Carpeta Fiscal 1186-2020 que se desarrolla en **la ficha de Observación N° 01**; respecto a las limitaciones de la intervención policial; **a)** Se advierte la poca importancia a la seguridad de los efectivos policiales que realizan intervenciones durante la vigencia de la pandemia por COVID19, al no haberles proporcionado implementos señalados en la Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 255-2020 CG PNP/SECEJE-DIRREHUM del 30 de julio de 2020, como: Guante para examen descartable con Nitrilo de Polvo, Mascarilla para polvo FFP2/N2, Traje (Buzo-Overol) de protección química, Lentes Google herméticos, Juego de Ropa Quirúrgica descartable, Paños húmedos desinfectantes, entre otros; ni haber previsto las adquisición de implementos necesarios e idóneos para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo Ley; **b)** A pesar de la existencia de normatividades que buscan brindar protección

al personal policial interviniente y evitar su posible contagio con el COVID19; se advierten que fueron insuficientes para evitar la agresión física y exposición al presunto contagio de COVID19 al S3 PNP Cairo Claudio ANGULO MENDOZA según advierte el Certificado Médico Legal N° 011234-L que concluye “lesiones ocasionados por agente contundente duro” otorgándole Atención Facultativa (02) días, e Incapacidad Médico Legal (07) días, durante una intervención policial realizada conforme al Decreto Legislativo N° 1186 “Decreto Legislativo que regula el Uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú”, según el antecedente del Informe N° 178-2020-VI MACREPOL-JUN/REGPOL.JUN/DIVOPUS-HYO/COM-RURAL-SAPALLANGA.SEINCRI., que permitirá establecer una adecuada investigación; **c)** Durante la realización de la intervención, existía un presupuesto otorgado por el Estado Peruano para adquirir implementos de protección personal contra el COVID19 como: Guantes tácticos de hule, Mascarillas KN95, y Grilletes de seguridad individual; sin embargo, dicho presupuesto habría sido ejecutado mediante Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 255-2020 CG PNP/SECEJE-DIRREHUM del 30 de Julio del 2020, para adquisición de: Guante para examen descartable con Nitrilo de Polvo, Mascarilla para polvo FFP2/N2, Traje (Buzo-Overol) de protección química, Lentes Google herméticos, Juego de Ropa Quirúrgica descartable, Paños húmedos desinfectantes, entre otros; los mismos no fueron distribuidos al personal policial que pertenecen a las diferentes Unidades y Sub Unidades acantonadas en la demarcación territorial de la Región Policial Junín, exponiendo gravemente la salud del personal policial; **d)** La ejecución del trabajo remoto con el personal policial considerado vulnerable al COVID19 por diversas afecciones de salud (hipertensión, sobrepeso, diabetes, etc.), por la exposición al contagio y fallecimiento de algunos efectivos policiales; disminuyó considerablemente la capacidad operativa de la Policía Nacional de la Región Junín, según advierte el “Cuadro de índice de afectación por Covid-19, en el personal

policial de la MACREPOL JUNIN”. Y como el presente caso, el servicio de patrullaje integrado (1 policía y 2 serenos) resultó insuficiente para la eficacia de la intervención policial derivada de la función policial, por existir superación numérica de los infractores; e) Durante la formulación del Informe N° 178-2020-VI MACREPOL-JUN/REGPOL-JUN/DIVOPUS-HYO/COM-RURAL SAPALLANGA.SEINCRI, se advirtió un deficiente desconocimiento del efectivo policial, sobre formas de intervención y petición de apoyo policial en circunstancias de apreciarse evidente superación numérica, el cual influyó en la tardía capacidad de respuesta del personal policial de apoyo con implementos de protección establecidos por ley, f) El expediente no contiene hechos relacionados a intervenciones de vehículo menores (motocicletas). Sin embargo, la existencia de un procedimiento para intervenir vehículos menores, es una necesidad urgente por subsanarse en nuestro ordenamiento jurídico, a fin de efectivizar la labor policial con existencia de protocolos integrales para aplacar la necesidad de la población y evitar arbitrariedades; y, g) Finalmente la intervención fue motivada porque los intervenidos Carlos Kenyo Gonzales Tovar, Walter Luis Baltazar Vilcahuaman, Eduardo Enrique Baltazar Salvador, Teodora María Baltazar Salvador y otros; transgredieron las prohibiciones de aglomeración que señala el DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM, motivando la actuación policial en virtud al principio de autoridad y las atribuciones conferidas a la Policía Nacional del Perú mediante diversos dispositivos legales.

Sobre la función policial descrita en la Carpeta Fiscal N° 1186-2020, debe señalarse que: a) La labor policial fue ejercida legalmente, conforme las facultades otorgadas por la Constitución Política a la Policía Nacional del Perú, mediante Decreto Legislativo N° 1267 “Ley de la Policía nacional del Perú”; DECRETO SUPREMO No. 044-2020-PCM “declara emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación como consecuencia del brote de COVID-19; Decisión Ministerial No. 429-2020-IN

del 28 Mayo del 2020, que aprueba el Protocolo de Prevención y Atención Médica para evitar el contagio y propagación del COVID19 en el ejercicio de la función policial; el Decreto Legislativo N° 1458 “Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID 19, entre otros,

**b)** Debido a la conducta de los intervenidos: Carlos Kenyo Gonzales Tovar, Walter Luis Baltazar Vilcahuaman, Eduardo Enrique Baltazar Salvador, Teodora María Baltazar Salvador, y otros; la facultad policial de intervención y detención, fue debidamente aplicada a las personas infractoras; los mismos que fueron conducidos a las instalaciones de la Comisaría de Sapallanga para iniciar las diligencias de Ley; **c)** Los hechos intervenidos, investigados y denunciados por efectivos policiales de la Comisaría de Sapallanga, fueron conocidos por el personal policial interviniente, cuando realizaban su labor de patrullaje disuasivo y preventivo (patrullaje integrado - Policía y Serenazgo), el cual constituye una acción preventiva; **d)** La intervención realizada por personal policial de la Comisaría de Sapallanga, suscitó debido a que las personas de: Carlos Kenyo Gonzales Tovar, Walter Luis Baltazar Vilcahuaman, Eduardo Enrique Baltazar Salvador, Teodora María Baltazar Salvador, y otros, No cumplieron las disposiciones prohibitivas establecidas en el DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM (sobre distanciamiento social e inmovilización); y **e)** Debido a la difusión emitida por el gobierno **a nivel nacional a través de los distintos medios existentes**, sobre: El Brote de la COVID19, Restricciones, Prohibiciones y Sanciones; los intervenidos Carlos Kenyo Gonzales Tovar, Walter Luis Baltazar Vilcahuamán, Eduardo Enrique Baltazar Salvador, Teodora María Baltazar Salvador, y otros; tenían pleno conocimiento sobre las medidas adoptadas por el gobierno; y, al advertirse la transgresión de los respectivos dispositivos legales, dichos actos motivaron la intervención policial.

Finalmente, si bien la intervención policial fue realizada en el marco de las facultades, atribuciones y funciones de la PNP otorgado por ley, se advirtió que la falta de personal, falta de capacitación y coordinación del personal interviniente, conllevó a que el S3 PNP CAIRO CLAUDIO ANGULO MENDOZA fuera agredido físicamente junto a dos serenos municipales, quienes fueron superados en número y agredidos física y verbalmente.

**4.1.2.** Sobre lo desarrollado la **ficha de Observación N° 02** concerniente al contenido de la Carpeta Fiscal N° 2206014505-2020-1830-0, respecto a las limitaciones de la intervención policial, se advierte: **a)** la inexistencia de implementos de seguridad, descritos en la Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 255-2020 CG PNP/SECEJE-DIRREHUM del 30JUL2020, como: Guante para examen descartable con Nitrilo de Polvo, Mascarilla para polvo FFP2/N2, Traje (Buzo-Overol) de protección química, Lentes Google herméticos, Juego de Ropa Quirúrgica descartable, y Paños húmedos desinfectantes; Así como, la inexistencia de implementos de seguridad como: Guantes tácticos de hule, Mascarillas KN95, Grilletes de seguridad individual, ni implementos para proteger a personal policial en estado de gestación (necesarios para una intervención de contacto físico); apreciándose que el personal policial interviniente en ejercicio de su función preventiva (patrullaje a pie de a dos), advirtieron la existencia de un vehículo motorizado (automóvil) estacionado al interior de una cochera, y al percatarse que dicho vehículo presentaba Orden de Captura, procedieron a intervenir pero fueron superados numéricamente por los infractores, quienes agredieron física y psicológicamente al personal policial interviniente, según el Certificado Médico Legal N° 015115-L del S1 PNP Oscar Elier CHUSPE BAZALAR que concluye: “Se requiere informe especializado de Traumatología”, y el Certificado Médico Legal N° 015114 de la S2 PNP Yanet Alba QUISPE CAMARENA que concluye “Requiere Informe



especializado de Ginecología”; **b)** A pesar de la existencia de normatividades que buscaban brindar protección al personal policial interviniente y evitar su contagio con el COVID19; estos no fueron suficientes para evitar la agresión física y exposición al contagio por COVID19 del S1 PNP Oscar Elier CHUSPE BAZALAR y de la S2 PNP Yanet Alba QUISPE CAMARENA, quienes actuaron en virtud al Decreto Legislativo N° 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú”; según lo señalado en el antecedente del Informe N° 2087-20-VI MACREPOL/REGPOLJUNIN/DIVOPUS.HYO/C OM.TAMBO.SIC; **c)** A pesar de contar con presupuesto otorgado por el Estado Peruano a la institución policial para adquirir implementos de seguridad, no se contaron con implementos de protección personal contra el COVID19 como: Guantes tácticos de hule, Mascarillas KN95, y Grilletes de seguridad individual. Y, a pesar de que mediante Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 255-2020 CG PNP/SECEJE-DIRREHUM del 30 de Julio del 2020, se aprobó la adquisición de implementos como: Guante para examen descartable con Nitrilo de Polvo, Mascarilla para polvo FFP2/N2, Traje (Buzo-Overol) de protección química, Lentes Google herméticos, Juego de Ropa Quirúrgica descartable y Paños húmedos desinfectantes, entre otros; Estos implementos no fueron distribuidos al personal policial de las Unidades y Sub Unidades pertenecientes a la IV MACRO REGIÓN POLICIAL JUNIN, contraviniendo el derecho fundamental de todo efectivo policial de protección a su salud; **d)** La ejecución del trabajo remoto del personal policial vulnerable al COVID19 por diversas afecciones de salud (hipertensión, sobrepeso, diabetes, etc.), por la exposición al contagio y por fallecimiento de algunos efectivos policiales; disminuyó la capacidad operativa de la Policía Nacional de la VI MACRO REGIÓN POLICIAL JUNIN, según muestra el Cuadro de índice de afectación por Covid19, en el personal policial de la VI MACRO REGIÓN POLICIAL JUNIN; Por el cual, se designó al servicio de patrullaje policial preventivo a un efectivo policial varón y una efectivo policial femenina gestante que resultó insuficiente, debido a la agresión física y

psicológica, tentativa de secuestro y Delito contra el Patrimonio, suscitado en agravio del personal policial señalado, debido a la superación numérica por los infractores: Charles Yupanqui Martínez (37), Dante Martínez Rojas (45), Alberto Oscar Sánchez Martínez (35), Milagros Yupanqui Martínez (34), Irma Luz Martínez rojas de Sánchez (64), Margarita Mabel Sánchez Martínez (31), y María Rosario Martínez Rojas (61); como señala la presente investigación contenida en el expediente observado; e) El Informe N° 2087-20-VI MACREPOL/REGPOLJUNIN/DIVOPUS.HYO/COM.TAMBO.SIC, advierte el deficiente manejo de personal, por parte del Jefe de unidad de la Comisaría del Tambo, al haber designado a una efectivo policial femenina embarazada al servicio de patrullaje a pie, así como la falta de preparación de los efectivos policiales intervinientes, por haber intervenido en la recuperación de un vehículo con Orden de Captura sin el apoyo policial necesario, sin contar con un plan de operaciones, sin prever la peligrosidad y la superación numérica durante la intervención; y f) Se advierte que los intervenidos: Charles Yupanqui Martínez (37), Dante Martínez Rojas (45), Alberto Oscar Sánchez Martínez (35), Milagros Yupanqui Martínez (34), Irma Luz Martínez rojas de Sánchez (64), Margarita Mabel Sánchez Martínez (31), y María Rosario Martínez Rojas (61); incurrieron en el presunto Delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad (mediante agresión física, psicológica y patrimonial) en agravio del S1 PNP Oscar Elier CHUSPE BAZALAR y de la S2 PNP Yanet Alba QUISPE CAMARENA; transgrediendo la prohibición del Artículo 365° del Código Penal vigente y el DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM relacionado al distanciamiento social y la prohibición de aglomeración y prohibición de contacto físico; motivando la intervención y posterior detención policial en virtud a las atribuciones conferidas a la Policía Nacional del Perú mediante diversos dispositivos legales.

Sobre la función policial descrita en la Carpeta Fiscal N° 2206014505-2020-1830-0, respecto a la función policial, debe señalarse que: a) La labor

policial fue legalmente ejercida con facultades otorgadas por la Constitución Política a la Policía Nacional del Perú, y a través del Decreto Legislativo N° 1267 “Ley de la Policía nacional del Perú”; habiéndose intervenido a las personas de: Charles Yupanqui Martínez (37), Dante Martínez Rojas (45), Alberto Oscar Sánchez Martínez (35), Milagros Yupanqui Martínez (34), Irma Luz Martínez rojas de Sánchez (64), Margarita Mabel Sánchez Martínez (31), y María Rosario Martínez Rojas (61); por incurrir en el Delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad, e incumplimiento del DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM “que declara el estado de emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19; relacionado al distanciamiento social y la prohibición de aglomeración. En el presente caso, debido a la conducta de los intervenidos: Charles Yupanqui Martínez (37), Dante Martínez Rojas (45), Alberto Oscar Sánchez Martínez (35), Milagros Yupanqui Martínez (34), Irma Luz Martínez rojas de Sánchez (64), Margarita Mabel Sánchez Martínez (31), y María Rosario Martínez Rojas (61); la facultad policial de intervención y detención, fue aplicada a las personas infractoras; los mismos que fueron conducidos a las instalaciones de la Comisaría de El Tambo para iniciar las diligencias de Ley; **b)** Se aprecia que los hechos intervenidos, investigados y denunciados (constatación un vehículo con Orden de Captura al interior de una cochera)”, fueron conocidos por los efectivos policiales de la Comisaría del Tambo, cuando realizaban su labor de patrullaje disuasivo y preventivo (patrullaje de a dos), el cual constituye una acción preventiva; **c)** La intervención realizada por personal policial de la Comisaría del Tambo, suscitó porque las personas de Charles Yupanqui Martínez (37), Dante Martínez Rojas (45), Alberto Oscar Sánchez Martínez (35), Milagros Yupanqui Martínez (34), Irma Luz Martínez rojas de Sánchez (64), Margarita Mabel Sánchez Martínez (31), y María Rosario Martínez Rojas (61); agredieron física y psicológicamente al S1 PNP Oscar Elier CHUSPE BAZALAR y de la S2 PNP Yanet Alba QUISPE CAMARENA, con la finalidad de impedir el cumplimiento de su

función, y por incumplimiento de las disposiciones prohibitivas establecidas en el DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM (sobre distanciamiento social e inmovilización); y **d)** Debido a la difusión emitida por el gobierno nacional a través de diversos medios de comunicación sobre brote del COVID-19, Restricciones, prohibiciones, Sanciones, y la obligación de denunciar ilícitos penales; los intervenidos Charles Yupanqui Martínez (37), Dante Martínez Rojas (45), Alberto Oscar Sánchez Martínez (35), Milagros Yupanqui Martínez (34), Irma Luz Martínez rojas de Sánchez (64), Margarita Mabel Sánchez Martínez (31), y María Rosario Martínez Rojas (61); tenían pleno conocimiento su obligación como ciudadano y las medidas adoptadas por el gobierno.

Finalmente, si bien la intervención policial fue realizada en el marco de las facultades, atribuciones y funciones de la PNP otorgado por ley, se advirtió que la falta de personal, capacitación y coordinación del personal interviniente, conllevó a la agresión del (S1 PNP Oscar Elier CHUSPE BAZALAR y de la S2 PNP Yanet Alba QUISPE CAMARENA), quienes fueron superados numéricamente por los infractores, así como la falta de criterio del Jefe de unidad, al haber designado a una fémina gestante para el servicio de patrullaje.

- 4.1.3.** Sobre lo desarrollado en la **Ficha de Observación N° 03** relacionado a la Carpeta Fiscal N° 1496-2020, respecto a las limitaciones de la intervención policial, se advierte: **a)** La inexistencia de implementos de seguridad descritos en la Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 255-2020 CG PNP/SECEJE-DIRREHUM del 30JUL2020, como: Guante para examen descartable con Nitrilo de Polvo, Mascarilla para polvo FFP2/N2, Traje (Buzo-Overol) de protección química, Lentes Google herméticos, Juego de Ropa Quirúrgica descartable, y Paños húmedos desinfectantes; así como la inexistencia de implementos de seguridad como: Guantes tácticos de hule, Mascarillas KN95, Grilletes de seguridad individual,

considerados necesarios para una intervención policial de contacto físico; durante el ejercicio de la función preventiva, como cuando intervinieron una reunión social en la localidad de Chilca, durante el 14 de Setiembre del 2020 a horas 18:50 horas aprox., y a pesar que el operativo fue previamente coordinado, el S2 PNP Nelson Gustavo Aguilar Falcón, resultó agredido físicamente según el Certificado Médico Legal N° 011403-L que concluye lesiones ocasionado por agente contundente duro y ocasionados por uña humana; **b)** A pesar de existir normatividades que brindar protección al personal policial interviniente y evitar su contagio con el COVID19; se advierten que no fueron suficientes para evitar la agresión física y exposición al presunto contagio por COVID19 del S2 PNP Nelson Gustavo AGUILAR FALCON conforme el Certificado Médico Legal N° 011403-L que concluye ocasionado por agente contundente duro ocasionado por uña humana, con Atención Facultativa (02) DOS; Incapacidad Médico Legal (08) OCHO DIAS, ya que la intervención policial fue realizada en atención al Decreto Legislativo N° 1186 “Decreto Legislativo que regula el Uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú”, según el Informe N° 736-2020-VI MACREPOL-JUN-RPJ-DIVOPUS-HYO-OM.U.CHILCA/SEINCRI; **c)** A pesar de contar con presupuesto otorgado por el Estado Peruano a la institución policial para adquirir implementos de seguridad, no se contaron con los implementos de protección personal contra el COVID19 como: Guantes tácticos de hule, Mascarillas KN95, y Grilletes de seguridad individual. Y, a pesar que mediante Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 255-2020 CG PNP/SECEJE-DIRREHUM del 30JUL2020, se aprobó la adquisición de Guante para examen descartable con Nitrilo de Polvo, Mascarilla para polvo FFP2/N2, Traje (Buzo-Overol) de protección química, Lentes Google herméticos, Juego de Ropa Quirúrgica descartable y Paños húmedos desinfectantes, entre otros. Estos implementos no fueron entregados ni distribuidos al personal policial interviniente, perteneciente a las Unidades y Sub Unidades acantonadas en la demarcación

territorial de la Región Policial Junín; **d)** La ejecución del trabajo remoto del personal policial vulnerable al COVID19 por diversas afecciones de salud (hipertensión, sobrepeso, diabetes, etc.), por la exposición al contagio y por fallecimiento de algunos efectivos policiales; disminuyó considerablemente la capacidad operativa de la Policía Nacional de la Región Junín, según muestra el “CUADRO DE ÍNDICE DE AFECTACIÓN POR COVID19, EN EL PERSONAL POLICIAL DE LA VI MACREPOL JUNIN”. Ya que a pesar de los operativos coordinados y planificados, la actuación policial de intervención resultó insuficiente porque fueron superados numéricamente y agredidos física y psicológicamente por los infractores, como en la investigación realizada en el presente expediente; **e)** El Informe N° 736-2020-VI MACREPOL-JUN-RPJ-DIVOPUS-HYO-OM.U.CHILCA/SEINCRI, muestra una deficiente capacitación y coordinación entre el personal interviniente, quienes a pesar de realizar un operativo coordinado y planificado, permitieron que el S2 PNP Nelson Gustavo AGUILAR FALCON, fuera agredido físicamente durante la intervención policial; **f)** El expediente de investigación, no contiene hechos relacionados a intervenciones de vehículo menores (motocicletas). Sin embargo, la inexistencia del referido procedimiento es una necesidad urgente para nuestro ordenamiento jurídico y para efectivizar la labor policial; **g)** Los intervenidos: Jhon Manuel Gavilán Hinojosa (28), Amir Habacuc Rodríguez Ospina (23), Jeiddy Alzamora Lapierre (36), Jennifer Rebeca Bello Román (22), Luis Alcides Quispe Torres (39), Gianfranco Adonis de la cruz Loardo (25), Vianca Alzamora Lapierre (33), Sunnyday Evelyn Bravo Veliz (23), Yesenia Estrada Lapierre (28), y Diego Pol Espinoza Coro (29), al haber participado en un evento social durante el 14 de Setiembre del 2020 a horas 20:00 horas aprox., en la localidad de Chilca, transgredieron las prohibiciones señaladas en el DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM; motivando la actuación policial en virtud al principio de autoridad y las atribuciones conferidas a la Policía Nacional del Perú mediante diversos dispositivos legales.

Respecto a la función preventiva desarrollado en la carpeta Fiscal N° 1496-2020, se advierte que: **a)** La labor policial fue ejercida legalmente, debido a las facultades otorgadas por la Constitución Política a la Policía Nacional del Perú, mediante Decreto Legislativo N° 1267 “Ley de la Policía nacional del Perú y su reglamento”; el DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM “declara el estado de emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19; la Resolución Ministerial N° 429-2020-IN del 28 Mayo del 2020, que aprueba el Protocolo de Prevención y Atención Médica para evitar el contagio y propagación del COVID19 en el ejercicio de la función policial; el Decreto Legislativo N° 1458 “Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID 19, entre otros; **b)** Debido a la conducta de los intervenidos Jhon Manuel Gavilán Hinojosa (28), Amir Habacuc Rodríguez Ospina (23), Jeiddy Alzamora Lapierre (36), Jennifer Rebeca Bello Román (22), Luis Alcides Quispe Torres (39), Gianfranco Adonis de la cruz Loardo (25), Vianca Alzamora Lapierre (33), Sunnyday Evelyn Bravo Veliz (23), Yesenia Estrada Lapierre (28), y Diego Pol Espinoza Coro (29); la facultad policial de intervención y detención, fue aplicada a las personas infractoras, los mismos que fueron conducidos a las instalaciones de la Comisaría de Chilca; **c)** Los hechos intervenidos, investigados y denunciados, por efectivos policiales de la comisaría de Chilca, fueron conocidos por el personal policial interviniente, cuando realizaban su labor de supervisión de los servicios disuasivos y preventivos (patrullaje integrado - Policía y Serenazgo), el cual constituye una acción preventiva; **d)** La intervención realizada por personal policial de la Comisaría de Chilca, suscitó debido que las personas de Jhon Manuel Gavilán Hinojosa (28), Amir Habacuc Rodríguez Ospina (23), Jeiddy Alzamora Lapierre (36), Jennifer Rebeca Bello Román (22), Luis Alcides Quispe Torres (39), Gianfranco Adonis de la cruz Loardo (25), Vianca

Alzamora Lapierre (33), Sunnyday Evelyn Bravo Veliz (23), Yesenia Estrada Lapierre (28), y Diego Pol Espinoza Coro (29); No cumplieron las disposiciones prohibitivas establecidas en el DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM (sobre distanciamiento social e inmovilización); y e) Debido a la difusión emitida por el gobierno nacional a través de los diversos medios de comunicación existente, sobre: El Brote de la COVID19, Restricciones, Prohibiciones y Sanciones; los intervenidos Jhon Manuel Gavilán Hinojosa (28), Amir Habacuc Rodríguez Ospina (23), Jeiddy Alzamora Lapierre (36), Jennifer Rebeca Bello Román (22), Luis Alcides Quispe Torres (39), Gianfranco Adonis de la cruz Loardo (25), Vianca Alzamora Lapierre (33), Sunnyday Evelyn Bravo Veliz (23), Yesenia Estrada Lapierre (28), y Diego Pol Espinoza Coro (29), tenían pleno conocimiento sobre las medidas adoptadas y al advertirse la transgresión de los respectivos dispositivos legales, dichos actos motivaron la intervención policial.

Finalmente, la intervención policial fue realizada en el marco de las facultades, atribuciones y funciones de la PNP otorgado por ley, se advirtió la inexistencia de implementos de seguridad adecuados, y que la falta de personal, capacitación y coordinación entre el personal interviniente, conllevó a la agresión del S2 PNP Nelson Gustavo AGUILAR FALCON.

- 4.1.4.** Sobre lo desarrollado en la **ficha de Observación N° 04** relacionado a la Carpeta Fiscal N° 1188-2020, respecto a las limitaciones de la intervención policial, se advierte: **a)** La no utilización de implementos de seguridad descritos en la Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 255-2020 CG PNP/SECEJE-DIRREHUM del 30JUL2020, como: Guante para examen descartable con Nitrilo de Polvo, Mascarilla para polvo FFP2/N2, Traje (Buzo-Overol) de protección química, Lentes Google herméticos, Juego de Ropa Quirúrgica descartable, y Paños húmedos desinfectantes; Además, la inexistencia de implementos de seguridad como: Guantes tácticos de hule, Mascarillas KN95, Grilletes de seguridad individual,



considerados necesarios para una intervención policial de contacto físico; como el hecho investigado (Presunto delito de Peligro Común – Conducción en estado de ebriedad) cometido por la persona de Michel Pablo Córdova Matos (30), quien en aparente estado de ebriedad conducía el vehículo de placa de rodaje AZV-426 por la Avenida Universitaria y Jirón Los sauces – Huancayo; **b)** A pesar de la existencia de normatividades que buscan brindar protección al personal policial interviniente y evitar su contagio con el COVID19; se advierten que no fueron suficientes para evitar la agresión física y exposición de contagio por COVID19, del S2 PNP Igor Vilcapoma Brañez (35), el S3 PNP Sherley Gary Cipriano Zarate (28) y el S3 PNP Jhosset Hernán Cunyas Curi (23); quienes actuaron en atención a lo dispuesto por el D.L 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú”, el D.L N° 1186 “Decreto Legislativo que regula el Uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú”, según lo señalado en el antecedente del Informe N° 1145-2020-VI MACREPOL-JUN-PAS-HVCA/DIVPOS-HYO-CH-SIC; **c)** A pesar de contar con presupuesto otorgado por el Estado Peruano a la institución policial para adquirir implementos de protección, no se contaron con los implementos de seguridad de protección personal contra el COVID19 como: Guantes tácticos de hule, Mascarillas KN95, y Grilletes de seguridad individual. Además, a pesar que mediante Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 255-2020 CG PNP/SECEJE-DIRREHUM del 30JUL2020, se aprobó la adquisición de los siguientes implementos: Guante para examen descartable con Nitrilo de Polvo, Mascarilla para polvo FFP2/N2, Traje (Buzo-Overol) de protección química, Lentes Google herméticos, Juego de Ropa Quirúrgica descartable, Paños húmedos desinfectantes, entre otros. Estos implementos de protección personal, no fueron entregados al personal policial interviniente, ni fueron distribuidos adecuadamente en las Unidades y Sub Unidades acantonadas en la demarcación territorial de la Región Policial Junín, contraviniendo el derecho fundamental de todo efectivo policial que es el protección a su salud; **d)** El

trabajo remoto del personal policial vulnerable al COVID19 por diversas afecciones de salud (hipertensión, sobrepeso, diabetes, etc.), por la exposición al contagio y por fallecimiento de algunos efectivos policiales; la capacidad operativa de la Policía Nacional disminuyó en la Región Junín, según muestra el “CUADRO DE ÍNDICE DE AFECTACIÓN POR COVID19, EN EL PERSONAL POLICIAL DE LA VI MACREPOL JUNIN”. Advirtiéndose, que los efectivos policiales S2 PNP Igor Vilcapoma Brañez (35), el S3 PNP Sherley Gary Cipriano Zarate (28) y el S3 PNP Jhosset Hernán Cunyas Curi (23), fueron superados numéricamente y agredidos físicamente por los intervenidos Michel Pablo Córdova Matos (35), Daiver Jhon Córdova Matos (23) junto a sus familiares, con la finalidad para impedir el cumplimiento de sus funciones; e) El Informe N° 1145-20-VI MACREPOL-JUN-PAS-HVCA/DIVPOS-CH-SIC; instruido como resultado de las investigaciones, advierte deficiente desconocimiento de los efectivos policiales, sobre formas de intervención y petición de apoyo policial en circunstancias de superación numérica; f) El expediente de investigación, no contiene hechos relacionados a intervenciones de vehículo menores (motocicletas). Sin embargo, la inexistencia del referido procedimiento es una necesidad urgente para nuestro ordenamiento jurídico y para efectivizar la labor policial; y, g) Los intervenidos Michel Pablo Córdova Matos (35) Daiver Jhon Córdova Matos (23) y otros, transgredieron las prohibiciones señaladas en D.L 957 “Nuevo Código Procesal Penal” (conducción en estado de ebriedad) y el DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM (circulación luego de las 22:00 horas); y en virtud al principio de autoridad y las atribuciones conferidas a la Policía Nacional del Perú mediante diversos dispositivos legales, los efectivos policiales intervinieron a las personas antes mencionadas por haber transgredido las prohibiciones emitidas por el gobierno y por conducir un vehículo automotor en presunto estado de ebriedad.

Sobre lo desarrollado en la Carpeta Fiscal N° 1188-2020, respecto a la

función policial, se advierte: **a)** Que la labor policial fue ejercida legalmente, debido a las facultades otorgadas por la Constitución Política a la Policía Nacional del Perú, mediante Decreto Legislativo N° 1267 “Ley de la Policía nacional del Perú”; el DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM “declara el estado de emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19; la Resolución Ministerial N° 429-2020-IN del 28 Mayo del 2020, que aprueba el Protocolo de Prevención y Atención Médica para evitar el contagio y propagación del COVID19 en el ejercicio de la función policial; el Decreto Legislativo N° 1458 “Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID 19, entre otros; **b)** Debido a la conducta de los intervenidos Michel Pablo Córdova Matos (35), Daiver Jhon Córdova Matos (23) junto a sus familiares; la facultad policial de intervención y detención, fue aplicada a las personas infractoras; los mismos que fueron conducidos a las instalaciones de la Comisaría del Tambo para iniciar las diligencias de Ley; **c)** Se aprecia que los hechos intervenidos, investigados y denunciados, por efectivos policiales de la Comisaría de Huancayo, fueron conocidos por el personal policial interviniente (S2 PNP Igor Vilcapoma Brañez (35), el S3 PNP Sherley Gary Cipriano Zarate (28) y el S3 PNP Jhosseth Hernán Cunyas Curi (23), cuando realizaban su labor de patrullaje preventivo, el cual constituye una acción preventiva; **d)** La intervención realizada por personal policial de la Comisaría de Huancayo, suscitó debido que las personas de Michel Pablo Córdova Matos (35), Daiver Jhon Córdova Matos (23), No cumplieron las disposiciones prohibitivas establecidas en el DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM (sobre distanciamiento social e inmovilización social obligatoria); y **e)** Debido a la difusión emitida por el gobierno nacional a través de los diversos medios de comunicación existente, sobre el Brote de la COVID19, y las Restricciones, Prohibiciones y Sanciones;

establecidas, los intervenidos Michel Pablo Córdova Matos (35), Daiver Jhon Córdova Matos (23), tenían pleno conocimiento sobre las medidas adoptadas y al advertirse su transgresión de los respectivos dispositivos legales, dichos actos motivaron la intervención policial.

Finalmente, si bien la intervención policial fue realizada en el marco de las facultades, atribuciones y funciones de la PNP otorgado por ley, se advirtió la inexistencia de implementos de seguridad adecuados, y que la falta de personal, capacitación y coordinación entre el personal interviniente, conllevó a la agresión del S2 PNP Igor Vilcapoma Brañez (35), el S3 PNP Sherley Gary Cipriano Zarate (28) y el S3 PNP Jhosseth Hernán Cuyas Curi (23).

- 4.1.5.** Sobre lo desarrollado en la **ficha de observación N° 05** relacionado al contenido de la Carpeta Fiscal N° 2206044500-2020-489-0, respecto a las limitaciones de la intervención policial, se advierte: **a)** La poca importancia brindada a la seguridad de los efectivos policiales que realizan intervenciones, debido a que no se les proporciona implementos idóneos para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo Ley; ya que el Protocolo de Prevención y Atención Médica para evitar el contagio y propagación del COVID19 en el ejercicio de la función policial, **no estipula** los siguientes implementos: Guantes tácticos de hule, Mascarillas KN95, y Grilletes de seguridad individual. Además, no se les llegó a entregar: Guante para examen descartable con Nitrilo de Polvo, Mascarilla para polvo FFP2/N2, Traje (Buzo-Overol) de protección química, Lentes Google herméticos, Juego de Ropa Quirúrgica descartable, y Paños húmedos desinfectantes, descritos en la Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 255-2020 CG PNP/SECEJE-DIRREHUM del 30JUL20; **b)** La implementación de protocolos para evitar la propagación y contagio del COVID19 en el personal policial interviniente, tiene como finalidad regular el accionar policial en tiempos de pandemia. Sin embargo, no fueron suficientes para evitar la agresión física y exposición al contagio por COVID19, del SB PNP Gerson

Acuña Aroni, ST1 PNP Cleto Lazo Mosquera, S2 PNP Jovana Huamán Sotomayor y el S2 PNP Mayra Felices Carrizo; quienes actuaron en atención al Decreto Legislativo N° 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú” y el Decreto Legislativo N° 1186 “Decreto Legislativo que regula el Uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú”; los cuales fueron plasmados en el Informe Policial N° 512-20-VI-MACREPOL-JUNIN-REGPOJUN-DIVOPUS-HYO-CUCH-SIC; **c)** A pesar de contar con un presupuesto otorgado por el Estado Peruano a la institución policial para adquirir implementos de protección, no se contaron con los implementos de seguridad de protección personal contra el COVID19 como: Guantes tácticos de hule, Mascarillas KN95, y Grilletes de seguridad individual. Además, pese a que mediante Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 255-2020 CG PNP/SECEJE-DIRREHUM del 30JUL2020, se aprobó la adquisición de Guante para examen descartable con Nitrilo de Polvo, Mascarilla para polvo FFP2/N2, Traje (Buzo-Overol) de protección química, Lentes Google herméticos, Juego de Ropa Quirúrgica descartable, Paños húmedos desinfectantes, entre otros; Estos implementos no fueron entregados al personal policial de las Unidades y Sub Unidades acantonadas en la demarcación territorial de la Región Policial Junín, contraviniendo el derecho fundamental de todo efectivo policial; **d)** La ejecución del trabajo remoto del personal policial vulnerable al COVID19 por diversas afecciones de salud (hipertensión, sobrepeso, diabetes, etc.), por la exposición al contagio y por fallecimiento de algunos efectivos policiales; disminuyó considerablemente la capacidad operativa de la Policía Nacional en la Región Junín, según el “CUADRO DE ÍNDICE DE AFECTACIÓN POR COVID19, EN EL PERSONAL POLICIAL DE LA VI MACREPOL JUNIN”. Y como en el presente caso, inicialmente se efectuó la intervención con dos (02) efectivos policiales quienes fueron superados en número por las 05 personas a intervenir, los mismos que recién después de (15) minutos, recibieron apoyo policial de dos (02) SB PNP; **e)** Como resultado de la presente investigación,

se instruyó el Informe N° 512-20-VI-MACREPOL-JUNIN-REGPOJUN-DIVOPUS-HYO-CUCH-SIC, donde advierte una deficiente reacción del personal policial de apoyo, quienes recurrieron al apoyo, luego de (15) minutos de solicitado. Y posteriormente, a pesar de encontrarse en superioridad numérica (05) efectivos policiales y (03) intervenidos, difícilmente pudieron reducirlos e incluso resultaron agredidos físicamente; **f)** El expediente de investigación, no contiene hechos relacionados a intervenciones de vehículo menores (motocicletas). Sin embargo, la inexistencia del referido procedimiento es una necesidad urgente para nuestro ordenamiento jurídico y para efectivizar la labor policial; y, **g)** Se advierte que los intervenidos Jherson Alex Santos García (22), Raquel Gonzales Yupanqui (22) y la menor Thalía Santos García (17) involucrados en el presunto Delito Contra el Patrimonio – Abigeato, también transgredieron las prohibiciones señaladas en el DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM; al haber esputado a los efectivos policiales intervinientes, quienes en virtud al principio de autoridad y las atribuciones conferidas a la Policía Nacional del Perú mediante diversos dispositivos legales, los efectivos policiales intervinieron a las personas antes mencionadas por haber transgredido las prohibiciones emitidas por el gobierno.

Sobre lo desarrollado en la Carpeta Fiscal N° 2206044500-2020-489-0, respecto a la función preventiva de la Policía Nacional del Perú, se advierte: **a)** La labor policial fue ejercida legalmente, debido a las facultades otorgadas por la Constitución Política a la Policía Nacional del Perú, mediante Decreto Legislativo N° 1267 “Ley de la Policía nacional del Perú”; el DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM “declara el estado de emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19; la Resolución Ministerial N° 429-2020-IN del 28 Mayo del 2020, que aprueba el Protocolo de Prevención y Atención Médica para evitar el contagio y propagación del COVID19 en el ejercicio de la función

policial; el Decreto Legislativo N° 1458 “Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID 19, entre otros; **b)** Debido a la conducta de los intervenidos Jherson Alex Santos García (22), Raquel Gonzales Yupanqui (22) y la menor Thalía Santos García (17); la facultad policial de intervención y detención, fue aplicada a las personas infractoras; los mismos que fueron conducidos a las instalaciones de la Comisaría de Chupaca para iniciar las diligencias de Ley. **c)** Se aprecia que los hechos intervenidos, investigados y denunciados, por efectivos policiales de la comisaría de Chupaca, fueron conocidos por el personal policial interviniente, por comunicación de personal de la Municipalidad Distrital de Chongos Bajo; **d)** La intervención realizada por personal policial de la Comisaría de Chupaca, suscitó debido que las personas de Jherson Alex Santos García (22), Raquel Gonzales Yupanqui (22) y la menor Thalía Santos García (17), incumplieron las prohibiciones señaladas en el D.L 957 “Código Penal y Procesal Penal”, y el DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM (sobre distanciamiento social e inmovilización); y, **e)** Debido a la difusión emitida por el gobierno nacional a través de los diversos medios de comunicación existente, sobre: El Brote de la COVID19, Restricciones, Prohibiciones y Sanciones; los intervenidos, tenían pleno conocimiento sobre las medidas adoptadas; aun así, realizaron acciones (esputos y toseos) contra los efectivos policiales intervinientes haciendo presumir infestación con la COVID19, hechos que constituyeron clara transgresión a las medidas sanitarias.

Finalmente, si bien la intervención policial fue realizada en el marco de las facultades, atribuciones y funciones de la PNP otorgado por ley, se advirtió que la falta de implementos de protección personal, la falta de personal, capacitación y coordinación entre el personal interviniente, conllevó a la agresión del SB PNP Gerson Acuña Aroni, ST1 PNP Cleto Lazo Mosquera,

S2 PNP Jovana Huamán Sotomayor y el S2 PNP Mayra Felices Carrizose.

**4.1.6.** Sobre lo desarrollado la **ficha de Observación N° 06** concerniente al contenido del Expediente Administrativo de Investigación N° 279-2020, respecto a las limitaciones de la intervención policial se advierte, **a)** la poca importancia a la seguridad de los efectivos policiales que realizan intervenciones vehiculares, porque no se les proporciona implementos idóneos para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo Ley, donde necesariamente se requiere de contacto físico con los intervenidos, al no haberseles proporcionado los implementos descritos en la Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 255-2020 CG PNP/SECEJE-DIRREHUM del 30JUL20, poniendo en riesgo la función policial, la salud e integridad del efectivo policial interviniente; **b)** La implementación de protocolos para evitar la propagación y contagio del COVID19 en el personal policial interviniente, tiene la finalidad de regular el accionar policial en tiempos de COVID-19 y garantizar el cumplimiento de las restricciones por parte de los ciudadanos; **c)** A pesar de existir presupuesto otorgado por el Estado Peruano para adquirir implementos de protección, no se contaron con los implementos aprobados mediante Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 255-2020 CG PNP/SECEJE-DIRREHUM del 30JUL2020, los mismos que no habrían sido adquiridos y posteriormente entregados al personal policial acantonado en la Región Policial Junín, y en especial al personal que realiza labores de prevención e intervención de personas, **c)** La ejecución del trabajo remoto del personal policial vulnerable al COVID19 por diversas afecciones de salud (hipertensión, sobrepeso, diabetes, etc.), por la exposición al contagio y por fallecimiento de algunos efectivos policiales; disminuyó la capacidad operativa de la Policía Nacional en la Región Junín, conforme advierte la disposición brindadas por el Comando Policial mediante el Oficio Múltiple Nro. 098-2020-DIRREHUM-PNP/SEC del 29 de Julio del 2020 y la realidad



descrita en el Cuadro de índice de afectación por COVID-19, en el personal policial de la MACREPOL JUNIN, **d)** La investigación, advierte la idónea capacidad de reacción e intervención policial al momento de reducir sin actos de agresión física directa al ciudadano Joaquín Daniel Remuzgo Quiroz, a pesar que se disponía abandonar el lugar de los hechos, aduciendo la incompetencia de los intervinientes por no ser efectivos policiales asignados al control de tránsito, **e)** Se desarrolla la intervención policial suscitada el 03 de Noviembre del 2020, sobre un vehículo menor de placa de rodaje 9389-9W en las instalaciones del Grifo Primax del distrito de Rio Negro - Satipo que era conducido por la persona de Joaquín Daniel Remuzgo Quiroz, quien minutos antes había rehuído al personal policial quienes tuvieron que realizar una persecución policial y posterior intervención, motivando que el intervenido Joaquín Daniel Remuzgo Quiroz, denunciara a los efectivos policiales S3 PNP Aldo Wilfredo CAHUAYA AGUIRRE y el S3 PNP Lorenzo CASTAÑEDA DAVILA por presunto abuso de autoridad, aduciendo su incompetencia para intervenir al no ser acreditados como efectivos policiales asignados al control de tránsito, por haberle intervenido cuando se encontraba ya estacionado y que no había cometido ninguna acción que motivara su intervención, **f)** Se advierte que la intervención al ciudadano Joaquín Daniel Remuzgo Quiroz, se inició con una persecución por haber girado raudamente en sentido contrario a su dirección para rehuir de la presencia policial, habiendo estacionado su vehículo menor (motocicleta) al interior del grifo Primax en Rio Negro, donde luego de entregar sus documentos al personal policial interviniente, intentó fugar del lugar de los hechos aduciendo incompetencia policial, sentimiento de victimización y abuso de autoridad, materializados mediante denuncia y queja contra el S3 PNP Wilfredo CAHUAYA AGUIRRE y el S3 PNP Lorenzo CASTAÑEDA DAVILA ante el órgano control de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú.

Sobre lo desarrollado la **ficha de Observación N° 06** concerniente al contenido del Expediente Administrativo de Investigación N° 279-2020, respecto a la función preventiva se advierte que: **a)** La labor policial fue ejercida legalmente con las facultades otorgadas por la Constitución Política a la Policía Nacional del Perú y demás normas conexas, durante la intervención policial realizada durante el 03 de Noviembre del 2020 al ciudadano Joaquín Daniel Remuzgo Quiroz en las instalaciones del Grifo Primax del distrito de Rio Negro, luego de haber efectuado una persecución policial motivado por la actitud sospechosa del intervenido mientras se trasladaba a bordo de su motocicleta lineal de placa 9389-9W, **b)** La conducta del intervenido Joaquín Daniel Remuzgo Quiroz, se materializó al girar raudamente su vehículo automotor (motocicleta) de placa 9389-9W al advertir presencia policial para emprender huida, fue motivo suficiente para que el S3 PNP Wilfredo CAHUAYA AGUIRRE y el S3 PNP Lorenzo CASTAÑEDA DAVILA, actuaran en atención a la presunción de ilicitud que representaba la conducta del intervenido y a la función preventiva otorgada por el ordenamiento jurídico, **c)** La investigación muestra que los hechos fueron conocidos por el S3 PNP Wilfredo CAHUAYA AGUIRRE y el S3 PNP Lorenzo CASTAÑEDA DAVILA durante sus labores de prevención (patrullaje motorizado) y por constatación inmediata de la conducta del intervenido Joaquín Daniel Remuzgo Quiroz, **e)** La intervención realizada por el S3 PNP Wilfredo CAHUAYA AGUIRRE y el S3 PNP Lorenzo CASTAÑEDA DAVILA, suscitó porque el ciudadano Joaquín Daniel Remuzgo Quiroz, al advertir la presencia policial, giró su vehículo e intentó huir del lugar, motivando el accionar policial mediante persecución, posterior intervención y traslado a la Comisaría de Satipo por no tener Licencia de Conducir para vehículos menores (motocicletas), y **f)** Debido a la difusión emitida por el gobierno nacional a través de los diversos medios de comunicación existentes sobre las obligaciones de las personas al momento de conducir vehículos automotores en tiempos de COVID19 y NO COVID19

(restricciones, prohibiciones y Sanciones); eran de pleno conocimiento del intervenido Joaquín Daniel Remuzgo Quiroz.

Finalmente, debe señalarse que si bien la intervención policial fue realizada en el marco de las facultades, atribuciones y funciones de la PNP otorgado por ley, se advirtió que la falta de regulación normativa sobre intervenciones policiales a vehículos menores (motocicletas) y la poca difusión de la función preventiva de la Policía Nacional del Perú, influyó para que el S3 PNP Wilfredo CAHUAYA AGUIRRE y el S3 PNP Lorenzo CASTAÑEDA DAVILA, fueran denunciados por el intervenido Joaquín Daniel Remuzgo Quiroz, quien cuestionó su incompetencia y su falta de motivación para realizar la intervención, a pesar de encontrarse en evidente infracción al Reglamento Nacional de tránsito, al haber conducido un vehículo automotor sin tener licencia de conducir.

## **4.2. Discusión de resultados**

### **Del supuesto general**

Las limitaciones de la intervención policial afectan negativamente la función preventiva de la Policía Nacional del Perú en tiempos de COVID-19.

(LUNA, 2019) en la tesis de maestría en Ciencia Política y Gobierno con mención en Políticas Públicas y Gestión Pública, en la Pontificia Universidad Católica del Perú, desarrolló las “Limitaciones del Capital humano de la Policía Nacional del Perú, como factor estratégico de competitividad, para la implementación de estrategias de prevención del delito durante el año 2016 y 2017”, arribando a la conclusión que la inexistencia de un cuerpo docente de constante labor o permanente en las escuelas de formación de la PNP (funcionarios y suboficiales), genera e imposibilita a que sus estudiantes desarrollen una capacidad consolidada de

producción, reflexión y actualización sobre doctrina institucional, así como de los contenidos de los programas estudiantiles que ofrecen a todos sus miembros; mientras que (E.Cruz.S, 2018) durante la formulación de la tesis denominado “Legitimidad en la intervención policial y su influencia en los casos de violencia y resistencia a la autoridad en su forma agravada en la zona judicial de Huánuco, 2016” para obtener el título de Abogado por la Universidad Nacional de Huánuco, concluyó que la falta de generar personalidad ética durante la formación profesional del personal de la Policía Nacional del Perú, influyen en la conducta de los ciudadanos cuando intervienen en cumplimiento de su función, evidenciando las deficiencias educativas y de formación profesional en las Escuelas de la Policía Nacional del Perú; hecho tomando en cuenta, debido a los actos de corrupción que algunos efectivos de la PNP realizan para el ingreso a las Escuelas Técnico Superiores de la PNP. Del análisis realizado coincidimos en que ambos autores determinaron que las deficiencias educativas y formativas profesionales que existen: por falta de un cuerpo docente de constante labor o permanente, por no inculcar la ética como principio en la formación profesional de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, y por algunos actos de corrupción durante el ingreso a las Escuelas Técnico Superior de la PNP; conllevan a la imposibilidad de que los alumnos de las escuelas de formación de la Policía Nacional del Perú, generen capacidad Reflexiva, Productiva y de sobre doctrina institucional. y sobre los contenidos de los programas estudiantiles que ofrecen a todos sus miembros; los cuales constituyen limitaciones que imposibilitan el cumplimiento eficaz de la función policial en todos los sectores.

(Guillén, 2015) en la tesis para optar el grado de doctor en Derecho Público y Filosofía Jurídico Política titulado, por la universidad Autónoma de Barcelona – España, desarrollo el tema “Modelos de Policía y Seguridad”, concluyendo que la incapacidad estratégica para actuar en el orden público se convierte en una estrategia constante y permanente de intervención, y que la rendición de cuentas de la policía es necesaria para conocer los indicadores que muestran si y en qué medida la organización policial está utilizando adecuadamente sus recursos, y en qué punto se

consiguen los objetivos establecidos; mientras que (PERRIGO, 2019) en la tesis para optar el Grado académico de Magister en Gobierno y Políticas Públicas, por la Pontificia Universidad del Perú, desarrollo el tema “El patrullaje por sectores y la Policía Comunitaria”, concluyendo que existen factores internos y externo que influyen directamente en los resultados esperados del patrullaje sectorizado, siendo primero el aumento de la criminalidad y victimización. Y que entre los factores internos hay una disminución de la producción operativa en las comisarías, siendo relevante la falta de personal policial y recursos logísticos; y del análisis realizado coincidimos con Guillén, sobre que la incapacitación estratégica en orden público se convierte en estrategia permanente de intervención, y que la rendición de cuentas de la policía es necesaria para conocer los indicadores que muestren si la organización policial utiliza sus recursos de manera adecuada y hasta qué punto consiguen sus objetivos establecidos, mientras que con Perrigo coincidimos en que existen factores internos y externo que influyen directamente en los resultados esperados del patrullaje sectorizado, siendo primero el aumento de la criminalidad, victimización y la disminución de producción de las Comisarías, debido a falta de recursos logísticos y de personal policial afectan negativamente la función preventiva de la Policía Nacional del Perú en tiempos de COVID-19 y otros.

(Guillén, 2015) tesis doctoral en Derecho Público y Filosofía Jurídico Política titulado, por la universidad Autónoma de Barcelona – España, desarrolló el tema “Modelos de Policía y Seguridad”, concluyendo que las intervenciones policiales requieren múltiples interpretaciones (cognitivos) y decisiones (volitivos) siendo imposible que coincidan en todos los casos (y quizás sería negativo si lo hicieran); y esa transparencia más una defensa razonada de las intervenciones policiales, pueden ser mejores armas para convivir de manera sostenible, sin daños ostensibles para su imagen y su prestigio; mientras que (Caycho-Rodríguez, 2020) en la publicación del artículo denominado “COVID-19 y salud mental en policías peruanos: resultados preliminares”, concluyó que los policías trabajan en el control del orden público para asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas por el estado peruano para

combatir el COVID19. Pero lamentablemente operan con recursos limitados y tienen un mayor riesgo de contraer la enfermedad, aumentando la carga de trabajo y el estrés, con el número de casos policiales confirmados y muertes por COVID19 más alto que cualquier otro grupo profesional en el Perú. por encontrarse en la primera línea de trabajo; del análisis realizado, coincidimos con Guillén sobre las múltiples interpretaciones que requieren las intervenciones policiales y la imposibilidad que coincidan en todos los casos, mientras que con (Caycho-Rodríguez, 2020) convergemos en que los policías trabajan en el control del orden público para asegurar el cumplimiento de las medidas previstas por el gobierno peruano para combatir el COVID19, pero debido a sus recursos limitados, son expuestos a mayor riesgo de contraer la enfermedad, resultando en un aumento de la carga de trabajo y el estrés por su número de casos confirmados, mientras que las muertes de policía por COVID19 es más alto que cualquier otro grupo profesional en el Perú. por encontrarse en la primera línea de trabajo haciendo que la policía cuente con muchas deficiencias y deterioro de su salud afectando negativamente la función preventiva de la Policía Nacional del Perú en tiempos de COVID-19.

Debe precisarse que las deficiencias de educación y de formación profesional de la PNP, conllevan a que los alumnos de las escuelas de formación de la Policía Nacional del Perú posean incapacidad reflexiva, productiva y de actualización permanente sobre la doctrina institucional; además la constante falta de capacitación estratégica en orden público, conlleva a la necesidad de conocer los indicadores que muestren si la institución policial utiliza sus recursos de manera adecuada para conseguir los objetivos trazados, porque existen factores internos y externo que influyen directamente en los resultados esperados del patrullaje sectorizado, siendo primero el aumento de la criminalidad, victimización durante el cumplimiento de su función, los cuales constituyen limitaciones que imposibilitan el cumplimiento eficaz de la función policial, afectando negativamente la función preventiva de la Policía Nacional del Perú.

Además, es necesario dar múltiples interpretaciones a las intervenciones policiales, por la imposibilidad de que las circunstancias coincidan en todos los casos; aun así, los policías trabajan controlando el control del orden público, tratando de asegurar el acatamiento de las medidas establecidas por el gobierno peruano para enfrentar el COVID19, teniendo recursos limitados y exponiéndose a un mayor riesgo de contagio de la enfermedad siendo la Policía Nacional del Perú, la institución con más muertes y casos confirmados a causa de la COVID-19, reduciendo nuestro equipos de trabajo a una atención inmediata los cuales afectan negativamente la función preventiva que se ha planificado la Policía Nacional del Perú en tiempos de COVID-19, especialmente en la capital los cuales afectan negativamente la función preventiva de la Policía Nacional del Perú en estos tiempos.

De la ficha de observación 1 Carpeta Fiscal 1186-2020 se determinó que a pesar de la existencia de normatividades que buscan brindar protección al personal policial interviniente y evitar su posible contagio con el COVID19; se advierten que no fueron suficientes para evitar la agresión física y exposición al presunto contagio por COVID19 del S3 PNP Cairo Claudio ANGULO MENDOZA conforme advierte el Certificado Médico Legal N° 011234-L que concluye que sus lesiones fueron ocasionados por agente contundente duro, con Atención Facultativa (02) DOS, e Incapacidad Médico Legal (07) DIAS, surgidas durante una intervención policial realizada en atención al Decreto Legislativo N° 1186 “Decreto Legislativo que regula el Uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú”, según el antecedente del Informe N° 178-2020-VI MACREPOL-JUN/REGPOL.JUN/DIVOPUS-HYO/COM-RURAL-SAPALLANGA.SEINCRI; de la ficha de observación Nro. 02 Carpeta Fiscal Nro. 2206014505-2020-1830-0, respecto a las limitaciones de intervención policial, se advierte también que las normatividades que buscaban brindar protección al personal policial interviniente y evitar su posible contagio con el COVID19; no fueron suficientes para evitar que el S1 PNP Oscar Elier CHUSPE BAZALAR y la S2 PNP Yanet Alba QUISPE CAMARENA, fueran agredidas físicamente por los intervenidos y expuestos al presunto contagio con la COVID19

durante su actuación en virtud al Decreto Legislativo Nro. 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú”, según el Informe Nro. 2087-20-VI MACREPOL/REGPOLJUNIN/DIVOPUS.HYO/C OM.TAMBO.SIC; mientras que de la ficha de observación Nro. 5, Carpeta Fiscal N° 2206014505-2020-1830-0, se determinó que la disminución del personal policial, suscitó por la ejecución del trabajo remoto del personal policial considerado vulnerable al COVID19 por diversas afecciones de salud (hipertensión, sobrepeso, diabetes, etc.), por el contagio, y por fallecimiento de algunos efectivos policiales, según advierte el “Cuadro de índice de afectación por COVID19, en el personal policial de la VI MACREPOL JUNIN”; además no se les proporcionaron implementos idóneos para el desempeño de sus funciones de conformidad con la Ley ya que los implementos (Guante para examen descartable con Nitrilo de Polvo, Mascarilla para polvo FFP2/N2, Traje (Buzo-Overol) de protección química, Lentes Google herméticos, Juego de Ropa Quirúrgica descartable, y Paños húmedos desinfectantes) descritos en la Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 255-2020 CG PNP/SECEJE-DIRREHUM del 30 de Julio del 2020, nunca fueron distribuidos al personal policial asignado a los servicios de patrullaje preventivo; y del análisis de las fichas 1, 2 y 5, se advierte la existencia de factores como disminución de recursos humanos por la ejecución del trabajo remoto del personal policial considerado vulnerable al COVID19 por diversas afecciones de salud, la deficiencia en recursos logísticos por la no distribución de los implementos de protección personal señalados en Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional del Perú Nro. 255-2020 CG PNP/SECEJE-DIRREHUM del 30 de Julio del 2020 y la ineficacia de la normatividad vigente para evitar la agresión física y psicológica de las personas intervenidas contra el personal policial interviniente, según advierte el Certificado Médico Legal Nro. 011234-L y demás diligencias contenidas en el Informe Nro. 178-2020-VI MACREPOL-JUN/REGPOL.JUN/DIVOPUS-HYO/COM-RURAL-SAPALLANGA.SEINCRI, y el “Cuadro de índice de afectación por COVID19, en el personal policial de la VI MACREPOL JUNIN”. Observándose la disminución de personal, recursos, protocolos en el cuerpo policial afectan negativamente la función



preventiva de la Policía Nacional del Perú en tiempos de COVID-19, al no contar con la logística adecuada y la asignación de recursos necesarios para el cumplimiento eficaz de sus funciones.

(Muñoz, 2019) Señala que “las limitaciones puede ser cualquier tipo de restricción eventual o circunstancial, que responde por diversos motivos en donde no se llega a los objetivos concretizados por parte de las personas encargadas de dichas área”, mientras que la función policial según (Ministerio del Interior, 2018) es la actividad que del Estado regula entre la existencia individual y el bien común. Este sentido, señala que una limitación **es** el dejar de estudiar por algún aspecto un determinado problema. Debiendo precisar que cualquier limitación debe estar justificada por una buena **razón** del análisis realizado se determina que Muñoz y Gardey J.P coinciden con mi investigación porque sus resultados apoyan mi supuesto general al considerar a las limitaciones como cualquier tipo de restricción engorrosa, eventual o circunstancial que por diversas razones imposibilita la concretización de los objetivos trazados por las personas y/o instituciones, o como los problemas que el investigador encontrará en el desarrollo de su investigación. También coincidimos con el Ministerio del Interior al conceptualizar a la función policial como la actividad estatal que regula la existencia individual relacionada al bien común. Los cuales permiten describir a las limitaciones de la intervención policial como las restricciones eventuales y/o circunstanciales que por diversos motivos (Recursos Humanos, Logísticos y Normativos) impiden que la Policía Nacional del Perú realizar sus objetivos de manera eficaz, esto contribuye con nuestra postura consecuente que afecta negativamente la función preventiva de la Policía Nacional del Perú.

(Muñoz, 2019) Señala que “las limitaciones puede ser cualquier tipo de restricción eventual o circunstancial, que responde por diversos motivos en donde no se llega a los objetivos concretizados por parte de las personas encargadas de dichas área”, mientras que la función policial según (Ministerio del Interior, 2018) es la actividad del Estado que regula entre la existencia individual y el bien común; por

ello, debemos señalar que la Constitución Política del Perú en su artículo 166° establece que la Policía Nacional del Perú tiene como finalidad fundamental “garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado. Previene, investiga y combate la delincuencia” perjudica en el cumplimiento de su función preventiva y disuasiva, mientras que el Decreto Legislativo Nro. 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú” en su Artículo 5°, señala que el personal policial tiene derecho “A la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente; A la afectación de armamento, vestuario y equipo que garanticen el eficiente cumplimiento de sus funciones; y a los demás derechos, beneficios y prerrogativas reconocidos por la Constitución, las leyes y reglamentos aplicables a la Policía Nacional del Perú”; los cuales se han visto vulnerados según el trabajo desarrollado, debido a la limitación logística del personal policial interviniente por la nula distribución de implementos de protección descritos en la Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional del Perú Nro. 255-2020 CG PNP/SECEJE-DIRREHUM del 30 de Julio del 2020, por la limitación de recursos humanos debido a la reducción numérica del personal policial por la ejecución del trabajo remoto, al personal considerado vulnerable al COVID19 por diversas afecciones de salud, y por la limitación normativa al no ampliar la especificación de los tipos administrativos sancionables por incumplimiento de medidas sanitarias emitidas durante el estado de emergencia por el COVID-19, por la inexistencia de un procedimiento específico para la intervención de vehículos menores (motocicletas) y por el nulo desarrollo sobre la facultad de intervención preventiva del personal policial de Comisarías y Unidades de Emergencias, por el riesgo al contagio hicieron que afecten negativamente la función de la Policía Nacional del Perú.

Finalmente, considerando que las limitaciones de la intervención policial, constituyen restricciones eventuales y/o circunstanciales que por diversos motivos (Recursos Humanos, Logísticos y Normativos) impiden a la Policía Nacional del

Perú, a realizar sus objetivos de manera eficaz; esta situación afecta negativamente la función preventiva de la Policía Nacional del Perú en tiempos de COVID-19, conllevando a la ineficacia de la labor policial, que resulta cuestionada y calificada como nada profesional por la sociedad en general.

**Sobre el primer supuesto específico denominado “las limitaciones de recursos logísticos de la policía nacional del Perú afectan negativamente las intervenciones policiales en tiempos de COVID19”.**

(Guillén, 2015) durante la formulación de la tesis titulada “Modelos de Policía y Seguridad” para optar el grado de doctor en Derecho Público y Filosofía Jurídico Política, por la universidad Autónoma de Barcelona, España, concluyó que la rendición de cuentas de la policía es indispensable en todo estado democrático, independientemente de los modelos elegidos, y requiere el establecimiento de indicadores que muestren si la organización policial está utilizando sus recursos de manera adecuada y en qué medida está logrando los objetivos previamente establecidos (idealmente, cubre las inquietudes). de los ciudadanos) mientras que (LUNA, 2019) desarrolló la tesis denominada “Limitaciones del Capital humano de la Policía Nacional del Perú, como factor estratégico de competitividad, para la implementación de estrategias de prevención del delito durante el año 2016 y 2017”, para optar el Grado académico de Magister en Ciencia Política y Gobierno con mención en Políticas Públicas y Gestión Pública por la Pontificia Universidad Católica del Perú, habiendo concluido que las condiciones operacionales de las Escuelas de Suboficiales, poseen recursos económicos insuficientes para mantener la infraestructura y el equipamiento educativo nacional (dormitorios, baños, cocina y comedor) y no se requieren estándares mínimos para albergar a los estudiantes y brindar capacitación escolar. Además, el aumento de las escuelas PNP NCO en todo el país se logró sin una planificación para asegurar suficientes recursos financieros para su mantenimiento y equipo; y por qué el presupuesto de las escuelas para suboficiales no ha permitido atender todas las necesidades del proceso educativo; **del**

**análisis realizado coincidimos con Guillén sobre que los recursos económicos materializados en recursos logísticos entre otros, deben ser sujetos a rendición de cuentas, sin limitaciones de entrega al cuerpo policial para crear indicadores que muestren si la organización policial está utilizando sus recursos de manera adecuada; mientras que con Luna coincidimos sobre los insuficientes recursos económicos que afecta negativamente en la formación o intervención policial subsanándose solo con la conservación de su instalaciones y el equipamiento a nivel nacional de las Escuelas de Suboficiales, los cuales no poseen estándares mínimos requeridos para albergar estudiantes y brindar formación educacional, ya que la creación de escuelas de suboficiales de la PNP a nivel nacional, fueron construidas sin planificación que garantizara suficientes recursos económicos para su mantenimiento y equipamiento, debiendo señalarse que el impacto de estas deficiencias se ha visto materializado en la Ficha de Observación Nro. 02, que describe una intervención policial de dos (02) efectivos policiales, entre ellos una fémina en estado de gestación que intervinieron un vehículo que presentaba Orden de Captura al interior de una cochera, y esto disminuye su función en la intervención policial.**

(ESQUERRE, 2015) desarrolló la tesis denominado “La influencia del Ordenamiento Jurídico en el funcionamiento de la Policía Nacional del Perú: un análisis de las facultades legislativas para reformar la institución policial” Optando por la Maestría en Ciencia Política y Gobierno, mención Gestión Pública, de la Pontificia Universidad Católica del Perú, concluyendo que las dificultades que generan falta de unidad, coherencia, y sistematización del ordenamiento jurídico en el funcionamiento y marco institucional de la PNP son el 'debilitamiento institucional, la manipulación política de la institución policial por parte de los gobiernos de la época y otras instituciones con intereses funcionales, creando confusión de conceptos y roles que no contribuyen a llevar a cabo de manera eficiente y efectiva la misión de la PNP”; mientras que (INTERPOL, 2020) en la revista Directrices para las Fuerzas del Orden, desarrolló el artículo denominado “Pandemia de COVID-19, protección

de la Policía y Población” habiendo concluido que la pandemia no conoce fronteras, y nuestras respuestas individuales y/o colectivas, son fundamentales para mitigar sus repercusiones actuales y futuras; **del análisis realizado, coincidimos con Esquerre sobre el debilitamiento institucional generado por la falta de coherencia entre el ordenamiento jurídico el funcionamiento y la en la institucionalidad de la PNP, mientras que con la INTERPOL coincidimos en que nuestras respuestas individuales y/o colectivas que realicemos frente a la pandemia por el COVID-19 son fundamentales para mitigar sus repercusiones actuales y futuras, y evitar consecuencias como déficit del personal policial por contagios, por encontrarse en situación de vulnerabilidad por diversas dolencias y por fallecimiento, los cuales son sustentadas en las fichas de Observación 1,2,3,4 y 5.** Haciendo que con menos efectivos policiales se afecta negativamente las intervenciones policiales.

(PERRIGO, 2019) en la tesis titulada “El patrullaje por sectores y la Policía Comunitaria” para optar el Grado académico de Magister en Gobierno y Políticas Públicas, por la Pontificia Universidad Católica del Perú, concluyó que existen factores externos e internos que inciden directamente en los resultados esperados del patrullaje policial sectorial, con factores externos como el aumento de la incidencia delictiva y la victimización; si bien los factores internos son la disminución de la producción operacional en la jefatura distrital de policía, que no se pueden demostrar fallas en la metodología de patrullaje por sectores, pero la falta de recursos logísticos y personal policial es relevante mientras que (Caycho-Rodríguez, 2020) durante el desarrollo del artículo científico denominado “COVID-19, y salud mental en policías peruanos: resultados preliminares”, concluyó que los efectivos policiales peruanos efectúan sus labores con delimitados recursos y exponiéndose a un alto peligro de ser infectados con la enfermedad COVID-19, conllevando al acrecentamiento de su carga laboral y subsecuente estrés, que complementados con la falta de recursos logísticos hacen un mal desempeño en las intervenciones; **y luego del análisis realizado coincidimos con Perrigo, sobre la existencia de factores externos e internos que inciden de directamente en los efectos advertidos del patrullaje sectorial y la**

**relevancia que tiene la falta de recursos logísticos y de personal policial; mientras que con Caycho Rodríguez, coincidimos en que el personal de la Policía Nacional del Perú labora con limitaciones en sus recursos logísticos y se muestran vulnerables con el riesgo de infectarse con el COVID-19, afectando negativamente en la intervención policial.**

De la ficha de Observación 1, Carpeta Fiscal Nro. 1186-2020, y la Ficha de Observación Nro 2, Carpeta Fiscal N° 2206014505-2020-1830-0, se advierte la poca importancia de la institución policial por la seguridad personal de los efectivos policiales que realizan intervenciones en plena vigencia de la pandemia COVID19, al no proporcionarles implementos señalados en la Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 255-2020 CG PNP/SECEJE-DIRREHUM del 30 de julio de 2020, como: Guante para examen descartable con Nitrilo de Polvo, Mascarilla para polvo FFP2/N2, Traje (Buzo-Overol) de protección química, Lentes Google herméticos, Juego de Ropa Quirúrgica descartable, Paños húmedos desinfectantes, entre otros; ni haber previsto las adquisición de implementos necesarios e idóneos para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo Ley. Y a pesar de la existencia de presupuesto para adquirir implementos de protección personal contra el COVID19 según la Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 255-2020 CG PNP/SECEJE-DIRREHUM del 30 de Julio del 2020, se desconoce la adquisición de los implementos: Guante para examen descartable con Nitrilo de Polvo, Mascarilla para polvo FFP2/N2, Traje (Buzo-Overol) de protección química, Lentes Google herméticos, Juego de Ropa Quirúrgica descartable, Paños húmedos desinfectantes, entre otros, ya que no fueron distribuidos, ni entregados al personal policial interviniente, que pertenecen a las diferentes Unidades y Sub Unidades acantonadas en la demarcación territorial de la Región Policial Junín constituyéndose en limitados recursos logísticos y esto afecta negativamente en la intervención policial.

(Muñoz, 2019) señala que “las limitaciones puede ser cualquier tipo de restricción eventual o circunstancial, que responde por diversos motivos en donde no

se llega a los objetivos concretizados por parte de las personas encargadas de dichas área”, mientras que la función policial según (Ministerio del Interior, 2018) es la actividad que nace del Estado para regular la existencia humana en su medio social y el bien común, y según (Gardey J. P., Definicion.DE, 2011) se refiere a limitaciones como los problemas con los que el investigador se encontrará durante el desarrollo de su investigación. En ese sentido, una limitación radica en dejar de instruirse sobre un aspecto de problema por cualquier razón justificable. Con esto se quiere decir que toda limitación debe estar justificada por una buena razón, **del análisis realizado se determina que Muñoz y Gardey J.P coinciden con mi investigación porque sus resultados apoyan mi supuesto específico al considerar a las limitaciones de recursos logísticos como cualquier forma de impedimento (circunstancial ó eventual), que imposibilita la concretización de los objetivos trazados por las personas y/o instituciones, perjudicando la intervención policial.** También se coincide con el Ministerio del Interior que permiten describir las limitaciones de la intervención policial como restricciones eventuales o circunstanciales que por diversos motivos (Recursos Humanos, Logísticos y Normativos) impiden que la Policía Nacional del Perú realizar sus objetivos de manera eficaz.

(CEUPE Magazine, 2021) precisa que los recursos logísticos, lo constituyen todos los capitales humanos y materiales con el que se dispone o se debería disponer una determinada empresa, para reducir las necesidades que resulten de la actividad del centro laboral de las actividades principales y subsidiarias asociadas; Por otro lado, (ALICIA "Acceso Libre a Información Científica para la Innovación", 2020), precisa que entre todos los procesos existentes, la Logística es el que reviste de mayor importancia en la Policía Nacional del Perú, pues se encarga de recepcionar los requerimiento o pedidos de todas las unidades policiales a nivel nacional; y **del análisis realizado, coincidimos con CEUPE Magazine y ALICIA "Acceso Libre a Información Científica para la Innovación”, al señalar que los recursos logísticos son aquellos medios materiales y humanos con que se dispone o se debería disponer, para cubrir las necesidades de determinadas actividades**

**principales y subsidiarias, mientras que la logística de la Policía Nacional es la encargada de recibir pedido y requerimientos de las diferentes unidades de todo el país.**

La dotación de implementos de seguridad para (gardey, 2017) es el acto y el resultado de dotar: entregar, conceder, aportar, asignar o equipar con algo a un individuo en específico o a determinado grupo. Por ejemplo: “El gobierno local anunció que incrementará la dotación de las pensiones”, mientras que (Mamani, 2015) señala que los implementos de seguridad se describen como aquellos accesorios, dispositivos e implementos de vestir con diversidad de diseños, que el trabajador emplea para protegerse de posibles accidentes que le produzcan lesiones; **y del análisis realizado, armonizamos los conceptos dados por Gardey y Mamani, al señalar que la dotación de implementos de seguridad consiste en el otorgamiento de vestimentas, accesorios, equipos, etc., con deficiencias en los recursos logísticos se determinará la buena intervención de la policía nacional.**

Según (Cunalata, 2017), los implementos de seguridad son cualquier equipo e implemento destinado a ser utilizados o sujetos por el empleador o trabajador con el fin de protegerse de uno u otro riesgo que puede haber en su empresa. Dichos equipos y/o dispositivos deben apoyarse en una certificación de la eficacia de la protección sobre los trabajadores en diversas condiciones de uso previstos, los mismos que deben utilizarlo correctamente durante su actividad laboral., mientras que (Abrego, Molinos, & Ruiz, 2020), precisa que los equipos de protección personal son elementos de uso individual destinados a dar protección al trabajador frente a eventuales riesgos que puedan afectar su integridad durante el desarrollo de sus labores; **y del estudio realizado, concordamos con Cunalata y Abrego, Molinos & Ruiz, en describir que los implementos de seguridad limitados de cualquier equipo e implemento destinado a ser utilizados por el empleador o trabajador con el fin de protegerse de algún riesgo durante la intervención policial.**



(Vaquero, 2007) Describe que la es el proceso suscitado entre las expresiones formales de una política y las conclusiones alcanzadas; mientras que (Raffino, 2020), señala que el protocolo se refiere a distintas **conductas y reglas que las personas deben conocer en una determinada sociedad** y respetarla en ocasiones específicas, como en ámbitos oficiales por razones en especial de poseer un cargo en especial. Y la (Organización Mundial de la Salud, 2021), señala que COVID19 es la enfermedad causada por el nuevo coronavirus conocido como SARSCoV2, Y realizado el análisis, debemos señalar que coincidimos con Vaquero, Raffino y la Organización Mundial de la Salud, al precisar que la implementación es el proceso que tiene lugar entre las declaraciones de política formales y el resultado final alcanzado<sup>2</sup>, el protocolo consiste en un conjunto de reglas y conductas que deben seguir las personas en determinada sociedad, y que el COVID19 es la enfermedad causada por el nuevo coronavirus conocido como SARS CoV.2, descuidando la familia.

Finalmente, se tiene que los policías trabajan en el control del orden público para exigir el cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas, y evitar la propagación del COVID19, labor que es realizada con limitados recursos y riesgo de contraer la enfermedad, acrecentando la carga laboral y el estrés; siendo el grupo profesional que actualmente cuenta con más casos confirmados y muertes por COVID19, sumado a que no distribuyeron los implementos de protección personal señalados en Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional del Perú Nro. 255-2020 CG PNP/SECEJE-DIRREHUM del 30JUL20, consistente en Guante para examen descartable con Nitrilo de Polvo, Mascarilla para polvo FFP2/N2, Traje (Buzo-Overol) de protección química, Lentes Google herméticos, Juego de Ropa Quirúrgica descartable, Paños húmedos desinfectantes, entre otros). Por ello, urge la necesidad de efectuar una rendición de cuentas de la PNP, considerado fundamental para conocer los indicadores que muestren la correcta utilización de sus recursos económicos y hasta donde logran efectuar sus objetivos trazados.

Como es sabido, la logística es un elemento de vital importancia para que una persona, grupo y/o organización, logre sus objetivos trazados en el plazo establecido; siendo la institución policial que para lograr los objetivos trazados como: reducir la criminalidad, investigar los hechos delictuosos, entre otros; recurre a la utilización de sus recursos (personal, implementos, vehículos, etc.). Sin embargo, el personal policial para el cumplimiento de su labor, según el Artículo 6° del D.L 1267 “Ley de la PNP” debería contar con Afectación de armamento, vestuario y equipo que garanticen el eficiente cumplimiento de sus funciones, por constituirse un derecho reconocido para todos los efectivos policiales.

Así, se ha concluido que: **a)** Los recursos económicos de la PNP deben ser sujetos a rendición de cuentas, para mostrar si la organización policial los utiliza de manera adecuada sus fondos; ya que de las muestras analizadas, se tiene que los implementos de protección personal descritos en la Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 255-2020 CG PNP/SECEJE-DIRREHUM del 30 de julio de 2020, nunca fueron distribuidos a los efectivos policiales que laboran en las áreas preventivas de la Región Policial Junín, habiéndose también conocido por diversos medios de comunicación en señal abierta, sobre diversos actos de corrupción de Oficiales Superiores (Generales, Coroneles, Comandantes, etc.) durante la adquisición de implementos de protección para el personal policial interviniente; así como el desinterés y/o escaso conocimiento del comando institucional para gestionar el repotenciamiento de vehículos deteriorados en ejercicio de la función policial; **b)** La infraestructuras de las ETS PNP a nivel nacional se efectuaron sin la planificación que garantice suficientes recursos económicos para mantenimiento y equipamiento, sin poseer estándares mínimos requeridos para albergar estudiantes y brindar formación educacional superior, afectando gravemente la formación policial, contraviniendo lo señalado en el Artículo 6° del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267 que señala: “El ejercicio de la función policial requiere conocimientos especializados, los cuales son adquiridos a través de la formación profesional y técnica. El profesional policial recibe una formación académica integral,

permitiendo su desempeño profesional, desarrollo, cultural, social y económico, con énfasis en la disciplina, el mérito, el respeto irrestricto a los derechos fundamentales, la ética, el liderazgo y el servicio público”.

Por ello, haciendo referencia a Pérrigo quien señaló que la existencia de factores externos e internos que inciden a los efectos del patrullaje por sectores y la relevancia que tiene la falta de recursos logísticos y de personal policial, debemos precisar que dichos factores externos están referidos a las que provienen de situaciones ajenas a la institución policial (Limitaciones de regulación normativa entre otros.), mientras que los factores internos se constituyen a aquellas que provienen de la propia institución policial, como consecuencia de una mala gestión administrativa y utilización de recursos (mala administración de personal, mala gestión educativa institucional, mala utilización de recursos, entre otros). Además, Caycho Rodríguez, a inicios de la pandemia por COVID-19, ya había precisado que el personal de la Policía Nacional del Perú, labora con limitaciones en sus recursos logísticos insuficientes para las intervenciones que ameritan contacto físico en tiempos de COVID-19, y se muestran vulnerables con el riesgo de infectarse con la enfermedad, limitando el accionar policial de manera negativa.

**Sobre el segundo supuesto específico, denominado “Las limitaciones de recursos humanos afectan negativamente la función preventiva de la Policía Nacional del Perú en tiempos de COVID-19”.**

(Guillén, 2015) durante el desarrollo de la tesis denominada “Modelos de Policía y Seguridad” para optar el grado de doctor en Derecho Público y Filosofía Jurídico Política, por la universidad Autónoma de Barcelona - España, concluyó que Los procesos de incorporación y de adoctrinamiento del personal policial, deben satisfacer las necesidades requeridas para un desempeño eficaz de las tareas policiales; mientras que (Caycho-Rodríguez, 2020) durante el desarrollo de su artículo “COVID-19, y

salud mental en policías peruanos: resultados preliminares”; concluyó que la situación emanada por el brote del COVID19, descubrió que los sistemas de salud de la Institución Policial no está preparado para auxiliar problemas de salud mental que los policías experimentarían a futuro. Pero, teniendo en cuenta el incremento de casos actuales y posibles brotes futuros, es momento de preparar a los efectivos policiales sobre cómo afrontar estas situaciones venideras. **Del análisis realizado, coincidimos en que los procesos de reclutamiento y de formación, atienden las capacidades necesarias para desempeñar adecuadamente las tareas policiales, al igual que con Caycho Rodríguez al señalar que en la situación actual producido por la pandemia, los sistemas de salud de la policía no se encuentran preparados para atender problemas de salud mental que experimentarían sus miembros, conllevando a una crisis institucional por déficit de personal, ya que serían gran parte de los efectivos policiales que reciban tratamientos futuros afectando negativamente la función preventiva.**

(LUNA, 2019) durante el desarrollo de la tesis titulada “Limitaciones del Capital humano de la Policía Nacional del Perú, como factor estratégico de competitividad, para la implementación de estrategias de prevención del delito durante el año 2016 y 2017”, optando al Grado académico de Maestría en Ciencia Política y Gobierno con mención en Políticas Públicas y Gestión Pública, por la Pontificia Universidad Católica del Perú, concluyó que en las Escuelas de Suboficiales, es la ausencia de docentes permanentes especializados o de planta. que imposibilitó a que los alumnos desarrollaran su capacidad reflexiva, productiva y su obligación de actualizarse permanentemente sobre conocimientos de doctrina institucional y demás contenidos en programas académicos que ofrece la institución policial; mientras que (E.Cruz.S, 2018) durante el desarrollo de la tesis denominada “Legitimidad en la intervención policial y su influencia en los casos de violencia y resistencia a la autoridad en su forma agravada en la zona judicial de Huánuco, 2016”, para optar el Grado académico de Abogado por la Universidad Nacional de Huánuco, denominado “Legitimidad en la intervención policial y su influencia en los casos de violencia y resistencia a la

autoridad en su forma agravada en la zona judicial de Huánuco, 2016”, concluyó que la falta de personalidad ética en la formación profesional del personal de la Policía Nacional del Perú, influyen en la conducta que despliegan frente a los ciudadanos durante las intervenciones en cumplimiento de su función, y que es deficiente la educación impartida durante la formación profesional en las Escuelas de la Policía Nacional del Perú; tomando en cuenta algunos actos de corrupción de los efectivos de la PNP durante su ingreso”, **del análisis realizado, coincidimos con Luna, al señalar que durante la enseñanzas profesionales que se dictan en las Escuelas para Suboficiales PNP, no existen docentes permanentes o de planta, generando imposibilidad de que los alumnos puedan desarrollar capacidades reflexivas, productivas y modernización constante sobre contenidos y doctrina institucional que describen los programas académicos de la institución policial; también coincidimos con Cruz al señalar que la falta de ética en la formación profesional del personal de la Policía Nacional del Perú, influyen en la conducta desplegada frente a los ciudadanos en las intervenciones relacionadas al cumplimiento de su función, y que la educación impartida durante la formación profesional en las Escuelas de la Policía Nacional del Perú es deficiente llevando a no cumplir con la capacitación formativa en la función preventiva.**

(PERRIGO, 2019) durante la elaboración de la tesis titulado “El patrullaje por sectores y la Policía Comunitaria”, para optar el Grado académico de Magister en Gobierno y Políticas Públicas, por la Pontificia Universidad Católica del Perú, concluyó que existen factores externos e internos que inciden de manera directa en los resultados previstos del patrullaje por sectores, siendo factor externo el incremento de la incidencia delictiva y la victimización, mientras que los factores internos advierte una disminución de producción operativa en las Comisarias por la relevancia que implica la falta de personal; **luego del análisis, coincidimos con Pérrigo al señalar que existen factores internos y externos que influyen directamente en los resultados esperados del patrullaje sectorial, siendo la falta de personal incide en la disminución operativa de las Comisariás, según advierte el “CUADRO DE**

**ÍNDICE DE AFECTACIÓN POR COVID19, EN EL PERSONAL POLICIAL DE LA VI MACRO REGIÓN POLICIAL JUNIN”, conllevando a la existencia de deficiencias en la función preventiva.**

De la ficha de observación Nro. 01 - Carpeta Fiscal 1186-2020, y de la Ficha de Observación Nro. 03 - Carpeta Fiscal Nro. 1496-2020, se advierte que la ejecución del trabajo remoto con el personal policial considerado vulnerable al COVID19 por diversas afecciones de salud (hipertensión, sobrepeso, diabetes, etc.), por exposición al contagio y por fallecimiento de algunos efectivos policiales, la capacidad operativa de la Policía Nacional de la Región Junín, disminuyó considerablemente según advierte el Oficio Múltiple Nro. 098-2020-DIRREHUM-PNP/SEC del 29 de Julio del 2020 y el “CUADRO DE ÍNDICE DE AFECTACIÓN POR COVID19, EN EL PERSONAL POLICIAL DE LA MACREPOL JUNIN”. Estando como ejemplo en la **ficha de Observación Nro. 01**, que el servicio de patrullaje integrado (1 policía y 2 serenos) resultó insuficiente para realizar una intervención policial derivada de la función preventiva, por existir superación numérica de los infractores Carlos Kenyo Gonzales Tovar, Walter Luis Baltazar Vilcahuaman, Eduardo Enrique Baltazar Salvador, Teodora María Baltazar Salvador, y otros, que vienen siendo investigados en el presente expediente, donde nos da a conocer la falta de prevención; y del análisis realizado se advierte que **la ejecución del trabajo remoto del personal policial considerado vulnerable al COVID19 por diversas afecciones de salud (hipertensión, sobrepeso, diabetes, etc.), por exposición al contagio y por fallecimiento de algunos efectivos policiales, disminuyó considerablemente la capacidad operativa de la Policía Nacional de la Región Junín.**

(Ruben, 2021), señala que recursos humanos es un departamento dentro de una organización que gestiona todo lo que tiene que ver con las personas que laboran en ella, incluyendo contratación, selección, contratación, admisión, formación, promoción, nómina y despido. Y que los recursos humanos son indispensables para cualquier empresa que necesite crecer y contratar a los mejores trabajadores, mientras

que (Sotomayor, 2017), precisa que la administración de Recursos humanos atienden profesionalmente lo relacionado al personal y su trabajo, observando aspectos legales-administrativos y éticos inherentes comprendidos en forma general en las fases de planeación, ingreso, desarrollo y separación, así como su enfoque estratégico; **del análisis elaborado, debemos señalar que coincidimos con Rubén, al señalar que los recursos humanos se relacionan con personas que trabajan (reclutamiento, selección, contratación, bienvenida, formación, Promoción, nóminas y despidos), considerados indispensables para cualquier empresa con necesidad de crecer; mientras que con Sotomayor, coincidimos en el sentido que la administración de recursos humanos quiebran la función preventiva.**

(Arias, 2016) precisa que el déficit, es una situación generada por la escasez de algo necesario; y que el déficit se produce cuando el saldo de una determinada persona u organización tiene cuando sus egresos superan a sus ingresos, por lo que llamamos a la persona en "déficit"; es decir, el cobro de los ingresos es menor que los cargos disponibles; **y que a criterio propio, podemos decir que el Déficit es el menoscabo del número de personal en determinada empresa, compañía, institución, Etc. Ejemplo (La Policía Nacional del Perú), perjudica la función preventiva.**

(Encina, 1982) señala que la formación consiste en explicar y demostrar la forma correcta de realizar la tarea, en ayudar al personal a desempeñarse primero bajo supervisión y luego a realizarlo por su cuenta, evaluar el desempeño laboral y formar a los trabajadores a través de evaluaciones; mientras que (buk, 2021) enfatiza que en la formación, no se trata solo de instruir al empleado para que haga su trabajo de manera más eficiente y eficaz, sino que va mucho más allá y se puede ver en sus consecuencias como la disminución del desempeño individual. Una vez realizado el análisis, cabe precisar que coincidimos con Encina (1982) en que la formación consiste en explicar y demostrar la forma correcta de realizar la tarea, en ayudar al personal a realizar bajo supervisión y por tanto permitirles actuar por su cuenta; Mientras que con Buck estamos de acuerdo en que la capacitación no solo se instruye

al empleado a hacer su trabajo de manera más eficiente y efectiva, sino también mucho más, con evidentes resultados y con consecuencias negativas.

Además, teniendo en cuenta que los recursos humanos son de vital importancia por constituirse en motor humano y la fuerza que impulsa el funcionamiento de una organización y/o institución, siendo en la Policía Nacional del Perú, el personal subalterno (suboficiales) que se constituye en dicha fuerza, y que se han visto mermados desde el ingreso de personas como alumnos a las escuelas de formación y por las consecuencias del COVID-19.

Coincidimos con Luna, al señalar que durante la enseñanzas impartidas en las Escuelas para Suboficiales PNP, no existen docentes permanentes o de planta, generando imposibilidad de que los alumnos puedan desarrollar capacidades reflexivas, productivas y modernización constante sobre contenidos y doctrina institucional que describen los programas académicos de la institución policial, hecho que genera una deficiencia formativa en el personal policial; también coincidimos con Cruz al señalar que la falta de ética en la formación profesional del personal de la Policía Nacional del Perú, influyen en la conducta desplegada frente a los ciudadanos en las intervenciones relacionadas al cumplimiento de su función, y que la educación impartida durante la formación profesional en las Escuelas de la Policía Nacional del Perú es deficiente y genera el incumplimiento de las metas trazadas durante la capacitación formativa

Finalmente, las limitaciones de los recursos humanos de la Policía Nacional del Perú, se ha visto materializado en la reducción del personal policial por fallecimiento a causa del COVID-19, por las situaciones de pase a la situación de retiro, y por el trabajo remoto del personal policial considerado vulnerable al COVID19 por presentar diversas afecciones de salud (hipertensión, sobrepeso, diabetes, etc.), los cuales contribuyeron a la disminución considerable de la capacidad operativa de la Policía Nacional en la Región Junín; a esto, también se ha sumado la



falta de preparación de los efectivos policiales sobre procedimientos y normatividad vigente que avalen sus labores, conllevando en ocasiones a la existencia de cuestionamientos de la labor policial en tiempos de COVID-19.

**Del tercer supuesto específico: La limitación de la normatividad afecta negativamente la función de los protocolos de prevención en tiempos de COVID-19.**

(Ministerio de Salud de Argentina, 2020) en la revista denominada: “COVID-19, Recomendaciones para la prevención en Comisarías – Banco de Recursos”, concluyó que los protocolos deben ser desarrollados conjuntamente por las autoridades provinciales y locales de los distintos órganos involucrados (Ministerios de Seguridad, Salud, Justicia, Poder Judicial, Defensores del Pueblo, Organismos de Control, etc.), formando una mesa de trabajo y acompañando la ejecución; mientras que (Caycho-Rodríguez, 2020) en el artículo denominado “COVID-19, y salud mental en policías peruanos: resultados preliminares”, concluye que los policías trabajan en el control del orden público y procurar el cumplimiento de las medidas previstas por el gobierno peruano para hacer frente al COVID19., mediante actividades de control de cuarentena y toque de queda, para evitar tertulias y reuniones, así como la protección de las instituciones de salud y lugares de abasto básico de alimentos . Y luego del análisis realizado, coincidimos con el Ministerio de Salud argentino en la necesidad de la elaboración conjunta de protocolos con la participación de las autoridades provinciales y locales de los distintos organismos involucrados; Mientras que con Caycho Rodríguez coincidimos en que la policía trabaja en el control del orden público y trata de velar por el cumplimiento de las medidas establecidas por el gobierno peruano para hacer frente al COVID19, mediante el control de cuarentena y actividades de toque de queda para evitar tertulias y reuniones, **además la inexistencia de un procedimiento específico para intervenir vehículos menores (motocicletas) constituye una limitación normativa**

**vigente que afecta negativamente la función preventiva de la Policía Nacional del Perú, ya que desde antes del inicio de la pandemia por COVID19, la comisión de ilícitos penales a bordo de vehículos menores (motocicletas) iba en aumento, situación que se ha visto acrecentada tras las reactivaciones económicas post pandemia.**

(ESQUERRE, 2015) en la elaboración de la tesis denominada “La influencia del Ordenamiento Jurídico en el funcionamiento de la Policía Nacional del Perú: un análisis de las facultades legislativas para reformar la institución policial”, Para optar a la Maestría en Ciencia Política y Gobierno, la mención de Gestión Pública en la Pontificia Universidad Católica del Perú; concluyó que la constante variación o manipulación del ordenamiento jurídico de la Policía Nacional del Perú lo hace confuso en sus conceptos y roles en relación con las funciones de otras instituciones en el ámbito de la política penal y la seguridad civil. Lo que hace que el organismo policial no pueda perseguir sus objetivos o que los gobiernos de la época estén cambiando la carrera policial a favor de terceros; mientras que (LUNA, 2019) durante el desarrollo de la tesis “Limitaciones del Capital humano de la Policía Nacional del Perú, como factor estratégico de competitividad, para la implementación de estrategias de prevención del delito durante el año 2016 y 2017” Para obtener el título académico de Magister en Ciencia Política y Gobierno con mención en Políticas Públicas y Gestión Pública, en la Pontificia Universidad Católica del Perú, concluyó que las escuelas NCO PNP no tenían un perfil policial que necesitara ser capacitado. Esta ausencia impidió el desarrollo de una estrategia curricular ideal que contuviera las necesidades del cuerpo policial de los oficiales de policía necesarios para combatir el crimen. Y del análisis realizado coincidimos con Esquerre, que la constante variación o manipulación del ordenamiento jurídico de la Policía Nacional del Perú hace que se confunda en sus conceptos y roles en relación con las funciones de otras instituciones dentro del tema de la política criminal. . y la seguridad de los ciudadanos, si bien también coincidimos con Luna, en el hecho de que las escuelas de suboficiales del PNP no tenían un perfil policial para capacitar, y en la imposibilidad de desarrollar

una estrategia curricular ideal que contuviera las necesidades del instituto policial en la lucha contra el delito.

(PERRIGO, 2019) durante la elaboración de la tesis titulado “El patrullaje por sectores y la Policía Comunitaria”, para optar el Grado académico de Magister en Gobierno y Políticas Públicas, por la Pontificia Universidad Católica del Perú, concluyó que existen factores externos e internos que inciden de manera directa en los resultados previstos del patrullaje sectorial, con un factor externo consistente en el aumento de la índice delictivo, mientras que los factores internos advierten de una disminución productiva operativa en la Jefatura de Policía por la importancia implícita de la escasez de personal; Tras el análisis, coincidimos con Périigo en señalar que existen factores externos e internos que influyen directamente en los resultados esperados del patrullaje por sector., y que existe limitaciones n establecidas en la normatividad, debiendo entenderse como factores externos las deficientes normativas afecta la función de los protocolos establecidos en la ley.

De la ficha de observación N° 06 - Expediente Administrativo de Investigación N° 279-2020, se advierte que los hechos investigados fueron conocidos por el S3 PNP Wilfredo CAHUAYA AGUIRRE y el S3 PNP Lorenzo CASTAÑEDA DAVILA durante sus labores de prevención (patrullaje motorizado) y por constatación inmediata de la conducta del intervenido Joaquín Daniel Remuzgo Quiroz, quien al advertir la presencia policial, giró su vehículo e intentó huir del lugar, motivando el accionar policial mediante persecución, posterior intervención y traslado a la Comisaría de Satipo por no tener Licencia de Conducir para vehículos menores (motocicletas), siendo el mismo intervenido quien posteriormente cuestiono el accionar policial señalando incompetencia de los efectivos policiales intervinientes por no ser competentes para intervenir y por no mediar las condiciones para ser intervenido, hechos que sustenta nuestra investigación al no existir un procedimiento específico para intervenir vehículos menores (motocicletas) y porque la función preventiva de la Policía Nacional del Perú no se encuentra desarrollada

doctrinariamente para conocimiento de la sociedad. De la ficha de Observación 01 - Carpeta Fiscal 1186-2020, se advierte que a pesar de la existencia de normatividades que buscan brindar protección al personal policial interviniente y evitar su posible contagio con el COVID19; se advierten que no fueron suficientes para evitar la agresión física y exposición al presunto contagio por COVID19 del S3 PNP Cairo Claudio ANGULO MENDOZA conforme advierte el Certificado Médico Legal N° 011234-L donde concluye que sus lesiones fueron ocasionados por agente contundente duro, con Atención Facultativa (02) DOS, e Incapacidad Médico Legal (07) DIAS, surgidas durante una intervención policial realizada en atención al Decreto Legislativo Nro. 1186 “Decreto Legislativo que regula el Uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú”, según el antecedente del Informe Nro. 178-2020-VI MACREPOL-JUN/REGPOL.JUN/DIVOPUS-HYO/COM-RURAL-SAPALLANGA.SEINCRI., que permitirá establecer una adecuada investigación con protocolos bien establecidos, y del análisis realizado se advierte que **no existe un procedimiento específico para intervenir vehículos menores (motocicletas) y que la función preventiva de la Policía Nacional del Perú no se encuentra desarrollada doctrinariamente para conocimiento de la sociedad.**

(Significados , 2018) señala que la normatividad son conjunto de reglamentos o leyes que tutelan procedimientos y conductas, según los lineamientos y criterios de una organización o institución sea estatal o privada, y muestra que un determinado aspecto está regulado (Ejemplo, la normatividad educativa) mientras que el término “policial” según (Bembibre, 2010), hace referencia a aquellas cosas o fenómenos relacionadas con cualquier tipo de fuerza policial. **Y de lo analizado coincidimos con Significados, que denomina a la normatividad como el acumulado de leyes o reglamentos que tutelan procedimientos y conductas, mientras que también coincidimos con Bembibre, respecto al término “policial”, que hace referencia a cualquier tipo de fuerza policial. Y, estando a criterio propio del autor, coincidiendo con lo antes señalado, podemos decir que la normatividad como**

**el cumulo de leyes y reglamentos que tutelan procedimientos y conductas que realiza el personal de la institución policial.**

(Gardey A. , 2009) señala que la palabra “falta”, significa la carencia o privación de algo. Por ejemplo: “La falta de lluvias ha perjudicado la cosecha”, “La falta de nutrientes hace que los niños no puedan desarrollarse con normalidad”, y según (DeConceptos.com, 2021) el término “procedimiento” es una técnica de realización con pasos a seguir, en forma sistemática y secuenciada para la búsqueda de un fin.; y luego del análisis realizado, coincidimos con Gardey de que la palabra “falta” significa la carencia o privación de algo; y también coincidimos con Deconceptos de que la palabra “procedimiento” es un método de en forma sistemática y secuenciada para la búsqueda de un fin. Además (Ucha, Definición ABC, 2011) señala que el significado de la palabra “intervención” depende del contexto donde se emplee, y para nuestro interés lo describe como la labor y resultado de entrometerse en algo, una oficina, una situación, un estado, entre otros; y del análisis realizados para interés propio, debemos hacer referencia a la intervención y/o interferencia que realizan el personal de la Policía Nacional del Perú; además el (MTC, 2020) señala que un son vehículos de (02) dos o tres (03) ruedas, dotado de asiento o montura para que sea utilizado por los pasajeros y el conductor respectivamente (motoneta, mototaxi, bicimoto, motocicleta, triciclos motorizados y similares). **Y a criterio propio del autor, podemos señalar que la falta de procedimientos para intervenir vehículos menores, consiste en la inexistencia y/o carencia de un método o pasos a seguir para intervenir a los vehículos menores (motoneta, mototaxi, bicimoto, motocicleta, triciclos motorizados y similares). en distintos ámbitos del territorio nacional si tomar en cuenta los protocolos por ,limitación de la normatividad.**

(Navarro, Definición ABC, 2014) señala que la pertinencia es la cualidad de algo y cuando se enlaza con una situación genérica, según (Significados , 2018), señala que la normatividad es un conjunto de reglamentos o leyes que tutelan procedimientos y conductas, según los lineamientos y criterios de una organización o institución sea

estatal o privada y del análisis realizado la conectividad de significados desarrollados por ambos autores y a criterio del autor, la **Pertinencia de la Normatividad Policial** se manifiesta en lo oportuno que resulta ser, la aplicabilidad del conjunto de Leyes y reglamentos que rigen las conductas del personal policial y los procedimientos que realiza la institución policial.

Debido que la limitación normativa consiste en diversos vacíos legales que conllevan a la diversidad de interpretaciones, debiendo señalar que es necesario elaborar protocolos que obliguen la participación conjunta entre autoridades provinciales y locales de distintos organismos involucrados.

Además, existe limitación normativa en los tipos administrativos sancionables por incumplimiento de medidas sanitarias emitidas por el estado de emergencia durante el COVID-19, debido que los ya existentes, no son suficientes para sancionar la diversidad de conductas realizadas por los infractores, siendo ejemplo que: “El tipo administrativo no tener puesto la mascarilla no es igual a llevar mal puesto mascarilla”, haciendo necesario la adecuación de los tipos administrativos a las diversas acciones realizadas por los infractores. Además, se advirtió que las papeletas de infracción peatonal por presunta transgresión a las medidas sanitarias con motivo del brote del COVID-19, no poseen espacios destinados a la descripción de la conducta infractora, generando infinidad de recursos de apelación fundamentadas en la vulneración del debido procedimiento.

También se ha advertido la inexistencia de procedimientos específicos para intervenir vehículos menores (motocicletas) en tiempos de COVID-19, a pesar del incremento delincencial mediante la utilización de los referidos vehículos, puesto que en el Decreto Supremo N° 016-2009, sólo autoriza la intervención de vehículos al personal policial debidamente asignados al control de tránsito, y no considera al personal policial de las comisarías que realiza labor de patrullaje preventivo, a pesar que son ellos quienes por la naturaleza de su función, de manera diaria y en tiempos

de COVID-19, constatan de manera directa diversas infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito por parte de ciudadanos nacionales y extranjeros; además el citado Decreto Supremo en su Artículo N° 327° describe el procedimiento para detectar y sancionar las infracciones cometidas por vehículos mayores; el cual se aplica de manera supletoria al infraccionamiento de los vehículos menores en virtud al artículo 57° del citado decreto que desarrolla la “Obediencia al efectivo policial”.

Además, también debe considerarse que anteriormente, la Ley N° 27238 normaba la “Ley Orgánica de la PNP”, fue sustituida por el D.L 1267 “Ley de la PNP”, se advierte un claro manejo político que devaluó la importancia de la institución policial al modificar su Ley Orgánica, por una norma de inferior Jerarquía (decreto Legislativo); haciéndola susceptible de constantes variaciones y/o manipulaciones del ordenamiento jurídico de la Policía Nacional del Perú, haciendo confuso sus conceptos y roles en relación con las funciones de otras instituciones dentro del tema de la política criminal.

#### **4.3. Propuesta de mejora**

Las limitaciones de la intervención policial derivada de su función preventiva en tiempos de Covid19, son consideradas también como impedimentos para que personal policial en cumplimiento de la función preventiva de la Policía Nacional del Perú, realice sus labores de intervención de manera eficaz durante tiempos de pandemia por COVID-19, las cuales han sido identificados en recursos logísticos, recursos humanos y normativas, que generan repercusiones como: agresión física y psicológica contra los efectivos policiales intervinientes debido a la superación numérica, exposición al posible contagio de COVID-19 al personal policial interviniente por falta de implementos de protección personal idóneo para casos de intervenciones de contacto físico, cuestionamientos a los procedimientos de intervención policial por deficiencia normativa y/o falta de capacitación del personal policial interviniente con posterior denuncia a los efectivos policiales, entre otros

actos, que afectan negativamente la función preventiva de la Policía Nacional del Perú.

Es imprescindible para las autoridades políticas e institucionales, advertir y prestar atención a las limitaciones existentes durante la ejecución de la labor preventiva de la Policía Nacional en tiempos de COVID-19, para subsanar los aspectos negativos y permitir la realización óptima de la labor policial que coadyuve a recobrar su imagen y prestigio institucional, así como fortalecer el principio de autoridad y recuperar la confianza de la sociedad.

El abordaje e implementación de políticas y normativas deben atender en conjunto la corrección de las limitaciones advertidas, ya que de hacerlo individualmente permitiría la continuación de falencias y afectaciones a la labor preventiva de la Policía Nacional del Perú, advertidas en el desarrollo del presente trabajo.

Las limitaciones advertidas en el presente trabajo, han subsistido a través de los tiempos por la inoperancia del propio estado, habiéndose acrecentado por el ausentismo estatal y manifestado en las actuaciones policiales debido a la creciente incidencia delictiva que demanda la eficacia de la institución policial.

Como puede verse, la subsanación de las limitaciones de la intervención policial derivadas de su función preventiva en tiempos de COVID-19, coadyuvará a recobrar la imagen y el prestigio institucional, así como fortalecer el principio de autoridad y recuperar la confianza de la sociedad, mediante el abordaje e implementación de políticas y normativas conjuntas.

Para la subsanación de las limitaciones de la intervención policial derivadas de su función preventiva, debe mediar la voluntad estatal e institucional, mediante el compromiso y la ejecución de soluciones al ausentismo estatal, a las deficiencias institucionales, y los vacíos normativos que afectan negativamente las labores de la función preventiva de la Policía Nacional del Perú, menoscabando su imagen y



prestigio institucional.

Pueden resolver las restricciones advertidas en las limitaciones de la intervención policial derivadas de su función preventiva, que resultan de vital importancia para salvaguardar la integridad física y psicológica de los efectivos policiales intervinientes, así como mantener incólume y libre de cuestionamientos, los procedimientos operativos efectuados durante la función preventiva de la Policía Nacional del Perú.

El concepto de las limitaciones de la intervención policial derivadas de su función preventiva en tiempos de Covid19, se refiere a aquellas situaciones imprevistas que impiden al personal de la Policía Nacional del Perú a realizar sus labores de intervención de forma eficiente en tiempos de COVID19.

El Estado Peruano suele respetar los derechos fundamentales de las personas de acuerdo a lo señalado al Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, apreciándose la importancia que otorga a la persona humana para quien también garantiza la plena libertad de sus derechos; Sin embargo, también se les atribuye restricciones, prohibiciones, responsabilidades y obligaciones que los ciudadanos deben cumplir y que de no hacerlo, se hacen plausibles de represión estatal ejecutada por la Policía Nacional del Perú. Con respecto a nuestra investigación, podemos apreciar de forma significativa que la Policía Nacional del Perú como fuerza pública, realiza en el marco de su función preventiva, intervenciones policiales para hacer cumplir las prohibiciones, restricciones y obligaciones establecidas por el Gobierno Peruano para evitar la propagación del COVID-19 y proteger a su población, habiéndose advertido limitaciones durante la intervención policial derivadas de la función preventiva en tiempos de COVID-19. La finalidad de la subsanación de las limitaciones de la intervención policial derivadas de su función preventiva en tiempos de COVID-19, es optimizar la labor preventiva de la Policía Nacional del Perú en tiempos de COVID-19, salvaguardando la integridad física y de salud de los miembros de la institución policial y reduciendo los cuestionamientos de la labor policial por parte de

la sociedad.

Como lo reconoce la mayor parte de la doctrina, el significado de las limitaciones de la intervención policial derivadas de su función preventiva en tiempos de Covid19, consiste en las circunstancias que impiden el desarrollo óptimo de las intervenciones policiales realizadas en el marco de la función preventiva de la Policía nacional del Perú.

Por tanto, el impacto del trabajo de investigación se **verá reflejado en la necesidad de superar las** limitaciones que surjan durante una intervención policial y que afectan negativamente la función preventiva de la Policía Nacional del Perú en tiempos de COVID-19; porque el crear un cuerpo docente de planta permanente en las escuelas de formación de la PNP (oficiales y Suboficiales), inspiraría generar en los alumnos, la capacidad reflexiva deseada, elevaría la producción operativa e impulsaría a la preparación constante sobre contenidos, doctrina institucional y programas académicos; las rendiciones de cuentas reales en la policía, brindarían indicadores verdaderos sobre la correcta y/o no correcta utilización de los recursos otorgados por el Estado Peruano para el cumplimiento de sus objetivos, y permitiría otorgar suficientes recursos económicos a las Escuelas de formación para mantenimiento de infraestructuras educativas y equipamiento a nivel nacional, que conlleven a obtener estándares mínimos requeridos para albergar estudiantes y brindar formación educacional; la importancia de corregir la falta o déficit de personal policial, es el incremento de la capacidad operativa de las Comisarías, mientras que el mejorar y equipar los sistemas de salud de la policía para atender problemas de salud mental que el personal policial experimentaría en escenarios post pandemia, evitaría una crisis institucional por déficit de personal y se mantendría incólume la capacidad operativa y función preventiva de la Policía Nacional del Perú. Y, que brindar coherencia, unidad y sistematización del ordenamiento jurídico de la PNP, conllevaría al fortalecimiento institucional, evitando el manejo político de la Policía Nacional del Perú por parte de los gobernantes y otras instituciones, permitiendo efectuar con eficacia y eficiencia la misión de la PNP.

Por todo lo explicado, nuestra propuesta de mejora es: promover la designación de personas idóneas y honorables a cargo de las oficinas de economía y administración de la Policía Nacional del Perú, para dotar de transparencia las acciones relacionadas a la distribución de implementos de protección personal contra el COVID19, así como la capacidad de gasto y rendiciones de cuentas reales en la policía, permitiendo conceder suficientes recursos económicos a las Escuelas de formación para mantenimiento de sus infraestructuras educativas y equipamiento a nivel nacional; impulsar la creación de cuerpos de docentes de planta permanentes en las escuelas de formación de la PNP (oficiales y Suboficiales) para fortalecer el sistema educativo policial y mejorar la productividad del personal; fomentar la reorganización, mejoramiento y equipamiento de los sistemas de salud de la Policía Nacional del Perú, para afrontar potenciales problemas de salud mental del personal policial en escenarios post pandemia y así evitar el déficit de personal, y promover la unidad, sistematización y coherencia de la normatividad relacionada a intervención de vehículos menores, legislación policial y afines, que conlleven al fortalecimiento institucional y al cumplimiento eficaz de la finalidad preventiva de la Policía Nacional del Perú.

## CONCLUSIONES

1. Se confirma el supuesto general de que las limitaciones de intervención policial afectan negativamente la función preventiva de la Policía Nacional del Perú en tiempos de COVID-19, porque del análisis realizado, se tiene que las limitaciones de la intervención policial, constituyen restricciones eventuales y/o circunstanciales que por diversos motivos (Recursos Humanos, Logísticos y Normativos) impiden a la Policía Nacional del Perú, el realizar sus objetivos de manera eficaz; habiendo coincidido con (LUNA, 2019) en que la inexistencia de un cuerpo docente permanente o de planta en las escuelas de formación de la PNP (oficiales y Suboficiales), es el origen de la imposibilidad de que los alumnos desarrollen una capacidad de reflexión, producción y actualización permanente sobre la doctrina institucional y los contenidos de los programas académicos ofrecidos, debido que la problemática advertida (Recursos Humanos, Logísticos y Normativos) tiene su origen en el factor humano.
2. Se confirma el primer supuesto específico, de que las limitaciones de recursos logísticos de la policía nacional del Perú afectan negativamente las intervenciones policiales en tiempos de COVID19, ya que del análisis realizado nos respalda los estudios de (LUNA, 2019) quien señala que las Escuelas de Suboficiales, poseen insuficientes recursos económicos para mantenimiento de la infraestructura educativa y equipamiento a nivel nacional (dormitorios, servicios higiénicos, cocina

y comedor), y no poseen estándares mínimos requeridos para albergar estudiantes y brindar formación educacional, mientras que (Guillén, 2015) señala que la rendición de cuentas de la policía es necesaria para conocer los indicadores que muestren la utilización de recursos para cumplir los objetivos establecidos, en tiempos de COVID-19.

3. Se confirma el segundo supuesto específico, en que las limitaciones de recursos humanos de la policía nacional del Perú afectan negativamente las intervenciones policiales en tiempos de COVID19, ya que del análisis realizado, nos respalda (PERRIGO, 2019) señalando que el déficit de personal y la falta de preparación como factores internos, inciden en la disminución operativa de las Comisarías; mientras que (Caycho-Rodríguez, 2020) señala que los sistemas de salud de la policía no se encuentran preparados para atender problemas de salud mental que experimentarían sus miembros en un escenario post pandemia, conllevando a una crisis institucional por déficit de personal debido a los masivos tratamientos futuros del personal policial que afectaría negativamente la función preventiva.
4. Se confirma el tercer supuesto específico en que las limitaciones en la normatividad, afectan negativamente la función preventiva en tiempos de COVID-19, porque del análisis realizado coincidimos con (ESQUERRE, 2015) sobre que la ausencia de unidad, sistematización y coherencia en la legislación institucional de la PNP, genera su debilitamiento organizacional, manipulación política por parte de gobiernos de turno y otras instituciones interesadas funcionalmente, creando incertidumbre de roles y conceptos que impiden cumplir con eficacia y eficiencia la misión de la PNP, siendo necesario un desarrollo unificado de protocolos y normas con participación de diversas autoridades y organismos involucrados.

## **RECOMENDACIONES**

- 1.** Se recomienda al Sr. Ministro de Interior, sobre la creación de un cuerpo docente permanente o de planta en las escuelas de formación de la PNP (oficiales y Suboficiales), para inculcar a los alumnos el desarrollo de una capacidad reflexiva, productiva y de actualización permanente sobre doctrina institucional y los contenidos de los programas académicos.
- 2.** Se recomienda al Comandante General de la Policía Nacional del Perú, sobre la realización periódica, imparcial y transparente de rendición de cuentas de la policía Nacional del Perú, para conocer los indicadores que muestren la correcta utilización de recursos destinados para los objetivos establecidos, así como el otorgamiento de recursos económicos necesarios para mantenimiento de infraestructura educativa y equipamiento (dormitorios, servicios higiénicos, cocina y comedor) de las escuelas de formación a nivel nacional.
- 3.** Se recomienda al Sr. Presidente de la República, se recomienda incrementar vacantes de las escuelas de formación de la Policía Nacional del Perú, mediante

una exhaustiva, imparcial y transparente proceso de selección de postulantes que ayude a revertir la disminución operativa de las Comisarías por falta de personal, debido a la ejecución del trabajo remoto del personal considerado vulnerable al COVID19 por diversas afecciones de salud (hipertensión, sobrepeso, diabetes, etc.), por exposición al contagio y por fallecimiento, que disminuyeron considerablemente la capacidad operativa de la Policía Nacional de la Región Junín, así como priorizar la reorganización de los sistemas de salud de la policía para atender futuros problemas de salud mental que experimentarían los efectivos policiales en un escenario post pandemia por COVID-19, el cual afectaría negativamente la función preventiva de la Policía Nacional del Perú.

4. Se recomienda al Congreso de la República, la creación de procedimiento específico para intervenir vehículos menores (motocicletas) en ejercicio de la función preventiva, a fin de reducir los índices de criminalidad acrecentados en tiempos de pandemia por COVID-19; así como actualización de normas que reviertan la falta de coherencia, unidad y sistematización del ordenamiento jurídico en la institucionalidad y funcionamiento de la PNP, conllevando al fortalecimiento institucional y que evite la manipulación política de la institución policial por parte de los gobiernos de turno.

## Bibliografía

- Abrego, M., Molinos, S., & Ruiz, P. (2020). *Equipos de Protección Personal*. Chile: ACHS.
- Álvarez, F. Á. (2015). *La prevención situacional del delito*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Arias, A. S. (17 de Enero de 2016). *Economipedia*. Obtenido de *Economipedia*: <https://economipedia.com/definiciones/deficit.html>
- Audelo, A. R. (25 de Agosto de 2010). *CEO Centro de Estudios de Opinión*. Obtenido de CEO Centro de Estudios de Opinión: <https://revistas.udea.edu.co/index.php/ceo/article/view/6545>
- Aurora, M. (04 de Abril de 2021). *ConceptoDefinición*. Obtenido de *ConceptoDefinición*: <https://conceptodefinicion.de/funcion/>
- Bembibre, C. (Junio de 2010). *Definición ABC*. Obtenido de *Definición ABC*: <https://www.definicionabc.com/general/policial.php>
- buk. (2021). *Las 3 consecuencias de no capacitar*. Obtenido de *Las 3 consecuencias de no capacitar*: <https://www.buk.cl/blog/las-3-consecuencias-de-no-capacitar-a-tus-colaboradores>
- Cabral, P. O. (2020). *La responsabilidad del estado frente a las políticas públicas del gobierno argentino ante la pandemia del Covid-19*. *Revista de la ECAE*, 92.
- Carnero, I. M. (2021). *Factores sociodemográficos asociados a ansiedad y depresión en el enfoque covid-19 en policías del cercado de arequipa, mayo 2021*. Arequipa: Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- Caycho-Rodríguez, T. (Noviembre de 2020). *COVID-19 y salud mental en policías peruanos* - SciELO. Obtenido de *COVID-19 y salud mental en policías peruanos* - SciELO: <http://www.scielo.org.pe/pdf/amp/v37n3/1728-5917-amp-37-03-396.pdf>
- CEUPE Magazine. (30 de Mayo de 2021). *Blog CEUPE Recursos Logísticos*. Obtenido de *Blog CEUPE Recursos Logísticos*: <https://www.ceupe.com/blog/recursos->



*logisticos.html*

- Chirinos, E. A. (2020). *La Constitución Política y la función de la Policía Nacional del Perú 2020*. Lima: Universidad Peruana Las Américas.
- Cisneros, J. M. (2015). "Evaluación de los Cursos de Capacitación y su impacto en el desempeño policial en la dirección de policía fiscal de la Policía Nacional del Perú, efectuado por la escuela de educación continua – Dirección Ejecutiva de Educación y doctrina PNP, en 2013". Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- ConceptoDefinición. (Marzo de 2021). ConceptoDefinición. Obtenido de ConceptoDefinición: <https://conceptodefinition.de/facultad/>
- CONCYTEC "Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación tecnológica". (2020). ALICIA "Acceso Libre a Información Científica para la Innovación". Obtenido de ALICIA "Acceso Libre a Información Científica para la Innovación": [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UUNI\\_4c729f4c8c037d2a2e595f0bdb621399/Description#tabnav](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UUNI_4c729f4c8c037d2a2e595f0bdb621399/Description#tabnav)
- Congreso de la República. (16 de Diciembre de 2016). Diario Oficial "El Peruano" D.L 1267. Obtenido de Diario Oficial "El Peruano" D.L 1267: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-la-policia-nacional-del-peru-decreto-legislativo-n-1267-1464781-2/>
- Cunalata, F. d. (Octubre de 2017). Repositorio Digital de Universidad Técnica de Ambato - Ecuador. Obtenido de Repositorio Digital de Universidad Técnica de Ambato - Ecuador: <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/26954/1/424%20o.e..pdf>
- DeConceptos.com. (2021). DeConceptos.com. Obtenido de DeConceptos.com: <https://deconceptos.com/general/procedimiento>
- Diario Correo. (03 de Setiembre de 2018). Lambayeque. La falta de personal y vehículos entre las carencias de la Policía.
- Dolores, e. g. (2018). *políticas públicas y seguridad ciudadana en el distrito de huacho 2016 -2017. huacho: universidad nacional josé faustino sánchez carrión.*
- E.Cruz.S. (2018). *Legitimidad en la intervención policial y su influencia en los casos de violencia y resistencia a la autoridad en su forma agravada en la zona judicial de Huánuco, 2016. Huanuco: Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas De La Unhv - Huanuco.*
- Encina, G. B. (1982). *Capacitación del Personal. Administración laboral Agrícola - Universidad de California , 14.*
- ESQUERRE, J. L. (2015). *Demandas del siglo XXI con institución policial del siglo XX; La influencia del ordenamiento jurídico en el funcionamiento de la Policía Nacional del Perú: un análisis de las facultades legislativas para reformar la institución policial. Lima: Pontificia Universidad Católica Del Peru.*
- Gardey, A. (2009). *Definición.DE.* Obtenido de Definición.DE: <https://definicion.de/falta/>
- Gardey, J. P. (2010). *Definición.DE.* Obtenido de Definición.DE: <https://definicion.de/prevencion/>
- Gardey, J. P. (2010). *Definición.DE.* Obtenido de Definición.DE: <https://definicion.de/difusion/>
- Gardey, J. P. (2011). *Definicion.DE.* Obtenido de Definicion.DE: <https://definicion.de/limitacion/>
- Gardey, J. P. (2011). *Definición.DE.* Obtenido de Definición.DE: <https://definicion.de/cumplimiento/>
- gardey, J. P. (2017). *Definición.de.* Obtenido de Definición.de:

- <https://definicion.de/dotacion/>
- Guillén, F. L. (2015). *modelos de policía y seguridad*. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona.
- HURTADO, N. (2020). *Grado de sospecha del policia para intervenciónen caso de prevención del delito*. lima: repositorio de la USMP.
- INTERPOL. (2020). *Directrices para las fuerzas del orden. pandemia de covid-19, protección de la policía y población* , 28.
- LUNA, N. M. (2019). *Limitaciones del capital humano de la Policía Nacional del Perú, como factor estratégico de competitividad, para la implementación de las estrategias de prevención del delito durante el año 2016 - 2017*. LIMA: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Mamani, G. (2015). *Implementos de Seguridad de Ingeniero Civil*. Puno: Escuela Profesional de Ingenieria Civil - UNA.
- Ministerio de Salud de Argentina. (2020). *Recomendación Para La Prevención En Comisarias. COVID 19*, 8.
- Ministerio del Interior. (01 de Abril de 2018).  
<https://www.mininter.gob.pe/sites/default/files/RM-487-2018-IN%28prepublicacion-Manual.DDHH%29.pdf>. Obtenido de  
<https://www.mininter.gob.pe/sites/default/files/RM-487-2018-IN%28prepublicacion-Manual.DDHH%29.pdf>:  
<https://www.mininter.gob.pe/sites/default/files/RM-487-2018-IN%28prepublicacion-Manual.DDHH%29.pdf>
- Morales, F. C. (07 de Agosto de 2020). *Economipedia*. Obtenido de Economipedia:  
<https://economipedia.com/definiciones/protocolo.html>
- MTC, M. d. (2020). *transparencia mtc*. Obtenido de transparencia mtc:  
[http://transparencia.mtc.gob.pe/idm\\_docs/normas\\_legales/1\\_1\\_56.pdf](http://transparencia.mtc.gob.pe/idm_docs/normas_legales/1_1_56.pdf)
- Muñoz, O. E. (2019). *Limitaciones de actuación de la división de familia – pnp. En la eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia familiar, en la localidad de cajamarca durante el período de enero del 2016 a julio del 2017*. Cajamarca - Perú: Universidad Antonio Guillermo Urreló.
- Navarro, J. (Junio de 2014). *Definición ABC*. Obtenido de Definición ABC:  
<https://www.definicionabc.com/general/pertinencia.php>
- Navarro, J. (Mayo de 2014). *DefiniciónABCdiccionario fácil*. Obtenido de DefiniciónABCdiccionario fácil:  
<https://www.definicionabc.com/deporte/limitacion.php>
- Nella, D. D., & Ibañez, V. (2020). *Causas y consecuencias de la Pandemia COVID-19. De la inmovilidad de la humanidad a la circulación desconcentrada de personas*. Revista Derechos en Acicón, 71.
- Organización Munidal de la Salud. (12 de Octubre de 2021). *Organización Munidal de la Salud*. Obtenido de Organización Munidal de la Salud:  
<https://www.who.int/es/news-room/q-a-detail/coronavirus-disease-covid-19>
- Oseda et al. (2018). *Fundamentos de la Investigacion Científica*. Huancayo: Soluciones Graficas.
- PERRIGO, M. G. (2019). *El patrullaje por sectores y la policía comunitaria*”. Lima: pontifica universidad catolica del peru.
- Q&A. (12 de Octubre de 2020). *OMS oganización mundial de la Salud* . Obtenido de OMS oganización mundial de la Salud : <https://www.who.int/es/news-room/q-a-detail/coronavirus-disease-covid-19>
- QuestionPro. (s.f.). *QuestionPro*. Obtenido de QuestionPro:

- <https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-no-experimental/>  
Raffino, M. E. (03 de Junio de 2020). Concepto.de. Obtenido de Concepto.de:  
<https://concepto.de/protocolo/>
- Raurau, F. T. (2018). *Desempeño de la función policial en el control de la seguridad interna en conflictos sociales frente a las garantías constitucionales para la protección del efectivo policial departamento de Cusco*. Juliaca: Universidad Andina Nestor Velasquez Caceres.
- República, P. d. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima - Perú: Presidencia de la República.
- Ruben. (12 de Abril de 2021). *Factorial Blog*. Obtenido de Factorial Blog:  
<https://factorialhr.es/blog/que-son-recursos-humanos-definicion/#recursos-humanos>
- Significados . (2018). *Significados*. Obtenido de significados:  
<https://www.significados.com/normatividad/>
- Significados. (2016). *Significados*. Obtenido de Significados:  
<https://www.significados.com/prevencion/>
- Sotomayor, a. A. (2017). *Administración de Recursos Humanos su proceso Organizacional*. Mexico: Editorial Universitaria UANL.
- Ucha, F. (Febrero de 2010). *Definición ABC*. Obtenido de Definición ABC:  
<https://www.definicionabc.com/general/cumplimiento.php>
- Ucha, F. (Marzo de 2011). *Definición ABC*. Obtenido de Definición ABC:  
<https://www.definicionabc.com/general/intervencion.php>
- Vaquero, B. R. (2007). *La implementación de Políticas Públicas* . *Dikaion*, 139.
- Yanez, D. (09 de Setiembre de 2020). *Lifeder*. Obtenido de Lifeder:  
<https://www.lifeder.com/metodo-descriptivo/>

**ANEXOS**

## ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

**TÍTULO:** Limitaciones de la intervención policial, derivadas de su función preventiva en tiempos de Covid19.

I.- PROBLEMAS	II.- OBJETIVOS	III. SUPUESTOS	IV: VARIABLES E INDICADORES	V. METODOLOGÍA
<p><b>PROBLEMA PRINCIPAL</b></p> <p>¿En qué medida las limitaciones de la intervención policial, afectan la función preventiva de la Policía Nacional del Perú en tiempos de COVID19?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Determinar que limitaciones en una intervención policial, afectan negativamente la función preventiva de la Policía Nacional del Perú en tiempos de COVID19.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p>	<p><b>SUPUESTO GENERAL</b></p> <p>Las limitaciones de la intervención policial afectan negativamente la función preventiva de la Policía Nacional del Perú en tiempos de COVID-19.</p> <p><b>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</b></p>	<p><b>VARIABLE X</b></p> <p>-Limitaciones de intervención policial</p> <p><b>INDICADORES:</b></p> <p>Recursos Logísticos Recursos humanos Normatividad policial</p> <p><b>VARIABLE Y (DEPENDIENTE)</b></p> <p>Función Preventiva</p> <p><b>INDICADORES</b></p>	<p><b>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>Método Exegético</p> <p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>Básico</p> <p><b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>Nivel Descriptivo</p> <p><b>DISEÑO DE ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>El diseño descriptivo simple</p> <p><b>POBLACIÓN Y MUESTRA</b></p> <p><b>POBLACIÓN:</b> Cinco expedientes fiscales</p>
<p>¿De qué manera se manifiestan las limitaciones de recursos logísticos durante las intervenciones policiales como función preventiva de la Policía Nacional del Perú en tiempos de COVID19?</p>	<p>Describir el origen de las limitaciones de recursos logísticos que afecta la función de intervención de la Policía Nacional del Perú en tiempos de COVID19.</p>	<p>a) Las limitaciones de recursos logísticos de la policía nacional del Perú afectan negativamente las intervenciones policiales en tiempos de COVID19.</p>		
<p>¿De qué manera las limitaciones de recursos humanos afectan a la función preventiva de la Policía</p>	<p>Determinar las limitaciones de recursos humanos que afectan a la función de prevención de la</p>	<p>b) Las limitaciones de recursos humanos afectan negativamente la función preventiva de la Policía</p>		

<p>Nacional del Perú en tiempos de COVID19?</p> <p>¿De qué manera se manifiestan las limitaciones normativas que afecta la función policial respecto a los protocolos de prevención en tiempos de COVID19?</p>	<p>Policía Nacional del Perú en tiempos de COVID19.</p> <p>Determinar que limitaciones de la normatividad afectan la función policial respecto a los protocolos de prevención en tiempos de COVID19</p>	<p>Nacional del Perú en tiempos de COVID-19.</p> <p>c) La limitación de la normatividad afecta negativamente la función policial respecto a los protocolos de prevención en tiempos de COVID-19.</p>	<p>Función de la PNP</p> <p>Prevención de la PNP</p> <p>Protocolos de prevención COVID19</p>	<p>y un expediente administrativo disciplinario</p> <p><b>MUESTRA DE ESTUDIO:</b> Cinco expedientes fiscales y un expediente administrativo disciplinario.</p> <p><b>TIPO DE MUESTREO</b> No Probabilístico</p> <p><b>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Observación directa</li> <li>- Análisis de documentos</li> <li>- Fichas de observación</li> </ul>
--	---	--	--	--

**Fuente:** Elaboración propia del autor

## ANEXO 2: CUADRO DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

Tipo de variable	Nombre de la variable	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
Variable 1	- Limitaciones de intervención policial	Son situaciones imprevistas que impiden al personal de la Policía Nacional del Perú, a realizar sus labores de intervención de forma eficiente en tiempos de COVID19.	Recursos Logísticos	Dotación de implementos de seguridad.	Técnicas de recolección de información mediante análisis documental  Ficha de Observación
				Implementación de protocolos para COVID19	
				Dotación de presupuesto a la policía.	
			Recursos humanos	Déficit numérico de personal	
				Falta de capacitación al personal.	
			Normatividad policial	Falta de procedimientos para intervenir vehículos menores	
Pertinencia de la normatividad policial					
Variable 2	Función Preventiva	Es una facultad constitucional otorgada a la PNP para la realización de acciones y operaciones destinados a la prevención de Delitos y Faltas en agravio de la sociedad; facultad que se ha intensificado en estos tiempos de COVID19 para evitar su propagación y preservar el bienestar de la salud de la población.	Función de la PNP	Cumplimiento de la Función de la PNP	
				Facultades en el cumplimiento de la función.	
			Prevención de la PNP	Acciones de prevención que realiza la PNP	
			Protocolos de prevención COVID19	Cumplimiento de protocolos de COVID-19	
				Difusión de protocolos de en tiempos de COVID-19.	

**ANEXO 3:**  
**INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN**

<b>FICHA DE OBSERVACIÓN 1</b>			
<b>CARPETA FISCAL N° 1486-2020</b>			
<b>AGRAVIADO: CAIRO CLAUDIO ANGULO MENDOZA</b>			
<b>DELITO: CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (VIOLENCIA Y RESISTENCIA CONTRA LA AUTORIDAD)</b>			
<b>IMPUTADOS: WILLIAMS ADRIÁN PILPA BALTAZAR, ROMER GUSTAVO PILPA BALTAZAR, TEODORA MARÍA BALTAZAR SALVADOR, WALTER LUIS BALTAZAR VILCAHUAMAN, EDUARDO ENRIQUE BALTAZAR SALVADOR, CARLOS KENYO GONZALES TOVAR.</b>			
Limitaciones de la intervención policial, derivadas de su función preventiva en tiempos de Covid19			
<b>V1: Limitaciones de intervención policial</b>			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido de la resolución	Observaciones
Dotación de implementos de seguridad.	En el expediente se encuentra descrito la actuación policial en virtud al Decreto Legislativo 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú” y su reglamento, el incumplimiento del DS N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020; el Decreto Legislativo N° 1458 “Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para	Para realizar las labores de intervención policial en tiempos de pandemia por COVID19, es necesario contar con implementos de seguridad establecidos en la Resolución Ministerial N° 429-2020-IN del 28 Mayo del 2020, que aprueba el Protocolo de Prevención y Atención Médica para evitar el contagio y propagación del COVID19 en el ejercicio de la función policial, basados en el DS N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020, consignado en	Se da poca importancia a la seguridad de los efectivos policiales que realizan intervenciones en plena vigencia de la pandemia COVID19, al no haberles proporcionado implementos señalados en la Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 255-2020 CG PNP/SECEJE-DIRREHUM del 30 de julio de 2020, como: Guante para examen descartable con Nitrilo de Polvo, Mascarilla para polvo FFP2/N2, Traje (Buzo-Overol) de protección química, Lentes Google herméticos, Juego de Ropa Quirúrgica



	<p>proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID 19, en estricto cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 429-2020-IN del 28 Mayo del 2020, que aprueba el Protocolo de Prevención y Atención Médica para evitar el contagio y propagación del COVID19 en el ejercicio de la función policial; y la Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 255-2020 CG PNP/SECEJE-DIRREHUM del 30 de julio de 2020.</p>	<p>el expediente analizado.</p>	<p>descartable, Paños húmedos desinfectantes, entre otros; ni haber previsto las adquisición de implementos necesarios e idóneos para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo Ley.</p>
<p>Implementación de protocolos para COVID19</p>	<p>Durante las investigaciones realizadas, se advierte la vigencia del DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM, por el que debió tenerse en cuenta, la <b>Resolución Ministerial N° 309-2020 del 31 de Marzo del 2020</b>, que establece “Protocolo para la implementación de las medidas que garanticen el ejercicio excepcional del derecho a la libertad de tránsito en el marco del Estado de Emergencia Nacional”; <b>La Resolución Ministerial N° 429-2020-IN del 28 Mayo del 2020</b>, que aprueba el Protocolo de Prevención y Atención Médica para evitar el contagio y propagación del COVID19 en el</p>	<p>Para realizar las labores de intervención policial en tiempos de pandemia por COVID19, lo establecido en la Resolución Ministerial N° 309-2020 del 31 de marzo del 2020, en la Resolución Ministerial N° 429-2020-IN del 28 mayo del 2020 y en el Decreto Legislativo N° 1458, deben ser suficientemente adecuados para ejecutar labores de intervención policial en tiempos d COVID19 y evitar el contagio del personal policial interviniente.</p>	<p>En el presente caso, a pesar de la existencia de normatividades que buscan brindar protección al personal policial interviniente y evitar su posible contagio con el COVID19; se advierten que no fueron suficientes para evitar la agresión física y exposición al presunto contagio por COVID19 del S3 PNP Cairo Claudio ANGULO MENDOZA conforme advierte el <b>Certificado Médico Legal N° 011234-L</b> que concluye que sus lesiones fueron <b>ocasionados por agente contundente duro</b>, con Atención Facultativa (02) DOS; Incapacidad Médico Legal (07) DIAS, durante una intervención policial realizada en atención al Decreto Legislativo N° 1186 “Decreto Legislativo que regula el Uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú”, según señala el antecedente</p>

	<p>ejercicio de la función policial; y el <b>Decreto Legislativo N° 1458</b> “Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID 19.</p>		<p>del Informe N° 178-2020-VI MACREPOL-JUN/REGPOL.JUN/DIVO PUS-HYO/COM-RURAL-SAPALLANGA.SEINCRI. el cual permitirá establecer adecuada investigación.</p>
<p>Dotación de presupuesto a la policía.</p>	<p>Los hechos descritos en el expediente, debieron ceñirse al Decreto de Urgencia N° 020-2021 “Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas a los recursos humanos en salud como respuesta ante la emergencia sanitaria por la covid-19; la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA que Aprueba el Documento Técnico: “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID - 19” y modificado por la R.M. N° 377 020/MINSA y la Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 255-2020 CG PNP/SECEJE DIRREHUM del 30 de julio de 2020.</p>	<p>El presupuesto otorgado por el Estado Peruano a la institución policial para adquirir los implementos de protección contra el COVID19, fue ejecutado mediante Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 255-2020 CG PNP/SECEJE-DIRREHUM del 30 de Julio del 2020, para la compra de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Guante para examen descartable con Nitrilo de Polvo.</li> <li>- Mascarilla para polvo FFP2/N2.</li> <li>- Traje (Buzo-Overol) de protección química.</li> <li>- Lentes Google herméticos.</li> <li>- Juego de Ropa Quirúrgica descartable.</li> <li>- Y, Paños húmedos desinfectantes, entre otros</li> </ul>	<p>Que, en la presente investigación, a pesar de contar con un presupuesto otorgado por el Estado Peruano para adquirir implementos de protección, no se contaron con los implementos de seguridad de protección personal contra el COVID19 como: Guantes tácticos de hule, Mascarillas KN95, y Grilletes de seguridad individual.</p> <p>Además, debido que mediante Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 255-2020 CG PNP/SECEJE-DIRREHUM del 30 de Julio del 2020, aprobó la adquisición de los siguientes implementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Guante para examen descartable con Nitrilo de Polvo.</li> <li>- Mascarilla para polvo FFP2/N2.</li> <li>- Traje (Buzo-Overol) de protección química.</li> <li>- Lentes Google herméticos.</li> <li>- Juego de Ropa Quirúrgica descartable.</li> <li>- Paños húmedos desinfectantes, entre otros.</li> </ul> <p>Estos implementos, no</p>

			fueron ni distribuidos, ni entregados al personal policial interviniente, que pertenecen a las diferentes Unidades y Sub Unidades acantonadas en la demarcación territorial de la Región Policial Junín, exponiendo gravemente la salud del personal policial.
Déficit numérico de personal	Durante la realización de las diligencias contenidas en el Expediente de Investigación; se encontraba vigente el Decreto Legislativo 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú”; el Decreto Legislativo N° 1150 y su modificatoria con Decreto Legislativo 1242; el Decreto de Urgencia N° 026-2020 “Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional, y el <b>Manual práctico para el trabajo remoto en la PNP</b> , elaborado por la Dirección de Recursos Humanos en Marzo del 2020.	Del expediente de puede apreciar un déficit de recursos humanos en la Policía Nacional del Perú de la región Junín en tiempos de COVID19, se originó a raíz de la emisión del DS N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020, el Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el <b>Manual práctico para el trabajo remoto en la PNP</b> , que facultó a los mandos policiales inmediatos, a establecer el trabajo remoto del personal policial considerado vulnerable al COVID19.	Debido a la ejecución del trabajo remoto del personal policial vulnerable al COVID19 por diversas afecciones de salud (hipertensión, sobrepeso, diabetes, etc.), por la exposición al contagio y por fallecimiento de algunos efectivos policiales; la capacidad operativa de la Policía Nacional disminuyó en la Región Junín, según muestra el Oficio Múltiple Nro. 098-2020-DIRREHUM-PNP/SEC del 29 de Julio del 2020 y el <b>Cuadro de índice de afectación por Covid19, en el personal policial de la MACREPOL JUNIN</b> . Y como el presente caso, el servicio de patrullaje integrado (1 policía y 2 serenos) resultó insuficiente para la eficacia de la intervención policial derivada de la función policial, por existir superación numérica de los infractores, como en los hechos investigados en el presente expediente.
Falta de capacitación al personal.	Para las acciones realizadas en la presente investigación, el Decreto Legislativo N° 1318 “Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del	La Policía Nacional del Perú, en virtud al “Decreto Legislativo N° 1318 y su Reglamento”, ofrece cursos de capacitación y perfeccionamiento en la Escuela Nacional de Formación Profesional	Como resultado de la presente investigación, se instruyó el Informe N° 178-2020-VI MACREPOL-JUN/REGPOL-JUN/DIVOPUS-HYO/COM-RURAL-SAPALLANGA.SEINCRI, el cual se advierte un

	<p>Perú”, norma la capacitación y perfeccionamiento del personal policial en actividad; mientras que el Decreto Supremo N° 022-2017-IN “Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318 que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú” donde precisa la necesidad de capacitar y perfeccionar al personal policial en los conocimientos necesarios para el cumplimiento de la función policial.</p>	<p>de la PNP y respectivas sedes, dirigidos a los efectivos policiales en general; que tienen por finalidad maximizar las capacidades operativas del personal policial y su accionar en el marco de su función policial. No se realiza las capacitaciones a todo el Perona encargado de protección.</p>	<p>deficiente desconocimiento del efectivo policial, sobre formas de intervención y petición de apoyo policial en circunstancias de evidente superación numérica durante una intervención policial, el cual influyó en la tardía capacidad de respuesta del personal policial de apoyo con implementos de protección establecidos por ley</p>
<p>Falta de procedimientos para intervenir vehículos menores</p>	<p>En el expediente no se advierten situaciones que comprende la aplicación del “TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC”, al Decreto Supremo N° 028-2009-MTC “Procedimiento de detección de Infracciones al Tránsito Terrestre por parte del efectivo policial competente en el ámbito urbano” y la “Resolución Directoral N° 2297-15 que aprueba los Procedimientos para la Detección de Infracciones, mediante Acciones de control en las Vías Públicas de la red Vial Nacional y Departamental o Regional de acuerdo al TUO del reglamento de Tránsito”.</p>	<p>En ocasiones, hace falta la normativa de un procedimiento para intervenir a vehículos menores (motocicletas), el cual no existe por razones desconocidas y genera incertidumbre en un sector de la población que clama la existencia del procedimiento para evitar arbitrariedades. Sin embargo en el expediente so pudo verificar que no se señaló deficiencias en este procedimiento efectuado.</p>	<p>El expediente de investigación, expediente no contiene hechos relacionados a intervenciones de vehículo menores (motocicletas). La inexistencia del referido procedimiento, es una necesidad urgente que debe ser subsanado en nuestro ordenamiento jurídico a fin de efectivizar la labor policial y cumplir los objetivos establecidos por el estado peruano, debiendo precisar que la existencia de protocolos integrales es necesario para aplacar la necesidad de la población para evitar arbitrariedades.</p>
<p>Pertinencia de la</p>	<p>Lo prescrito en el</p>	<p>La normatividad</p>	<p>En el presente expediente,</p>

<p>normatividad policial</p>	<p>“Artículo N° 166 de la Constitución Política del Perú”, en el “Decreto Legislativo N° 1267 - Ley de la Policía Nacional del Perú”, en el Decreto Legislativo N° 1318 “Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú y Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-IN” , en la Resolución Ministerial N° 429-2020-IN del 28 Mayo del 2020, que aprueba el Protocolo de Prevención y Atención Médica para evitar el contagio y propagación del COVID19 en el ejercicio de la función policial; del Decreto Legislativo N° 1458 “Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID 19, al “TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC”, entre otros.</p>	<p>constitucional que describe funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú; son pertinentes, ya que sumado a las demás normatividades vigentes, son pertinentes y adecuados para la función policial, aunque necesita prestar atención a determinadas situaciones. Esto ayuda a desarrollar un trabajo adecuado en concordancia de la normatividad vigente.</p>	<p>se advierte que los intervenidos Carlos Kenyo Gonzales Tovar, Walter Luis Baltazar Vilcahuaman, Eduardo Enrique Baltazar Salvador, Teodora María Baltazar Salvador, y otros, transgredieron las prohibiciones señaladas en el DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM; y que en virtud al principio de autoridad y las atribuciones conferidas a la Policía Nacional del Perú mediante diversos dispositivos legales, los efectivos policiales intervinieron a las personas antes señaladas</p>
<p><b>V2: Función Preventiva</b></p>			
<p>Ítems inmersos en la resolución</p>	<p>Contenido jurídico (relevante)</p>	<p>Análisis jurídico del contenido de la resolución</p>	<p>Observaciones</p>

Cumplimiento de la Función de la PNP	<p>La Constitución Política del Perú en su artículo 166°, donde establece las funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Legislativo 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú”; RD N° 776-DIRGEN/EMG-PNP que aprueba el Manual de Documentación Policial; Decreto Legislativo N° 1186 – Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú”, la Resolución Ministerial N° 429-2020-IN del 28 Mayo del 2020, que aprueba el Protocolo de Prevención y Atención Médica para evitar el contagio y propagación del COVID19 en el ejercicio de la función policial; el Decreto Legislativo N° 1458 “Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID 19, entre otros.</p>	<p>La prevención e intervención policial como función de la Policía Nacional del Perú en tiempos de Covid19, se encuentran facultadas por mandato Constitucional (CPP de 1993) y regulados en los diversos dispositivos legales como: El D. Leg. 1267; El D.Leg. 1186, entre otros. En mérito a ello se realizó las intervenciones de manera oportuna y sin ningún contratiempo, es por eso que no se señala en el expediente, solo se plasma cuando hay incidente fuera de lo establecido con la finalidad de hacer valer sus derechos.</p>	<p>En el expediente se aprecia, que la labor policial fue ejercida legalmente, debido a las facultades otorgadas por la Constitución Política a la Policía Nacional del Perú, mediante Decreto Legislativo N° 1267 “Ley de la Policía nacional del Perú”; el DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM “declara el estado de emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19; la Resolución Ministerial N° 429-2020-IN del 28 Mayo del 2020, que aprueba el Protocolo de Prevención y Atención Médica para evitar el contagio y propagación del COVID19 en el ejercicio de la función policial; el Decreto Legislativo N° 1458 “Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID 19, entre otros.</p>
Facultades para el cumplimiento de la función.	<p>Las facultades para el cumplimiento de la función se encuentran descritos en La Constitución Política del Perú en su artículo 166°, donde se establece funciones y atribuciones de la Policía Nacional del</p>	<p>Las facultades de la Policía Nacional del Perú, considerados también como atribuciones, se encuentran descritos en el Decreto Legislativo N° 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú” y el Decreto</p>	<p>En el presente caso, debido a la conducta de los intervenidos Carlos Kenyo Gonzales Tovar, Walter Luis Baltazar Vilcahuaman, Eduardo Enrique Baltazar Salvador, Teodora María Baltazar Salvador, y otros; la facultad policial de intervención y detención,</p>

	Perú; así como el Decreto Legislativo 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú” que establece el accionar policial.	Legislativo N° 957 Código Procesal Penal, los cuales constituyen lineamientos que autorizan a la Policía Nacional del Perú, la ejecución de procedimientos con arreglo a Ley.	fue debidamente aplicada a las personas infractoras; los mismos que fueron conducidos a las instalaciones de la Comisaría de Sapallanga para iniciar las diligencias de Ley.
Acciones de prevención que realiza la PNP	Las acciones de prevención de la Policía Nacional del Perú se encuentran descritos en La Constitución Política del Perú artículo 166°, donde se establece las funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Legislativo 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú”,	Las acciones de prevención que realiza la Policía Nacional del Perú, son labores y operaciones que realizan dentro del marco de su función, destinadas a prevenir y/o disuadir la comisión de ilícitos penales.	En la presente investigación, se aprecia que los hechos intervenidos, investigados y denunciados, por efectivos policiales de la comisaría de Sapallanga, fueron conocidos por el personal policial interviniente, cuando realizaban su labor de patrullaje disuasivo y preventivo (patrullaje integrado - Policía y Serenazgo), el cual constituye una acción preventiva.
Cumplimiento de protocolos de COVID-19	Para el cumplimiento del DS N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020, debe tenerse en cuenta <b>Resolución Ministerial N° 309-2020 del 31 de Marzo del 2020</b> , que establece “Protocolo para la implementación de las medidas que garanticen el ejercicio excepcional del derecho a la libertad de tránsito en el marco del Estado de Emergencia Nacional”; <b>La Resolución Ministerial N° 429-2020-IN del 28 Mayo del 2020</b> , que aprueba el Protocolo de Prevención y Atención Médica para evitar el contagio y propagación del COVID19 en el ejercicio de la función policial; el <b>Decreto</b>	El cumplimiento de Protocolos para COVID19, tiene por finalidad prevenir la propagación (contagio) del COVID19, a través de diversos dispositivos legales facultativos y prohibitivos emitidos por el gobierno, estando entre ellos: el <b>DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM</b> que establece el Estado de Emergencia nacional debido al brote del COVID19, y el Decreto Legislativo N° 1458 “Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población	En el presente expediente, la intervención realizada por personal policial de la Comisaría de Sapallanga, suscitó debido a que las personas de Carlos Kenyo Gonzales Tovar, Walter Luis Baltazar Vilcahuaman, Eduardo Enrique Baltazar Salvador, Teodora María Baltazar Salvador, y otros, No cumplieron las disposiciones prohibitivas establecidas en el <b>DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM</b> (sobre distanciamiento social e inmovilización).

	<p><b>Legislativo N° 1458</b>  “Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID 19, y demás normatividad vigente relacionado al cumplimiento de la función policial.</p>	<p>por el contagio del COVID 19.”</p>	
<p>Difusión de protocolos de en tiempos de COVID-19.</p>	<p>El DS N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020 y el “Decreto Legislativo N° 1267 - Ley de la Policía Nacional del Perú”, norman la difusión de los dispositivos legales emitidas por el Gobierno, respecto a la prevención y propagación del CIOVID 19.</p>	<p>Es responsabilidad del estado Peruano, que a través de los diversos medios de comunicación, ponga a conocimiento de la población en general, las medidas adoptadas por el gobierno (restricciones, y sanciones), que conlleven a garantizar su bienestar y evitar la propagación del COVID19.</p>	<p>En el presente caso, debido a la difusión emitida por el gobierno nacional a través de los diversos medios de comunicación existente, sobre: El Brote de la COVID19, Restricciones, Prohibiciones y Sanciones; los intervenidos Carlos Kenyo Gonzales Tovar, Walter Luis Baltazar Vilcahuamán, Eduardo Enrique Baltazar Salvador, Teodora María Baltazar Salvador, y otros, tenían pleno conocimiento sobre las medidas adoptadas y al advertirse la transgresión de los respectivos dispositivos legales, dichos actos motivaron la intervención policial.</p>
<p><b>Comentarios o apreciación</b></p>	<p>La Constitución Política del Perú, establece las funciones de la Policía Nacional del Perú, las cuales son desarrolladas en el Decreto Legislativo N° 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú” donde establece las atribuciones y facultades otorgadas al personal policial para desarrollar sus labores</p>	<p>Si bien, existen normas y reglamentos destinados a optimizar la labor policial, también existen falencias debido a la mala administración de los recursos destinados por Ley, como la <b>no distribución</b> de los implementos señalados en la Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional</p>	<p>En el presente caso, si bien la intervención policial fue realizada en el marco de las facultades, atribuciones y funciones de la PNP otorgado por ley, se advirtió la inexistencia de implementos de seguridad adecuados, y que la falta de personal, capacitación y coordinación entre el personal interviniente, conllevó a la agresión del S3 PNP CAIRO CLAUDIO</p>



	<p>con eficacia. Debiendo señalar que dichas funciones fueron aplicadas durante el Estado de Emergencia decretado mediante D.S N° 044-2020-IN, con la finalidad de prevenir y evitar la propagación del COVID19.</p>	<p>del Perú N° 255-2020 CG PNP/SECEJE-DIRREHUM del 30JUL2020, para la compra de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Guante para examen descartable con Nitrilo de Polvo.</li> <li>- Mascarilla para polvo FFP2/N2.</li> <li>- Traje (Buzo-Overol) de protección química.</li> <li>- Lentes Google herméticos.</li> <li>- Juego de Ropa Quirúrgica descartable.</li> <li>- Y, paños húmedos desinfectantes, entre otros</li> </ul>	<p>ANGULO MENDOZA junto a dos serenos municipales, quienes fueron superados en número y agredidos física y verbalmente.</p>
--	--	---	---

## INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN

<b>FICHA DE OBSERVACIÓN 2</b>			
<b>CARPETA FISCAL N° 2206014505-2020-1830-0</b>			
<b>AGRAVIADO:</b> S1 PNP OSCAR ELIER CHUSPE BAZALAR Y LA S2 PNP YANET ALBA QUISPE CAMARENA			
<b>DELITO:</b> CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (VIOLENCIA Y RESISTENCIA CONTRA LA AUTORIDAD)			
<b>IMPUTADOS:</b> CHARLES YUPANQUI MARTINEZ (37), DANTE MARTINEZ ROJAS (45), ALBERTO OSCAR SANCHEZ MARTINEZ (35), MILAGROS YUPANQUI MARTINEZ (34), IRMA LUZ MARTINEZ ROJAS DE SANCHEZ (64), MARGARITA MABEL SANCHEZ MARTINEZ (31), MARÍA ROSARIO MARTINEZ ROJAS (61).			
Limitaciones de la intervención policial, derivadas de su función preventiva en tiempos de Covid19			
<b>V1: Limitaciones de intervención policial</b>			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido de la resolución	Observaciones
Dotación de implementos de seguridad.	En el expediente se encuentra descrito la actuación policial en mérito al presunto Delito Contra el Patrimonio – Hurto estipulado en el artículo 186° del NCPP, el Decreto Legislativo 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú” y su reglamento, el incumplimiento del DS N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020; el Decreto Legislativo N° 1458 “Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia	Para realizar las labores de intervención policial en tiempos de pandemia por COVID19, es necesario contar con implementos de seguridad establecidos en la Resolución Ministerial N° 429-2020-IN del 28 Mayo del 2020, que aprueba el Protocolo de Prevención y Atención Médica para evitar el contagio y propagación del COVID19 en el ejercicio de la función policial; mediante procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1267 – Ley de Policía	En el presente expediente, se advierte la inexistencia de implementos de seguridad, descritos en la Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 255-2020 CG PNP/SECEJE-DIRREHUM del 30JUL2020, como: Guante para examen descartable con Nitrilo de Polvo, Mascarilla para polvo FFP2/N2, Traje (Buzo-Overol) de protección química, Lentes Google herméticos, Juego de Ropa Quirúrgica descartable, y Paños húmedos desinfectantes; Además, se advierte la

	<p>sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID 19, en estricto cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 429-2020-IN del 28 Mayo del 2020, que aprueba el Protocolo de Prevención y Atención Médica para evitar el contagio y propagación del COVID19 en el ejercicio de la función policial.</p>	<p>Nacional del Perú.</p>	<p>inexistencia de implementos de seguridad como: Guantes tácticos de hule, Mascarillas KN95, Grilletes de seguridad individual, ni implementos para proteger a personal policial en estado de gestación; situación donde el personal policial interviniente en ejercicio de su función preventiva (patrullaje a pie de a dos), advirtieron a un vehículo motorizado estacionado al interior de una cochera, y debido que dicho vehículo presentaba Orden de Captura, procedieron a intervenir, pero fueron superados numéricamente por los infractores, quienes agredieron física y psicológicamente al personal policial interviniente, según el Certificado Médico Legal N° 015115-L del S1 PNP Oscar Elier CHUSPE BAZALAR que concluye: “Se requiere informe especializado de Traumatología”. Y el Certificado Médico Legal N° 015114 de la S2 PNP Yanet Alba QUISPE CAMARENA que concluye “Requiere Informe especializado de Ginecología”</p>
<p>Implementación de protocolos para COVID19</p>	<p>Durante las investigaciones realizadas se advierte la vigencia del DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM, se debió tener en cuenta, la <b>Resolución Ministerial N° 309-2020 del 31 de Marzo</b></p>	<p>Para realizar las labores de intervención policial en tiempos de pandemia por COVID19, lo establecido en Resolución Ministerial N° 309-2020 del 31 de Marzo del 2020, en la Resolución Ministerial N° 429-2020-IN del 28 Mayo del 2020 y en el</p>	<p>En el presente caso, a pesar de la existencia de normatividades que buscaban brindar protección al personal policial interviniente y evitar su contagio con el COVID19; se advierte que no fueron suficientes para evitar la agresión física y exposición al contagio por COVID19</p>

	<p><b>del 2020</b>, que establece “Protocolo para la implementación de las medidas que garanticen el ejercicio excepcional del derecho a la libertad de tránsito en el marco del Estado de Emergencia Nacional”; <b>La Resolución Ministerial N° 429-2020-IN del 28 Mayo del 2020</b>, que aprueba el Protocolo de Prevención y Atención Médica para evitar el contagio y propagación del COVID19 en el ejercicio de la función policial; y el <b>Decreto Legislativo N° 1458</b> “Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID 19</p>	<p>Decreto Legislativo N° 1458, deben ser suficientemente adecuados para ejecutar labores de intervención policial en tiempos d COVID19 y evitar el contagio del personal policial interviniente.</p>	<p>del S1 PNP Oscar Elier CHUSPE BAZALAR y de la S2 PNP Yanet Alba QUISPE CAMARENA, quienes actuaron en virtud al Decreto Legislativo N° 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú”; según lo señalado en el antecedente del Informe N° 2087-20-VI MACREPOL/REGPOLJU NIN/DIVOPUS.HYO/COM.TAMBO.SIC.</p>
<p>Dotación de presupuesto a la policía.</p>	<p>Los hechos descritos en el expediente, debieron ceñirse al Decreto de Urgencia N° 020-2021 “Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas a los recursos humanos en salud como respuesta ante la emergencia sanitaria por la covid-19; la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA</p>	<p>El presupuesto otorgado a la institución policial para adquirir de implementos de protección contra el COVID19, fue ejecutado mediante Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 255-2020 CG PNP/SECEJEDIRREHUM del 30JUL2020, para la compra de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Guante para examen descartable con</li> </ul>	<p>Que, en la presente investigación, a pesar de contar con un presupuesto otorgado por el Estado Peruano para adquirir implementos de protección, no se contaron con los implementos de seguridad de protección personal contra el COVID19 como: Guantes tácticos de hule, Mascarillas KN95, y Grilletes de seguridad individual.</p> <p>Además, a pesar que mediante Resolución de Comandancia General de la</p>

	<p>que Aprueba el Documento Técnico: “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID - 19” y modifican la R.M. N° 377 020/MINSA y la Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 255-2020 CG PNP/SECEJE DIRREHUM del 30JUL2020.</p>	<p>Nitrilo de Polvo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mascarilla para polvo FFP2/N2.</li> <li>- Traje (Buzo-Overol) de protección química.</li> <li>- Lentes Google herméticos.</li> <li>- Juego de Ropa Quirúrgica descartable.</li> <li>- Y, Paños húmedos desinfectantes, entre otros</li> </ul>	<p>Policía Nacional del Perú N° 255-2020 CG PNP/SECEJE-DIRREHUM del 30JUL2020, se aprobó la adquisición de los siguientes implementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Guante para examen descartable con Nitrilo de Polvo.</li> <li>- Mascarilla para polvo FFP2/N2.</li> <li>- Traje (Buzo-Overol) de protección química.</li> <li>- Lentes Google herméticos.</li> <li>- Juego de Ropa Quirúrgica descartable.</li> <li>- Paños húmedos desinfectantes, entre otros.</li> </ul> <p>Estos implementos no fueron entregados al personal policial interviniente, ni fueron distribuidos adecuadamente en las Unidades y Sub Unidades acantonadas en la demarcación territorial de la Región Policial Junín, contraviniendo el derecho fundamental de todo efectivo policial.</p>
<p>Déficit numérico de personal</p>	<p>Durante la realización de las diligencias contenidas en el Expediente de Investigación; se encontraba vigente el Decreto Legislativo 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú”; el Decreto Legislativo N° 1150 y su modificatoria con Decreto Legislativo 1242; el Decreto de Urgencia N° 026-2020 “Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio</p>	<p>El déficit de recursos humanos en la Policía Nacional del Perú de la región Junín en tiempos de COVID19, se originó a raíz de la emisión del DS N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020, el Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el <b>Manual práctico para el trabajo remoto en la PNP</b>, que facultó a los mandos policiales inmediatos, a establecer el trabajo remoto del personal policial considerado vulnerable al COVID19.</p>	<p>Debido a la ejecución del trabajo remoto del personal policial vulnerable al COVID19 por diversas afecciones de salud (hipertensión, sobrepeso, diabetes, etc.), por la exposición al contagio y por fallecimiento de algunos efectivos policiales; disminuyó la capacidad operativa de la Policía Nacional de la VI MACRO REGIÓN POLICIAL JUNIN, según muestra el Oficio Múltiple Nro. 098-2020-DIRREHUM-PNP/SEC del 29 de Julio del 2020 y el Cuadro de índice de afectación por Covid19, en el personal policial de la VI MACRO</p>

	<p>nacional, y el <b>Manual práctico para el trabajo remoto en la PNP</b>, elaborado por la Dirección de Recursos Humanos en Marzo del 2020.</p>		<p>REGIÓN POLICIAL JUNIN. Asimismo, en el presente caso; el servicio de patrullaje policial preventivo se realizó por un efectivo policial varón y una efectiva policial femenina, que resultó insuficiente, debido a la agresión física y psicológica, tentativa de secuestro y Delito contra el Patrimonio, suscitado en agravio del personal policial interviniente, porque fueron superados numéricamente por los infractores: Charles Yupanqui Martínez (37), Dante Martínez Rojas (45), Alberto Oscar Sánchez Martínez (35), Milagros Yupanqui Martínez (34), Irma Luz Martínez rojas de Sánchez (64), Margarita Mabel Sánchez Martínez (31), y María Rosario Martínez Rojas (61); como señala la presente investigación contenida en el expediente señalado.</p>
<p>Falta de capacitación al personal.</p>	<p>Para las acciones realizadas en la presente investigación, el Decreto Legislativo N° 1318 “Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú”, norma la capacitación y perfeccionamiento del personal policial en actividad; mientras que el Decreto Supremo N° 022-2017-IN “Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318 que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú”.</p>	<p>La Policía Nacional del Perú, en virtud al “Decreto Legislativo N° 1318 y su Reglamento”, ofrece cursos de capacitación y perfeccionamiento en la Escuela Nacional de Formación Profesional de la PNP y respectivas sedes, dirigidos a los efectivos policiales en general; que tienen por finalidad maximizar las capacidades operativas del personal policial y su accionar en el marco de su función policial.</p>	<p>Como resultado de la presente investigación, se instruyó el Informe N° 2087-20-VI MACREPOL/REGPOLJUNIN/DIVOPUS.HYO/COM.TAMBO.SIC, que advierte el deficiente manejo de personal del Jefe de unidad, por designar a una efectiva policial femenina embarazada al servicio de patrullaje a pie, así como la falta de preparación de los efectivos policiales intervinientes, por haber intervenido en la recuperación de un vehículo con Orden de Captura sin el apoyo policial necesario al interior de una cochera, sin prever la peligrosidad y la superación numérica</p>

			durante la intervención.
Falta de procedimientos para intervenir vehículos menores	<p>En el expediente no se advierten situaciones que comprende la aplicación del “TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC”, al Decreto Supremo N° 028-2009-MTC “Procedimiento de detección de Infracciones al Tránsito Terrestre por parte del efectivo policial competente en el ámbito urbano” y la “Resolución Directoral N° 2297-15 que aprueba los Procedimientos para la Detección de Infracciones, mediante Acciones de control en las Vías Públicas de la red Vial Nacional y Departamental o Regional de acuerdo al TUO del reglamento de Tránsito”.</p>	<p>En ocasiones, hace falta la normativa de un procedimiento para intervenir a vehículos menores (motocicletas), el cual no existe por razones desconocidas y genera incertidumbre en un sector de la población que clama la existencia del procedimiento para evitar arbitrariedades.</p>	<p>El expediente de investigación, no contiene hechos relacionados a intervenciones de vehículo menores (motocicletas). Sin embargo, la inexistencia del referido procedimiento es una necesidad urgente para nuestro ordenamiento jurídico y para efectivizar la labor policial.</p>
Pertinencia de la normatividad policial	<p>Lo prescrito en el “Artículo N° 166 de la Constitución Política del Perú”, en el “Decreto Legislativo N° 1267 - Ley de la Policía Nacional del Perú”, en el Decreto Legislativo N° 1318 “Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú y Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-IN” , en la Resolución Ministerial N° 429-2020-IN del 28 Mayo del 2020, que</p>	<p>La normatividad constitucional que describe funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú; son pertinentes, ya que sumado a las demás normatividades vigentes, son pertinentes y adecuados para la función policial, aunque necesita prestar atención a determinadas situaciones.</p>	<p>En el presente expediente, se advierte que los intervenidos: Charles Yupanqui Martínez (37), Dante Martínez Rojas (45), Alberto Oscar Sánchez Martínez (35), Milagros Yupanqui Martínez (34), Irma Luz Martínez rojas de Sánchez (64), Margarita Mabel Sánchez Martínez (31), y María Rosario Martínez Rojas (61); incurrieron en el presunto Delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad (mediante agresión física, psicológica y patrimonial) en agravio del S1 PNP Oscar Elier CHUSPE</p>

	aprueba el Protocolo de Prevención y Atención Médica para evitar el contagio y propagación del COVID19 en el ejercicio de la función policial; del Decreto Legislativo N° 1458 “Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID 19, al “TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC”, entre otros.		BAZALAR y de la S2 PNP Yanet Alba QUISPE CAMARENA; transgredieron el DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM relacionado al distanciamiento social y la prohibición de aglomeración, necesidad de distanciamiento y prohibición de contacto físico; motivando la intervención y posterior detención policial en virtud al principio de autoridad y las atribuciones conferidas a la Policía Nacional del Perú mediante diversos dispositivos legales.
<b>V2: Función Preventiva</b>			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido de la resolución	Observaciones
Cumplimiento de la Función de la PNP	La Constitución Política del Perú en su artículo 166°, donde establece las funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Legislativo 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú”; RD N° 776-DIRGEN/EMG-PNP que aprueba el Manual de Documentación Policial; Decreto Legislativo N° 1186 – Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del	La prevención e intervención policial como función de la Policía Nacional del Perú en tiempos de Covid19, se encuentran facultadas por mandato Constitucional (CPP de 1993) y regulados en los diversos dispositivos legales como: El D. Leg. 1267; El D.Leg. 1186, entre otros.	En el expediente se aprecia, que la labor policial fue legalmente ejercida con facultades otorgadas por la Constitución Política a la Policía Nacional del Perú, y a través del Decreto Legislativo N° 1267 “Ley de la Policía nacional del Perú”; habiéndose intervenido a las personas de: Charles Yupanqui Martínez (37), Dante Martínez Rojas (45), Alberto Oscar Sánchez Martínez (35), Milagros Yupanqui Martínez (34), Irma Luz Martínez rojas de Sánchez (64), Margarita



	Perú”, la Resolución Ministerial N° 429-2020-IN del 28 Mayo del 2020, que aprueba el Protocolo de Prevención y Atención Médica para evitar el contagio y propagación del COVID19 en el ejercicio de la función policial; el Decreto Legislativo N° 1458 “Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID 19, entre otros.		Mabel Sánchez Martínez (31), y María Rosario Martínez Rojas (61); por incurrir en el Delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad, e incumplimiento del DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM “que declara el estado de emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19; relacionado al distanciamiento social y la prohibición de aglomeración.
Facultades para el cumplimiento de la función.	Las facultades para el cumplimiento de la función se encuentran descritos en La Constitución Política del Perú en su artículo 166°, donde se establece funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú; así como el Decreto Legislativo 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú” que establece el accionar policial.	Las facultades de la Policía Nacional del Perú, son también considerados como atribuciones, y se encuentran descritos en el Decreto Legislativo N° 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú” y el Decreto Legislativo N° 957 Código Procesal Penal, los cuales constituyen lineamientos que autorizan a la Policía Nacional del Perú, la ejecución de procedimientos con arreglo a Ley.	En el presente caso, debido a la conducta de los intervenidos: Charles Yupanqui Martínez (37), Dante Martínez Rojas (45), Alberto Oscar Sánchez Martínez (35), Milagros Yupanqui Martínez (34), Irma Luz Martínez rojas de Sánchez (64), Margarita Mabel Sánchez Martínez (31), y María Rosario Martínez Rojas (61); la facultad policial de intervención y detención, fue aplicada a las personas infractoras; los mismos que fueron conducidos a las instalaciones de la Comisaría de El Tambo para iniciar las diligencias de Ley.
Acciones de prevención que realiza la PNP	Las acciones de prevención de la Policía Nacional del Perú se encuentran descritos en La Constitución Política del Perú artículo 166°, donde se	Las acciones de prevención que realiza la Policía Nacional del Perú, son labores y operaciones que realizan dentro del marco de su función,	En la presente investigación, se aprecia que los hechos intervenidos, investigados y denunciados (constatación un vehículo con Orden de Captura al interior de una cochera)”,

	establece las funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Legislativo 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú”,	destinadas a prevenir y/o disuadir la comisión de ilícitos penales.	fueron conocidos por los efectivos policiales de la Comisaría del Tambo, cuando realizaban su labor de patrullaje disuasivo y preventivo (patrullaje de a dos), el cual constituye una acción preventiva.
Cumplimiento de protocolos de COVID-19	Para el cumplimiento del DS N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020, debe tenerse en cuenta <b>Resolución Ministerial N° 309-2020 del 31 de Marzo del 2020</b> , que establece “Protocolo para la implementación de las medidas que garanticen el ejercicio excepcional del derecho a la libertad de tránsito en el marco del Estado de Emergencia Nacional”; <b>La Resolución Ministerial N° 429-2020-IN del 28 Mayo del 2020</b> , que aprueba el Protocolo de Prevención y Atención Médica para evitar el contagio y propagación del COVID19 en el ejercicio de la función policial; el <b>Decreto Legislativo N° 1458</b> “Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID 19, y demás normatividad vigente relacionado al cumplimiento de la función policial.	El cumplimiento de Protocolos para COVID19, tiene por finalidad prevenir la propagación (contagio) del COVID19, a través de diversos dispositivos legales facultativos y prohibitivos emitidos por el gobierno, estando entre ellos: el <b>DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM</b> que establece el Estado de Emergencia nacional debido al brote del COVID19, y el Decreto Legislativo N° 1458 “Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID 19.”	En el presente expediente, la intervención realizada por personal policial de la Comisaría del Tambo, suscitó porque las personas de Charles Yupanqui Martínez (37), Dante Martínez Rojas (45), Alberto Oscar Sánchez Martínez (35), Milagros Yupanqui Martínez (34), Irma Luz Martínez rojas de Sánchez (64), Margarita Mabel Sánchez Martínez (31), y María Rosario Martínez Rojas (61); agredieron física y psicológicamente al S1 PNP Oscar Elier CHUSPE BAZALAR y de la S2 PNP Yanet Alba QUISPE CAMARENA, con la finalidad de impedir el cumplimiento de su función, y por incumplimiento de las disposiciones prohibitivas establecidas en el <b>DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM</b> (sobre distanciamiento social e inmovilización).

<p>Difusión de protocolos de en tiempos de COVID-19.</p>	<p>El DS N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020 y el “Decreto Legislativo N° 1267 - Ley de la Policía Nacional del Perú”, norman la difusión de los dispositivos legales emitidas por el Gobierno, respecto a la prevención y propagación del COVID 19.</p>	<p>Es responsabilidad del estado Peruano, que a través de los diversos medios de comunicación, ponga a conocimiento de la población en general, las medidas adoptadas por el gobierno (restricciones, y sanciones), que conlleven a garantizar su bienestar y evitar la propagación del COVID19.</p>	<p>En el presente caso, debido a la difusión emitida por el gobierno nacional a través de diversos medios de comunicación sobre brote del COVID-19, Restricciones, prohibiciones, Sanciones, y la obligación de denunciar ilícitos penales; los intervenidos Charles Yupanqui Martínez (37), Dante Martínez Rojas (45), Alberto Oscar Sánchez Martínez (35), Milagros Yupanqui Martínez (34), Irma Luz Martínez rojas de Sánchez (64), Margarita Mabel Sánchez Martínez (31), y María Rosario Martínez Rojas (61); tenían pleno conocimiento su obligación como ciudadano y las medidas adoptadas por el gobierno.</p>
<p><b>Comentarios o apreciación</b></p>	<p>La Constitución Política del Perú, establece las funciones de la Policía Nacional del Perú, las cuales son desarrolladas en el Decreto Legislativo N° 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú” donde establece las atribuciones y facultades otorgadas al personal policial para desarrollar sus labores con eficacia. Debiendo señalar que dichas funciones fueron aplicadas durante el Estado de Emergencia decretado mediante D.S N° 044-2020-IN, con la finalidad de prevenir y evitar la propagación del COVID19.</p>	<p>Si bien, existen normas y reglamentos destinados a optimizar la labor policial, también existen falencias debido a la mala administración de los recursos destinados por Ley, como la <b>no distribución</b> de los implementos señalados en la Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 255-2020 CG PNP/SECEJE-DIRREHUM del 30JUL2020, para la compra de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Guante para examen descartable con Nitrilo de Polvo.</li> <li>- Mascarilla para polvo FFP2/N2.</li> <li>- Traje (Buzo-Overol) de protección química.</li> </ul>	<p>En el presente caso, si bien la intervención policial fue realizada en el marco de las facultades, atribuciones y funciones de la PNP otorgado por ley, se advirtió la inexistencia de implementos de seguridad adecuados, y que la falta de personal, capacitación y coordinación entre el personal interviniente, conllevó a la agresión del (S1 PNP Oscar Elier CHUSPE BAZALAR y de la S2 PNP Yanet Alba QUISPE CAMARENA), quienes fueron superados numéricamente por los infractores, así como la falta de criterio del Jefe de unidad, al haber designado a una fémina gestante para el servicio de patrullaje.</p>

		<ul style="list-style-type: none"><li>- Lentes Google herméticos.</li><li>- Juego de Ropa Quirúrgica descartable.</li><li>- y paños húmedos desinfectantes, entre otros</li></ul>	
--	--	---	--

**INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN**

### FICHA DE OBSERVACIÓN 3

**CARPETA FISCAL** N° 1496-2020

**AGRAVIADO:** S2 PNP NELSON GUSTAVO AGUILAR FALCON

**DELITO:** CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (VIOLENCIA Y RESISTENCIA CONTRA LA AUTORIDAD)

**IMPUTADOS:** JHON MANUEL GAVILAN HINOJOSA (28), AMIR HABACUC RODRIGUEZ OSPINA (23), JEIDDY ALZAMORA LAPIERRE (36), JENNIFER REBECA BELLO ROMAN (22), LUIS ALCIDES QUISPE TORRES (39), GIANFRANCO ADONIS DE LA CRUZ LOARDO (25), VIANCA ALZAMORA LAPIERRE (33), SUNNYDAY EVELYN BRAVO VELIZ (23), YESENIA ESTRADA LAPIERRE (28), Y DIEGO POL ESPINOZA CORO (29).

Limitaciones de la intervención policial, derivadas de su función preventiva en tiempos de Covid19

#### V1: Limitaciones de intervención policial

Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido de la resolución	Observaciones
Dotación de implementos de seguridad.	En el expediente se encuentra desarrollado la actuación policial a mérito al Decreto Legislativo 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú” y su reglamento, el DS N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020; el Decreto Legislativo N° 1458 “Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población	Para realizar las labores de intervención policial en tiempos de pandemia por COVID19, se considera necesario contar con implementos de seguridad descritos en la Resolución Ministerial N° 429-2020-IN del 28 Mayo del 2020, que aprueba el Protocolo de Prevención y Atención Médica para evitar el contagio y propagación del COVID19 en el ejercicio de la función policial.	El presente expediente, advierte la NO utilización de implementos de seguridad, descritos en la Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 255-2020 CG PNP/SECEJE-DIRREHUM del 30JUL2020, como: Guante para examen descartable con Nitrilo de Polvo, Mascarilla para polvo FFP2/N2, Traje (Buzo-Overol) de protección química, Lentes Google herméticos, Juego de Ropa Quirúrgica descartable, y Paños húmedos desinfectantes; así como la inexistencia de

	<p>por el contagio del COVID 19, en estricto cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 429-2020-IN del 28 Mayo del 2020, que aprueba el Protocolo de Prevención y Atención Médica para evitar el contagio y propagación del COVID19 en el ejercicio de la función policial.</p>		<p>implementos de seguridad como: Guantes tácticos de hule, Mascarillas KN95, Grilletes de seguridad individual, considerados necesarios para una intervención policial de contacto físico; durante la intervención policial en ejercicio de la función preventiva, cuando intervinieron una reunión social en la localidad de chilca, durante el 14SET20 a horas 18:50 horas aprox., y a pesar que el operativo fue coordinado, el S2 PNP Nelson Gustavo Aguilar Falcón, resultó agredido físicamente según: <b>Certificado Médico Legal N° 011403-L</b> que concluye lesiones ocasionado por agente contundente duro y ocasionados por uña humana.</p>
<p>Implementación de protocolos para COVID19</p>	<p>A la vigencia del DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM que establece el estado de emergencia nacional por el brote del COVID19, se debió tener en cuenta, la <b>Resolución Ministerial N° 309-2020 del 31 de Marzo del 2020</b>, que establece “Protocolo para la implementación de las medidas que garanticen el ejercicio excepcional del derecho a la libertad de tránsito en el marco del Estado de Emergencia Nacional”; <b>La Resolución Ministerial N° 429-2020-IN del 28 Mayo del 2020</b>, que aprueba el Protocolo de</p>	<p>Para realizar las labores de intervención policial en tiempos de pandemia por COVID19, lo establecido en Resolución Ministerial N° 309-2020 del 31 de Marzo del 2020, en la Resolución Ministerial N° 429-2020-IN del 28 Mayo del 2020 y en el Decreto Legislativo N° 1458, deben ser adecuados para ejecutar labores de intervención policial cuando se detecte o constate el incumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas por el gobierno en tiempos de COVID19 con la finalidad de evitar el contagio del personal policial interviniente.</p>	<p>En el presente caso, a pesar de la existencia de normatividades que buscan brindar protección al personal policial interviniente y evitar su contagio con el COVID19; se advierten que no fueron suficientes para evitar la agresión física y exposición al contagio por COVID19 del S2 PNP Nelson Gustavo AGUILAR FALCON conforme advierte el <b>Certificado Médico Legal N° 011403-L</b> que concluye <b>ocasionado por agente contundente duro ocasionado por uña humana</b>, con Atención Facultativa (02) DOS; Incapacidad Médico Legal (08) OCHO DIAS, y que la intervención policial fue realizada en atención al Decreto Legislativo N° 1186 “Decreto Legislativo</p>

	<p>Prevención y Atención Médica para evitar el contagio y propagación del COVID19 en el ejercicio de la función policial; y el <b>Decreto Legislativo N° 1458</b> “Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID 19</p>		<p>que regula el Uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú”, según lo señala el Informe N° 736-2020-VI MACREPOL-JUN-RPJ-DIVOPUS-HYO-OM.U.CHILCA/SEINCRI.</p>
<p>Dotación de presupuesto a la policía.</p>	<p>Para cumplir con la función policial, los implementos de seguridad adquiridos, debieron por lo menos ser los estipulados en el Decreto de Urgencia N° 020-2021 “Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas a los recursos humanos en salud como respuesta ante la emergencia sanitaria por la covid-19; la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA que Aprueba el Documento Técnico: “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID - 19” modificada con R.M. N° 377 020/MINSA; y la Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional</p>	<p>El presupuesto otorgado a la institución policial para adquirir de implementos de protección contra el COVID19, fue ejecutado mediante Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 255-2020 CG PNP/SECEJE-DIRREHUM del 30JUL2020, para la compra de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Guante para examen descartable con Nitrilo de Polvo.</li> <li>- Mascarilla para polvo FFP2/N2.</li> <li>- Traje (Buzo-Overol) de protección química.</li> <li>- Lentes Google herméticos.</li> <li>- Juego de Ropa Quirúrgica descartable.</li> <li>- Y, Paños húmedos desinfectantes, entre otros</li> </ul>	<p>Que, en la presente investigación, a pesar de contar con un presupuesto otorgado por el Estado Peruano para adquirir implementos de protección, no se contaron con los implementos de seguridad de protección personal contra el COVID19 como: Guantes tácticos de hule, Mascarillas KN95, y Grilletes de seguridad individual.</p> <p>Además, a pesar que mediante Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 255-2020 CG PNP/SECEJE-DIRREHUM del 30JUL2020, se aprobó la adquisición de los siguientes implementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Guante para examen descartable con Nitrilo de Polvo.</li> <li>- Mascarilla para polvo FFP2/N2.</li> <li>- Traje (Buzo-Overol) de protección química.</li> <li>- Lentes Google herméticos.</li> </ul>

	del Perú N° 255-2020 CG PNP/SECEJE DIRREHUM del 30JUL2020.		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Juego de Ropa Quirúrgica descartable.</li> <li>- Paños húmedos desinfectantes, entre otros.</li> </ul> <p>Estos implementos no fueron entregados al personal policial interviniente, ni fueron distribuidos adecuadamente en las Unidades y Sub Unidades acantonadas en la demarcación territorial de la Región Policial Junín, contraviniendo el derecho fundamental de todo efectivo policial.</p>
Déficit numérico de personal	<p>Durante la realización de las diligencias contenidas en el Expediente de Investigación; se encontraba vigente el Decreto Legislativo 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú”; el Decreto Legislativo N° 1150 y su modificatoria con Decreto Legislativo 1242; el Decreto de Urgencia N° 026-2020 “Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional, y el <b>Manual práctico para el trabajo remoto en la PNP</b>, elaborado por la Dirección de Recursos Humanos en Marzo del 2020.</p>	<p>El déficit de recursos humanos en la Policía Nacional del Perú de la región Junín en tiempos de COVID19, se originó a raíz de la emisión del DS N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020, el Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el Manual práctico para el trabajo remoto en la PNP, que facultó a los mandos policiales inmediatos, a establecer el trabajo remoto del personal policial considerado vulnerable al COVID19. <b>Por lo tanto esto afecta a la función preventiva en tiempos de Covid19.</b></p>	<p>Debido a la ejecución del trabajo remoto del personal policial vulnerable al COVID19 por diversas afecciones de salud (hipertensión, sobrepeso, diabetes, etc.), por la exposición al contagio y por fallecimiento de algunos efectivos policiales; disminuyó considerablemente la capacidad operativa de la Policía Nacional de la Región Junín, según muestra el Oficio Múltiple Nro. 098-2020-DIRREHUM-PNP/SEC del 29 de Julio del 2020 y el <b>Cuadro de índice de afectación por Covid19, en el personal policial de la MACREPOL JUNIN</b>. Ya que a pesar de los operativos coordinados y planificados, la actuación policial de intervención resultó insuficiente porque fueron superados numéricamente y agredidos física y psicológicamente por los infractores, como en la investigación realizada en el presente expediente.</p>
Falta de capacitación al personal.	Para las acciones que se realizaron en la	La Policía Nacional del Perú, en virtud al	Como resultado de la presente investigación, se



	<p>presente investigación; el Decreto Legislativo N° 1318 “Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú”, norma la capacitación y perfeccionamiento del personal policial en actividad; mientras que el Decreto Supremo N° 022-2017-IN “Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318 que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú”.</p>	<p>“Decreto Legislativo N° 1318 y su Reglamento”, ofrece cursos de capacitación y perfeccionamiento en la Escuela Nacional de Formación Profesional de la PNP y respectivas sedes, dirigidos a los efectivos policiales en general; que tienen por finalidad maximizar las capacidades operativas del personal policial y su accionar en el marco de su función policial, <b>el mismo que repercute afectando la función preventiva en tiempos de Covid19.</b></p>	<p>instruyó el Informe N° 736-2020-VI MACREPOL-JUN-RPJ-DIVOPUS-HYO-OM.U.CHILCA/SEINCRI, el cual advierte una deficiente capacitación y coordinación entre el personal interviniente, quienes a pesar de realizar un operativo coordinado y planificado, se permitió que el S2 PNP Nelson Gustavo AGUILAR FALCON, fuera agredido físicamente durante la intervención policial.</p>
<p>Falta de procedimientos para intervenir vehículos menores</p>	<p>En el expediente no se advierten situaciones que comprende la aplicación del “TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC”, al Decreto Supremo N° 028-2009-MTC “Procedimiento de detección de Infracciones al Tránsito Terrestre por parte del efectivo policial competente en el ámbito urbano” y la “Resolución Directoral N° 2297-15 que aprueba los Procedimientos para la Detección de Infracciones, mediante Acciones de control en las Vías Públicas de la red Vial Nacional y Departamental o Regional de acuerdo al TUO del reglamento de Tránsito”.</p>	<p>En ocasiones, hace falta la normativa de un procedimiento para intervenir a vehículos menores (motocicletas), el cual no existe por razones desconocidas y genera incertidumbre en un sector de la población que clama la existencia del procedimiento para evitar arbitrariedades.</p>	<p>El expediente de investigación, no contiene hechos relacionados a intervenciones de vehículo menores (motocicletas). Sin embargo, la inexistencia del referido procedimiento es una necesidad urgente para nuestro ordenamiento jurídico y para efectivizar la labor policial.</p>
<p>Pertinencia de la</p>	<p>Lo prescrito en el</p>	<p>La normatividad</p>	<p>En el presente expediente,</p>

normatividad policial	<p>“Artículo N° 166 de la Constitución Política del Perú”, en el “Decreto Legislativo N° 1267 - Ley de la Policía Nacional del Perú”, en el Decreto Legislativo N° 1318 “Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú y Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-IN” , en la Resolución Ministerial N° 429-2020-IN del 28 Mayo del 2020, que aprueba el Protocolo de Prevención y Atención Médica para evitar el contagio y propagación del COVID19 en el ejercicio de la función policial; del Decreto Legislativo N° 1458 “Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID 19, al “TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC”, entre otros.</p>	<p>constitucional que describe funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú; son pertinentes, ya que sumado a las demás normatividades vigentes, son pertinentes y adecuados para la función policial, aunque necesita prestar atención a determinadas situaciones.</p>	<p>se advierte que los intervenidos: Jhon Manuel Gavilán Hinojosa (28), Amir Habacuc Rodríguez Ospina (23), Jeiddy Alzamora Lapierre (36), Jennifer Rebeca Bello Román (22), Luis Alcides Quispe Torres (39), Gianfranco Adonis de la cruz Loardo (25), Vianca Alzamora Lapierre (33), Sunnyday Evelyn Bravo Veliz (23), Yesenia Estrada Lapierre (28), y Diego Pol Espinoza Coro (29), al haber participado en un evento social durante el 14SET2020 a horas 20:00 horas aprox., en la localidad de Chilca, transgredieron las prohibiciones señaladas en el DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM; motivando la actuación policial en virtud al principio de autoridad y las atribuciones conferidas a la Policía Nacional del Perú mediante diversos dispositivos legales.</p>
<b>V2: Función Preventiva</b>			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido de la resolución	Observaciones

Cumplimiento de la Función de la PNP	La Constitución Política del Perú en su artículo 166°, donde establece las funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Legislativo 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú”; RD N° 776-DIRGEN/EMG-PNP que aprueba el Manual de Documentación Policial; Decreto Legislativo N° 1186 – Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú”, la Resolución Ministerial N° 429-2020-IN del 28 Mayo del 2020, que aprueba el Protocolo de Prevención y Atención Médica para evitar el contagio y propagación del COVID19 en el ejercicio de la función policial; el Decreto Legislativo N° 1458 “Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID 19, entre otros.	La prevención e intervención policial como función de la Policía Nacional del Perú en tiempos de Covid19, se encuentran facultadas por mandato Constitucional (CPP de 1993) y regulados en los diversos dispositivos legales como: El D. Leg. 1267; El D.Leg. 1186, entre otros.	En el expediente se aprecia, que la labor policial fue ejercida legalmente, debido a las facultades otorgadas por la Constitución Política a la Policía Nacional del Perú, mediante Decreto Legislativo N° 1267 “Ley de la Policía nacional del Perú y su reglamento”; el DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM “declara el estado de emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19; la Resolución Ministerial N° 429-2020-IN del 28 Mayo del 2020, que aprueba el Protocolo de Prevención y Atención Médica para evitar el contagio y propagación del COVID19 en el ejercicio de la función policial; el Decreto Legislativo N° 1458 “Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID 19, entre otros.
Facultades para el cumplimiento de la función.	Las facultades para el cumplimiento de la función se encuentran descritos en La Constitución Política del Perú en su artículo 166°, donde se establece funciones y atribuciones de la Policía Nacional del	Las facultades de la Policía Nacional del Perú, considerados también como atribuciones, se encuentran descritos en el Decreto Legislativo N° 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú” y el Decreto	En el presente caso, debido a la conducta de los intervenidos Jhon Manuel Gavilán Hinojosa (28), Amir Habacuc Rodríguez Ospina (23), Jeiddy Alzamora Lapierre (36), Jennifer Rebeca Bello Román (22), Luis Alcides Quispe Torres (39),

	Perú; así como el Decreto Legislativo 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú” que establece el accionar policial.	Legislativo N° 957 Código Procesal Penal, los cuales constituyen lineamientos que autorizan a la Policía Nacional del Perú, la ejecución de procedimientos con arreglo a Ley.	Gianfranco Adonis de la cruz Loardo (25), Vianca Alzamora Lapierre (33), Sunnyday Evelyn Bravo Veliz (23), Yesenia Estrada Lapierre (28), y Diego Pol Espinoza Coro (29); la facultad policial de intervención y detención, fue aplicada a las personas infractoras, los mismos que fueron conducidos a las instalaciones de la Comisaría de Chilca.
Acciones de prevención que realiza la PNP	Las acciones de prevención de la Policía Nacional del Perú se encuentran descritos en La Constitución Política del Perú- artículo 166°, donde se establece las funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Legislativo 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú”,	Las acciones de prevención que realiza la Policía Nacional del Perú, son labores y operaciones que realizan dentro del marco de su función, destinadas a prevenir y/o disuadir la comisión de ilícitos penales.	En la presente investigación, se aprecia que los hechos intervenidos, investigados y denunciados, por efectivos policiales de la comisaría de Chilca, fueron conocidos por el personal policial interviniente, cuando realizaban su labor de supervisión de los servicios disuasivos y preventivos (patrullaje integrado - Policía y Serenazgo), el cual constituye una acción preventiva.
Cumplimiento de protocolos de COVID-19	Para el cumplimiento del DS N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020, se debe tenerse en cuenta <b>Resolución Ministerial N° 309-2020 del 31 de Marzo del 2020</b> , que establece “Protocolo para la implementación de las medidas que garanticen el ejercicio excepcional del derecho a la libertad de tránsito en el marco del Estado de Emergencia Nacional”; <b>La Resolución Ministerial N° 429-2020-IN del 28 Mayo del 2020</b> , que aprueba el Protocolo de Prevención y Atención	El cumplimiento de Protocolos para COVID19, tiene por finalidad prevenir la propagación (contagio) del COVID19, a través de diversos dispositivos legales facultativos y prohibitivos emitidos por el gobierno, estando entre ellos: el DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM que establece el Estado de Emergencia nacional debido al brote del COVID19, y el Decreto Legislativo N° 1458 “Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia	En el presente expediente, la intervención realizada por personal policial de la Comisaría de Chilca, suscitó debido que las personas de Jhon Manuel Gavilán Hinojosa (28), Amir Habacuc Rodríguez Ospina (23), Jeiddy Alzamora Lapierre (36), Jennifer Rebeca Bello Román (22), Luis Alcides Quispe Torres (39), Gianfranco Adonis de la cruz Loardo (25), Vianca Alzamora Lapierre (33), Sunnyday Evelyn Bravo Veliz (23), Yesenia Estrada Lapierre (28), y Diego Pol Espinoza Coro (29); No cumplieron las disposiciones prohibitivas establecidas en el

	<p>Médica para evitar el contagio y propagación del COVID19 en el ejercicio de la función policial; el <b>Decreto Legislativo N° 1458</b> “Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID 19, y demás normatividad vigente relacionado al cumplimiento de la función policial.</p>	<p>sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID 19.”</p>	<p>DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM (sobre distanciamiento social e inmovilización).</p>
<p>Difusión de protocolos de en tiempos de COVID-19.</p>	<p>El DS N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020 y el “Decreto Legislativo N° 1267 - Ley de la Policía Nacional del Perú”, norman la difusión de los dispositivos legales emitidas por el Gobierno, respecto a la prevención y propagación del CIOVID 19.</p>	<p>Es responsabilidad del estado Peruano, que a través de los diversos medios de comunicación, ponga a conocimiento de la población en general, las medidas adoptadas por el gobierno (restricciones, y sanciones), <b>que conllevan a garantizar el bienestar y evitar la propagación del COVID19 en la población.</b></p>	<p>En el presente caso, debido a la difusión emitida por el gobierno nacional a través de los diversos medios de comunicación existente, sobre: El Brote de la COVID19, Restricciones, Prohibiciones y Sanciones; los intervenidos Jhon Manuel Gavilán Hinojosa (28), Amir Habacuc Rodríguez Ospina (23), Jeiddy Alzamora Lapierre (36), Jennifer Rebeca Bello Román (22), Luis Alcides Quispe Torres (39), Gianfranco Adonis de la cruz Loardo (25), Vianca Alzamora Lapierre (33), Sunnyday Evelyn Bravo Veliz (23), Yesenia Estrada Lapierre (28), y Diego Pol Espinoza Coro (29), tenían pleno conocimiento sobre las medidas adoptadas y al advertirse la transgresión de los respectivos dispositivos legales, dichos actos motivaron la intervención policial.</p>

<p><b>Comentarios o apreciación</b></p>	<p>La Constitución Política del Perú, establece las funciones de la Policía Nacional del Perú, las cuales son desarrolladas en el Decreto Legislativo N° 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú” donde establece las atribuciones y facultades otorgadas al personal policial para desarrollar sus labores con eficacia. Debiendo señalar que dichas funciones fueron aplicadas durante el Estado de Emergencia decretado mediante D.S N° 044-2020-IN, con la finalidad de prevenir y evitar la propagación del COVID19.</p>	<p>Si bien, existen normas y reglamentos destinados a optimizar la labor policial, también existen falencias debido a la mala administración de los recursos destinados por Ley, como la <b>no distribución</b> de los implementos señalados en la Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 255-2020 CG PNP/SECEJE-DIRREHUM del 30JUL2020, para la compra de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Guante para examen descartable con Nitrilo de Polvo.</li> <li>- Mascarilla para polvo FFP2/N2.</li> <li>- Traje (Buzo-Overol) de protección química.</li> <li>- Lentes Google herméticos.</li> <li>- Juego de Ropa Quirúrgica descartable.</li> <li>- Y, paños húmedos desinfectantes, entre otros</li> </ul>	<p>En el presente caso, si bien la intervención policial fue realizada en el marco de las facultades, atribuciones y funciones de la PNP otorgado por ley, se advirtió la inexistencia de implementos de seguridad adecuados, y que la falta de personal, capacitación y coordinación entre el personal interviniente, conllevó a la agresión del S2 PNP Nelson Gustavo AGUILAR FALCON.</p>
---	---	--	---

## INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN

### FICHA DE OBSERVACIÓN 4

**CARPETA FISCAL N° 1188-2020**

**AGRAVIADO:** S2 PNP IGOR VILCAPOMA BRAÑEZ (35), EL S3 PNP SHERLEY GARY CIPRIANO ZARATE (28) Y EL S3 PNP JHOSSET HERNAN CUNYAS CURI (23)

**DELITO:** CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (VIOLENCIA Y RESISTENCIA CONTRA LA AUTORIDAD)

**IMPUTADOS:** MICHEL PABLO CORDOVA MATOS (35) Y DAIVER JHON CORDOVA MATOS (23)

Limitaciones de la intervención policial, derivadas de su función preventiva en tiempos de Covid19

#### V1: Limitaciones de intervención policial

Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido de la resolución	Observaciones
Dotación de implementos de seguridad.	En el expediente se encuentra descrito el incumplimiento del DS N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020, que motivo la intervención policial en el marco del Decreto Legislativo N° 1458 “Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID 19, en estricto cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 429-2020-IN del 28 Mayo del 2020, que aprueba el Protocolo de Prevención y Atención	Para realizar las labores de intervención policial en tiempos de pandemia por COVID19, es necesario contar con implementos de seguridad establecidos en la Resolución Ministerial N° 429-2020-IN del 28 Mayo del 2020, que aprueba el Protocolo de Prevención y Atención Médica para evitar el contagio y propagación del COVID19 en el ejercicio de la función policial.	El presente expediente, NO advierte utilización de implementos de seguridad, descritos en la Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 255-2020 CG PNP/SECEJE-DIRREHUM del 30JUL2020, como: Guante para examen descartable con Nitrilo de Polvo, Mascarilla para polvo FFP2/N2, Traje (Buzo-Overol) de protección química, Lentes Google herméticos, Juego de Ropa Quirúrgica descartable, y Paños húmedos desinfectantes; Además, la inexistencia de implementos de seguridad como: Guantes tácticos de hule, Mascarillas KN95, Grilletes de seguridad individual, considerados necesarios para una

	<p>Médica para evitar el contagio y propagación del COVID19 en el ejercicio de la función policial.</p>		<p>intervención policial de contacto físico; como el hecho investigado (Presunto delito de Peligro Común – Conducción en estado de ebriedad) cometido por la persona de Michel Pablo Córdova Matos (30) quien en aparente estado de ebriedad, conducía el vehículo de placa de rodaje AZV-426 por la Avenida Universitaria y Jirón Los sauces – Huancayo.</p>
<p>Implementación de protocolos para COVID19</p>	<p>Durante las investigaciones realizadas en el expediente generado por vulneración a lo estipulado en el DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM, se debió tener en cuenta, la <b>Resolución Ministerial N° 309-2020 del 31 de Marzo del 2020</b>, que establece “Protocolo para la implementación de las medidas que garanticen el ejercicio excepcional del derecho a la libertad de tránsito en el marco del Estado de Emergencia Nacional”; <b>La Resolución Ministerial N° 429-2020-IN del 28 Mayo del 2020</b>, que aprueba el Protocolo de Prevención y Atención Médica para evitar el contagio y propagación del COVID19 en el ejercicio de la función policial; y el <b>Decreto Legislativo N° 1458</b> “Decreto Legislativo</p>	<p>Para realizar las labores de intervención policial en tiempos de pandemia por COVID19, lo establecido en Resolución Ministerial N° 309-2020 del 31 de Marzo del 2020, en la Resolución Ministerial N° 429-2020-IN del 28 Mayo del 2020 y en el Decreto Legislativo N° 1458, deben ser suficientemente adecuados para ejecutar labores de intervención policial en tiempos de COVID19 y evitar el contagio del personal policial interviniente.</p>	<p>En el presente caso, a pesar de la existencia de normatividades que buscaban brindar protección al personal policial interviniente y evitar su contagio con el COVID19; se advierten que no fueron suficientes para evitar la agresión física y exposición al contagio por COVID19 del S2 PNP Igor Vilcapoma Brañez (35), el S3 PNP Sherley Gary Cipriano Zarate (28) y el S3 PNP Jhosset Hernán Cunyas Curi (23); quienes actuaron en atención a lo dispuesto por el D.L 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú”, el D.L N° 1186 “Decreto Legislativo que regula el Uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú”, según lo señalado en el antecedente del Informe N° 1145-2020-VI MACREPOL-JUN-PAS-HVCA/DIVPOS-HYO-CH-SIC.</p>



	<p>para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID 19</p>		
<p>Dotación de presupuesto a la policía.</p>	<p>Los hechos descritos en el expediente, debieron ceñirse al Decreto de Urgencia N° 020-2021 “Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas a los recursos humanos en salud como respuesta ante la emergencia sanitaria por la covid-19; la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA que Aprueba el Documento Técnico: “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID - 19” y modifican la R.M. N° 377 020/MINSA y la Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 255-2020 CG PNP/SECEJE DIRREHUM del 30JUL2020.</p>	<p>El presupuesto otorgado a la institución policial para adquirir de implementos de protección contra el COVID19, fue ejecutado mediante Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 255-2020 CG PNP/SECEJE-DIRREHUM del 30JUL2020, para la compra de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Guante para examen descartable con Nitrilo de Polvo.</li> <li>- Mascarilla para polvo FFP2/N2.</li> <li>- Traje (Buzo-Overol) de protección química.</li> <li>- Lentes Google herméticos.</li> <li>- Juego de Ropa Quirúrgica descartable.</li> <li>- Y, Paños húmedos desinfectantes, entre otros</li> </ul>	<p>Que, en la presente investigación, a pesar de contar con un presupuesto otorgado por el Estado Peruano para adquirir implementos de protección, no se contaron con los implementos de seguridad de protección personal contra el COVID19 como: Guantes tácticos de hule, Mascarillas KN95, y Grilletes de seguridad individual.</p> <p>Además, a pesar que mediante Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 255-2020 CG PNP/SECEJE-DIRREHUM del 30JUL2020, se aprobó la adquisición de los siguientes implementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Guante para examen descartable con Nitrilo de Polvo.</li> <li>- Mascarilla para polvo FFP2/N2.</li> <li>- Traje (Buzo-Overol) de protección química.</li> <li>- Lentes Google herméticos.</li> <li>- Juego de Ropa Quirúrgica descartable.</li> <li>- Paños húmedos desinfectantes, entre otros.</li> </ul> <p>Estos implementos no fueron entregados al personal policial interviniente, ni fueron distribuidos adecuadamente</p>

			en las Unidades y Sub Unidades acantonadas en la demarcación territorial de la Región Policial Junín, contraviniendo el derecho fundamental de todo efectivo policial.
Déficit numérico de personal	Durante la realización de las diligencias contenidas en el Expediente de Investigación; ya se encontraba vigente, el Decreto de Urgencia N° 026-2020 “Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional, y el <b>Manual práctico para el trabajo remoto en la PNP</b> , elaborado por la Dirección de Recursos Humanos en Marzo del 2020.	El déficit de recursos humanos en la Policía Nacional del Perú de la región Junín en tiempos de COVID19, se originó a raíz de la emisión del DS N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020, el Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el <b>Manual práctico para el trabajo remoto en la PNP</b> , que facultó a los mandos policiales inmediatos, a establecer el trabajo remoto del personal policial considerado vulnerable al COVID19.	Debido a la ejecución del trabajo remoto del personal policial vulnerable al COVID19 por diversas afecciones de salud (hipertensión, sobrepeso, diabetes, etc.), por la exposición al contagio y por fallecimiento de algunos efectivos policiales; la capacidad operativa de la Policía Nacional disminuyó en la Región Junín, según muestra el Oficio Múltiple Nro. 098-2020-DIRREHUM-PNP/SEC del 29 de Julio del 2020 y el <b>Cuadro de índice de afectación por Covid19, en el personal policial de la MACREPOL JUNIN</b> . En el presente caso se advierte que los efectivos policiales S2 PNP Igor Vilcapoma Brañez (35), el S3 PNP Sherley Gary Cipriano Zarate (28) y el S3 PNP Jhosset Hernán Cunyas Curi (23), fueron superados numéricamente y agredidos físicamente por los intervenidos Michel Pablo Córdova Matos (35), Daiver Jhon Córdova Matos (23) junto a sus familiares, con la finalidad para impedir el cumplimiento de sus funciones.
Falta de capacitación al personal.	Para las acciones realizadas en la presente investigación, el Decreto Legislativo N° 1318 “Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la	La Policía Nacional del Perú, en virtud al “Decreto Legislativo N° 1318 y su Reglamento”, ofrece cursos de capacitación y perfeccionamiento en la Escuela Nacional de	Como resultado de la presente investigación, se instruyó el Informe N° 1145-20-VI MACREPOL-JUN-PAS-HVCA/DIVPOS-CH-SIC; que advierte un deficiente desconocimiento de los

	<p>Policía Nacional del Perú”, norma la capacitación y perfeccionamiento del personal policial en actividad; mientras que el Decreto Supremo N° 022-2017-IN “Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318 que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú”.</p>	<p>Formación Profesional de la PNP y respectivas sedes, dirigidos a los efectivos policiales en general; que tienen por finalidad maximizar las capacidades operativas del personal policial y su accionar en el marco de su función policial.</p>	<p>efectivos policiales, sobre formas de intervención y petición de apoyo policial en circunstancias de superación numérica.</p>
<p>Falta de procedimientos para intervenir vehículos menores</p>	<p>En el expediente no se advierten situaciones que comprende la aplicación del “TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC”, al Decreto Supremo N° 028-2009-MTC “Procedimiento de detección de Infracciones al Tránsito Terrestre por parte del efectivo policial competente en el ámbito urbano” y la “Resolución Directoral N° 2297-15 que aprueba los Procedimientos para la Detección de Infracciones, mediante Acciones de control en las Vías Públicas de la red Vial Nacional y Departamental o Regional de acuerdo al TUO del reglamento de Tránsito”.</p>	<p>En ocasiones, hace falta la normativa de un procedimiento para intervenir a vehículos menores (motocicletas), el cual no existe por razones desconocidas y genera incertidumbre en un sector de la población que clama la existencia del procedimiento para evitar arbitrariedades.</p>	<p>El expediente de investigación, no contiene hechos relacionados a intervenciones de vehículo menores (motocicletas). Sin embargo, la inexistencia del referido procedimiento es una necesidad urgente para nuestro ordenamiento jurídico y para efectivizar la labor policial.</p>
<p>Pertinencia de la normatividad policial</p>	<p>Lo prescrito en el “Artículo N° 166 de la Constitución Política del Perú”, en el “Decreto Legislativo N° 1267 - Ley de la Policía Nacional del</p>	<p>La normatividad constitucional que describe funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú; son pertinentes, ya que sumado a las</p>	<p>En el presente expediente, se advierte que los intervenidos Michel Pablo Córdova Matos (35) Daiver Jhon Córdova Matos (23) y otros, transgredieron las prohibiciones señaladas en</p>

	Perú”, en el Decreto Legislativo N° 1318 “Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú y Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-IN” , en la Resolución Ministerial N° 429-2020-IN del 28 Mayo del 2020, que aprueba el Protocolo de Prevención y Atención Médica para evitar el contagio y propagación del COVID19 en el ejercicio de la función policial; del Decreto Legislativo N° 1458 “Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID 19, al “TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC”, entre otros.	demás normatividades vigentes, son pertinentes y adecuados para la función policial, aunque necesita prestar atención a determinadas situaciones.	D.L 957 “Nuevo Código Procesal Penal” (conducción en estado de ebriedad) y el DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM (circulación luego de las 22:00 horas); y en virtud al principio de autoridad y las atribuciones conferidas a la Policía Nacional del Perú mediante diversos dispositivos legales, los efectivos policiales intervinieron a las personas antes mencionadas por haber transgredido las prohibiciones emitidas por el gobierno y por conducir un vehículo automotor en presunto estado de ebriedad.
<b>V2: Función Preventiva</b>			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido de la resolución	Observaciones
Cumplimiento de la Función de la PNP	La Constitución Política del Perú en su artículo 166°, donde establece las funciones y atribuciones de la Policía Nacional del	La prevención e intervención policial como función de la Policía Nacional del Perú en tiempos de Covid19, se encuentran	En el expediente se aprecia, que la labor policial fue ejercida legalmente, debido a las facultades otorgadas por la Constitución Política a la Policía Nacional del

	<p>Perú; el Decreto Legislativo 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú”; RD N° 776-DIRGEN/EMG-PNP que aprueba el Manual de Documentación Policial; Decreto Legislativo N° 1186 – Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú”, la Resolución Ministerial N° 429-2020-IN del 28 Mayo del 2020, que aprueba el Protocolo de Prevención y Atención Médica para evitar el contagio y propagación del COVID19 en el ejercicio de la función policial; el Decreto Legislativo N° 1458 “Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID 19, entre otros.</p>	<p>facultadas por mandato Constitucional (CPP de 1993) y regulados en los diversos dispositivos legales como: El D. Leg. 1267; El D.Leg. 1186, entre otros.</p>	<p>Perú, mediante Decreto Legislativo N° 1267 “Ley de la Policía nacional del Perú”; el DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM “declara el estado de emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19; la Resolución Ministerial N° 429-2020-IN del 28 Mayo del 2020, que aprueba el Protocolo de Prevención y Atención Médica para evitar el contagio y propagación del COVID19 en el ejercicio de la función policial; el Decreto Legislativo N° 1458 “Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID 19, entre otros.</p>
<p>Facultades para el cumplimiento de la función.</p>	<p>Las facultades para el cumplimiento de la función se encuentran descritos en La Constitución Política del Perú en su artículo 166°, donde se establece funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú; así como el Decreto Legislativo 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú” que establece el accionar policial.</p>	<p>Las facultades de la Policía Nacional del Perú, considerados también como atribuciones, se encuentran descritos en el Decreto Legislativo N° 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú” y el Decreto Legislativo N° 957 Código Procesal Penal, los cuales constituyen lineamientos que autorizan a la Policía Nacional del Perú, la</p>	<p>En el presente caso, debido a la conducta de los intervenidos Michel Pablo Córdova Matos (35), Daiver Jhon Córdova Matos (23) junto a sus familiares; la facultad policial de intervención y detención, fue aplicada a las personas infractoras; los mismos que fueron conducidos a las instalaciones de la Comisaría del Tambo para iniciar las diligencias de Ley.</p>

		ejecución de procedimientos con arreglo a Ley.	
Acciones de prevención que realiza la PNP	Las acciones de prevención de la Policía Nacional del Perú se encuentran descritos en La Constitución Política del Perú-artículo 166°, donde se establece las funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Legislativo 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú”,	Las acciones de prevención que realiza la Policía Nacional del Perú, son labores y operaciones que realizan dentro del marco de su función, destinadas a prevenir y/o disuadir la comisión de ilícitos penales.	En la presente investigación, se aprecia que los hechos intervenidos, investigados y denunciados, por efectivos policiales de la Comisaría de Huancayo, fueron conocidos por el personal policial interviniente (S2 PNP Igor Vilcapoma Brañez (35), el S3 PNP Sherley Gary Cipriano Zarate (28) y el S3 PNP Jhosseth Hernán Cunyas Curi (23), cuando realizaban su labor de patrullaje preventivo, el cual constituye una acción preventiva.
Cumplimiento de protocolos de COVID-19	Para el cumplimiento del DS N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020, debe tenerse en cuenta <b>Resolución Ministerial N° 309-2020 del 31 de Marzo del 2020</b> , que establece “Protocolo para la implementación de las medidas que garanticen el ejercicio excepcional del derecho a la libertad de tránsito en el marco del Estado de Emergencia Nacional”; <b>La Resolución Ministerial N° 429-2020-IN del 28 Mayo del 2020</b> , que aprueba el Protocolo de Prevención y Atención Médica para evitar el contagio y propagación del COVID19 en el ejercicio de la función policial; el <b>Decreto Legislativo N° 1458</b> “Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las	El cumplimiento de Protocolos para COVID19, tiene por finalidad prevenir la propagación (contagio) del COVID19, a través de diversos dispositivos legales facultativos y prohibitivos emitidos por el gobierno, estando entre ellos: el DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM que establece el Estado de Emergencia nacional debido al brote del COVID19, y el Decreto Legislativo N° 1458 “Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID 19.”	En el presente expediente, la intervención realizada por personal policial de la Comisaría de Huancayo, suscitó debido que las personas de Michel Pablo Córdova Matos (35), Daiver Jhon Córdova Matos (23), No cumplieron las disposiciones prohibitivas establecidas en el DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM (sobre distanciamiento social e inmovilización social obligatoria).

	disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID 19, y demás normatividad vigente relacionado al cumplimiento de la función policial.		
Difusión de protocolos de en tiempos de COVID-19.	El DS N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020 y el “Decreto Legislativo N° 1267 - Ley de la Policía Nacional del Perú”, norman la difusión de los dispositivos legales emitidas por el Gobierno, respecto a la prevención y propagación del COVID 19.	Es responsabilidad del estado Peruano, que a través de los diversos medios de comunicación, ponga a conocimiento de la población en general, las medidas adoptadas por el gobierno (restricciones, y sanciones), que conlleven a garantizar su bienestar y evitar la propagación del COVID19.	En el presente caso, debido a la difusión emitida por el gobierno nacional a través de los diversos medios de comunicación existente, sobre el Brote de la COVID19, y las Restricciones, Prohibiciones y Sanciones; establecidas, los intervenidos Michel Pablo Córdova Matos (35), Daiver Jhon Córdova Matos (23), tenían pleno conocimiento sobre las medidas adoptadas y al advertirse su transgresión de los respectivos dispositivos legales, dichos actos motivaron la intervención policial.
<b>Comentarios o apreciación</b>	La Constitución Política del Perú, establece las funciones de la Policía Nacional del Perú, las cuales son desarrolladas en el Decreto Legislativo N° 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú” donde establece las atribuciones y facultades otorgadas al personal policial para desarrollar sus labores con eficacia. Debiendo señalar que dichas funciones fueron aplicadas durante el Estado de Emergencia	Si bien, existen normas y reglamentos destinados a optimizar la labor policial, también existen falencias debido a la mala administración de los recursos destinados por Ley, como la <b>no distribución</b> de los implementos señalados en la Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 255-2020 CG PNP/SECEJE-DIRREHUM del 30JUL2020, para la compra de:	En el presente caso, si bien la intervención policial fue realizada en el marco de las facultades, atribuciones y funciones de la PNP otorgado por ley, se advirtió la inexistencia de implementos de seguridad adecuados, y que la falta de personal, capacitación y coordinación entre el personal interviniente, conllevó a la agresión del S2 PNP Igor Vilcapoma Brañez (35), el S3 PNP Sherley Gary Cipriano Zarate (28) y el S3 PNP Jhosseth Hernán Cunyas Curi (23).

	<p>decretado mediante D.S N° 044-2020-IN, con la finalidad de prevenir y evitar la propagación del COVID19.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Guante para examen descartable con Nitrilo de Polvo.</li> <li>- Mascarilla para polvo FFP2/N2.</li> <li>- Traje (Buzo-Overol) de protección química.</li> <li>- Lentes Google herméticos.</li> <li>- Juego de Ropa Quirúrgica descartable.</li> <li>- Y, paños húmedos desinfectantes, entre otros</li> </ul>	
--	---	--	--

### INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN



### FICHA DE OBSERVACIÓN 5

**CARPETA FISCAL N° 2206044500-2020-489-0**

**AGRAVIADO:** SB PNP GERSON ACUÑA ARONI, ST1 PNP CLETO LAZO MOSQUERA, S2 NP JOVANA HUAMAN SOTOMAYOR, Y S2 PNP MAYRA FELICES CARRIZO

**DELITO:** CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (VIOLENCIA Y RESISTENCIA CONTRA LA AUTORIDAD); DELITO CONTRA LA SALUD PUBLICA - VIOLACIÓN A MEDIDAS SANITARIAS

**IMPUTADOS:** JHERSON ALEX SANTOS GARCIA (22), RAQUEL GONZALES YUPANQUI (22) Y LA MENOR THALIA SANTOS GARCIA (17)

Limitaciones de la intervención policial, derivadas de su función preventiva en tiempos de Covid19

#### VI: Limitaciones de intervención policial

Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido de la resolución	Observaciones
Dotación de implementos de seguridad.	En el expediente se encuentra descrito el incumplimiento del DS N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020, que motivo la intervención policial en el marco del Decreto Legislativo N° 1458 “Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID 19, en estricto cumplimiento de la Resolución Ministerial	Para realizar las labores de intervención policial en tiempos de pandemia por COVID19, es necesario contar con implementos de seguridad establecidos en la Resolución Ministerial N° 429-2020-IN del 28 Mayo del 2020, que aprueba el Protocolo de Prevención y Atención Médica para evitar el contagio y propagación del COVID19 en el ejercicio de la función policial.	Se da poca importancia a la seguridad de los efectivos policiales que realizan intervenciones, debido a que no se les proporcionó implementos idóneos para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo Ley; ya que el Protocolo de Prevención y Atención Médica para evitar el contagio y propagación del COVID19 en el ejercicio de la función policial, <b>NO ESTIPULA</b> los siguientes implementos: Guantes tácticos de hule, Mascarillas KN95, y Grilletes de seguridad individual. Además, no se les llegó a entregar: Guante para examen descartable con Nitrilo de Polvo, Mascarilla

	<p>N° 429-2020-IN del 28 Mayo del 2020, que aprueba el Protocolo de Prevención y Atención Médica para evitar el contagio y propagación del COVID19 en el ejercicio de la función policial.</p>		<p>para polvo FFP2/N2, Traje (Buzo-Overol) de protección química, Lentes Google herméticos, Juego de Ropa Quirúrgica descartable, y Paños húmedos desinfectantes, descritos en la Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 255-2020 CG PNP/SECEJE-DIRREHUM del 30JUL20.</p>
<p>Implementación de protocolos para COVID19</p>	<p>Durante las investigaciones realizadas en el expediente generado por el presunto Delito Contra el Patrimonio – Abigeato, también existió vulneración al DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM, se debió tener en cuenta, la <b>Resolución Ministerial N° 309-2020 del 31 de Marzo del 2020</b>, que establece “Protocolo para la implementación de las medidas que garanticen el ejercicio excepcional del derecho a la libertad de tránsito en el marco del Estado de Emergencia Nacional”; <b>La Resolución Ministerial N° 429-2020-IN del 28 Mayo del 2020</b>, que aprueba el Protocolo de Prevención y Atención Médica para evitar el contagio y propagación del COVID19 en el ejercicio de la función policial; y el <b>Decreto Legislativo N° 1458</b> “Decreto Legislativo</p>	<p>Para realizar las labores de intervención policial en tiempos de pandemia por COVID19, lo establecido en Resolución Ministerial N° 309-2020 del 31 de Marzo del 2020, en la Resolución Ministerial N° 429-2020-IN del 28 Mayo del 2020 y en el Decreto Legislativo N° 1458, deberían ser suficientemente adecuados para ejecutar labores de intervención policial en tiempos de COVID19 y evitar el contagio del personal policial interviniente.</p>	<p>En el presente caso, la implementación de protocolos para evitar la propagación y contagio del COVID19 en el personal policial interviniente, tiene como finalidad regular el accionar policial en tiempos de pandemia. Sin embargo, no fueron suficientes para evitar la agresión física y exposición al contagio por COVID19, del SB PNP Gerson Acuña Aroni, ST1 PNP Cleto Lazo Mosquera, S2 PNP Jovana Huamán Sotomayor y el S2 PNP Mayra Felices Carrizo; quienes actuaron en atención al Decreto Legislativo N° 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú” y el Decreto Legislativo N° 1186 “Decreto Legislativo que regula el Uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú”; los cuales fueron plasmados en el Informe Policial N° 512-20-VI-MACREPOL-JUNIN-REGPOJUN-DIVOPUS-HYO-CUCH-SIC.</p>

	<p>para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID 19</p>		
<p>Dotación de presupuesto a la policía.</p>	<p>Los hechos descritos en el expediente, debieron ceñirse al Decreto de Urgencia N° 020-2021 “Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas a los recursos humanos en salud como respuesta ante la emergencia sanitaria por la covid-19; la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA que Aprueba el Documento Técnico: “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID - 19” y modifican la R.M. N° 377 020/MINSA y la Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 255-2020 CG PNP/SECEJE DIRREHUM del 30JUL2020.</p>	<p>El presupuesto otorgado a la institución policial para adquirir de implementos de protección contra el COVID19, fue ejecutado mediante Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 255-2020 CG PNP/SECEJE-DIRREHUM del 30JUL2020, para la compra de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Guante para examen descartable con Nitrilo de Polvo.</li> <li>- Mascarilla para polvo FFP2/N2.</li> <li>- Traje (Buzo-Overol) de protección química.</li> <li>- Lentes Google herméticos.</li> <li>- Juego de Ropa Quirúrgica descartable.</li> <li>- Y, Paños húmedos desinfectantes, entre otros</li> </ul>	<p>Que, en la presente investigación, a pesar de contar con un presupuesto otorgado por el Estado Peruano para adquirir implementos de protección, no se contaron con los implementos de seguridad de protección personal contra el COVID19 como: Guantes tácticos de hule, Mascarillas KN95, y Grilletes de seguridad individual.</p> <p>Además, a pesar que mediante Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 255-2020 CG PNP/SECEJE-DIRREHUM del 30JUL2020, se aprobó la adquisición de los siguientes implementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Guante para examen descartable con Nitrilo de Polvo.</li> <li>- Mascarilla para polvo FFP2/N2.</li> <li>- Traje (Buzo-Overol) de protección química.</li> <li>- Lentes Google herméticos.</li> <li>- Juego de Ropa Quirúrgica descartable.</li> <li>- Paños húmedos desinfectantes, entre otros.</li> </ul> <p>Estos implementos no fueron entregados al personal policial interviniente, ni fueron distribuidos adecuadamente</p>

			en las Unidades y Sub Unidades acantonadas en la demarcación territorial de la Región Policial Junín, contraviniendo el derecho fundamental de todo efectivo policial.
Déficit numérico de personal	<p>Durante la realización de las diligencias contenidas en el Expediente de Investigación; ya se encontraba vigente, el Decreto de Urgencia N° 026-2020 “Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional, y el <b>Manual práctico para el trabajo remoto en la PNP</b>, elaborado por la Dirección de Recursos Humanos en Marzo del 2020.</p>	<p>El déficit de recursos humanos en la Policía Nacional del Perú de la región Junín en tiempos de COVID19, se originó a raíz de la emisión del DS N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020, el Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el <b>Manual práctico para el trabajo remoto en la PNP</b>, que facultó a los mandos policiales inmediatos, a establecer el trabajo remoto del personal policial considerado vulnerable al COVID19.</p>	<p>Debido a la ejecución del trabajo remoto del personal policial vulnerable al COVID19 por diversas afecciones de salud (hipertensión, sobrepeso, diabetes, etc.), por la exposición al contagio y por fallecimiento de algunos efectivos policiales; la capacidad operativa de la Policía Nacional disminuyó en la Región Junín, según muestra el Oficio Múltiple Nro. 098-2020-DIRREHUM-PNP/SEC del 29 de Julio del 2020 y el <b>Cuadro de índice de afectación por Covid19, en el personal policial de la MACREPOL JUNIN</b>. Y como en el presente caso, inicialmente se efectuó la intervención con dos (02) efectivos policiales quienes fueron superados en número por las (05 personas a intervenir), y que recién después de (15) minutos, recibieron apoyo policial de dos (02) SB PNP.</p>
Falta de capacitación al personal.	<p>Para las acciones realizadas en la presente investigación, el Decreto Legislativo N° 1318 “Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú”, norma la capacitación y perfeccionamiento del personal policial en actividad; mientras que</p>	<p>La Policía Nacional del Perú, en virtud al “Decreto Legislativo N° 1318 y su Reglamento”, ofrece cursos de capacitación y perfeccionamiento en la Escuela Nacional de Formación Profesional de la PNP y respectivas sedes, dirigidos a los efectivos policiales en general; que tienen por finalidad maximizar las</p>	<p>Como resultado de la presente investigación, se instruyó el Informe N° 512-20-VI-MACREPOL-JUNIN-REGPOJUN-DIVOPUS-HYO-CUCH-SIC, donde se advierte una deficiente reacción del personal policial de apoyo, quienes recurrieron al apoyo, luego de (15) minutos de solicitado. Y, a pesar de encontrarse en superioridad numérica (05)</p>

	el Decreto Supremo N° 022-2017-IN “Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318 que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú”.	capacidades operativas del personal policial y su accionar en el marco de su función policial.	efectivos policiales y (03) intervenidos, difícilmente pudieron reducirlos e incluso resultaron agredidos físicamente.
Falta de procedimientos para intervenir vehículos menores	En el expediente no se advierten situaciones que comprende la aplicación del “TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC”, al Decreto Supremo N° 028-2009-MTC “Procedimiento de detección de Infracciones al Tránsito Terrestre por parte del efectivo policial competente en el ámbito urbano” y la “Resolución Directoral N° 2297-15 que aprueba los Procedimientos para la Detección de Infracciones, mediante Acciones de control en las Vías Públicas de la red Vial Nacional y Departamental o Regional de acuerdo al TUO del reglamento de Tránsito”.	En ocasiones, hace falta la normativa de un procedimiento para intervenir a vehículos menores (motocicletas), el cual no existe por razones desconocidas y genera incertidumbre en un sector de la población que clama la existencia del procedimiento para evitar arbitrariedades.	El expediente de investigación, no contiene hechos relacionados a intervenciones de vehículo menores (motocicletas). Sin embargo, la inexistencia del referido procedimiento es una necesidad urgente para nuestro ordenamiento jurídico y para efectivizar la labor policial.
Pertinencia de la normatividad policial	Lo prescrito en el “Artículo N° 166 de la Constitución Política del Perú”, en el “Decreto Legislativo N° 1267 - Ley de la Policía Nacional del Perú”, en el Decreto Legislativo N° 1318 “Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional	La normatividad constitucional que describe funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú; son pertinentes, ya que sumado a las demás normatividades vigentes, son pertinentes y adecuados para la función policial, aunque necesita prestar atención a determinadas	En el presente expediente, se advierte que los intervenidos Jherson Alex Santos García (22), Raquel Gonzales Yupanqui (22) y la menor Thalía Santos García (17) involucrados en el presunto Delito Contra el Patrimonio – Abigeato, también transgredieron las prohibiciones señaladas en el DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM; al haber

	del Perú y Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-IN” , en la Resolución Ministerial N° 429-2020-IN del 28 Mayo del 2020, que aprueba el Protocolo de Prevención y Atención Médica para evitar el contagio y propagación del COVID19 en el ejercicio de la función policial; del Decreto Legislativo N° 1458 “Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID 19, al “TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC”, entre otros.	situaciones.	esputado a los efectivos policiales intervinientes, quienes en virtud al principio de autoridad y las atribuciones conferidas a la Policía Nacional del Perú mediante diversos dispositivos legales, los efectivos policiales intervinieron a las personas antes mencionadas por haber transgredido las prohibiciones emitidas por el gobierno.
<b>V2: Función Preventiva</b>			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido de la resolución	Observaciones
Cumplimiento de la Función de la PNP	La Constitución Política del Perú en su artículo 166°, donde establece las funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Legislativo 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú”; RD N° 776-DIRGEN/EMG-PNP que aprueba el Manual	La prevención e intervención policial como función de la Policía Nacional del Perú en tiempos de Covid19, se encuentran facultadas por mandato Constitucional (CPP de 1993) y regulados en los diversos dispositivos legales como: El D. Leg. 1267;	En el expediente se aprecia, que la labor policial fue ejercida legalmente, debido a las facultades otorgadas por la Constitución Política a la Policía Nacional del Perú, mediante Decreto Legislativo N° 1267 “Ley de la Policía nacional del Perú”; el DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM “declara el estado de

	de Documentación Policial; Decreto Legislativo N° 1186 – Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú”, la Resolución Ministerial N° 429-2020-IN del 28 Mayo del 2020, que aprueba el Protocolo de Prevención y Atención Médica para evitar el contagio y propagación del COVID19 en el ejercicio de la función policial; el Decreto Legislativo N° 1458 “Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID 19, entre otros.	El D.Leg. 1186, entre otros.	emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19; la Resolución Ministerial N° 429-2020-IN del 28 Mayo del 2020, que aprueba el Protocolo de Prevención y Atención Médica para evitar el contagio y propagación del COVID19 en el ejercicio de la función policial; el Decreto Legislativo N° 1458 “Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID 19, entre otros.
Facultades para el cumplimiento de la función.	Las facultades para el cumplimiento de la función se encuentran descritos en La Constitución Política del Perú en su artículo 166°, donde se establece funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú; así como el Decreto Legislativo 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú” que establece el accionar policial.	Las facultades de la Policía Nacional del Perú, considerados también como atribuciones, se encuentran descritos en el Decreto Legislativo N° 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú” y el Decreto Legislativo N° 957 Código Procesal Penal, los cuales constituyen lineamientos que autorizan a la Policía Nacional del Perú, la ejecución de procedimientos con arreglo a Ley.	En el presente caso, debido a la conducta de los intervenidos Jherson Alex Santos García (22), Raquel Gonzales Yupanqui (22) y la menor Thalía Santos García (17); la facultad policial de intervención y detención, fue aplicada a las personas infractoras; los mismos que fueron conducidos a las instalaciones de la Comisaría de Chupaca para iniciar las diligencias de Ley.
Acciones de prevención que realiza la PNP	La función preventiva de la Policía Nacional del Perú se encuentra	Las acciones de prevención que realiza la Policía Nacional del	En la presente investigación, se aprecia que los hechos intervenidos,

	<p>descrito en La Constitución Política del Perú, donde establece las funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú; desarrollados en el Decreto Legislativo 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú”,</p>	<p>Perú, son labores y operaciones que realizan dentro del marco de su función, destinadas a prevenir y/o disuadir la comisión de ilícitos penales.</p>	<p>investigados y denunciados, por efectivos policiales de la comisaría de Chupaca, fueron conocidos por el personal policial interviniente, por comunicación de personal de la Municipalidad Distrital de Chongos Bajo.</p>
<p>Cumplimiento de protocolos de COVID-19</p>	<p>Para el cumplimiento del DS N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020, debe tenerse en cuenta <b>Resolución Ministerial N° 309-2020 del 31 de Marzo del 2020</b>, que establece “Protocolo para la implementación de las medidas que garanticen el ejercicio excepcional del derecho a la libertad de tránsito en el marco del Estado de Emergencia Nacional”; <b>La Resolución Ministerial N° 429-2020-IN del 28 Mayo del 2020</b>, que aprueba el Protocolo de Prevención y Atención Médica para evitar el contagio y propagación del COVID19 en el ejercicio de la función policial; el <b>Decreto Legislativo N° 1458</b> “Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID 19, y demás normatividad vigente relacionado al</p>	<p>El cumplimiento de Protocolos para COVID19, tiene por finalidad prevenir la propagación (contagio) del COVID19, a través de diversos dispositivos legales facultativos y prohibitivos emitidos por el gobierno, estando entre ellos: el DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM que establece el Estado de Emergencia nacional debido al brote del COVID19, y el Decreto Legislativo N° 1458 “Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID 19.”</p>	<p>En el presente expediente, la intervención realizada por personal policial de la Comisaría de Chupaca, suscitó debido que las personas de Jherson Alex Santos García (22), Raquel Gonzales Yupanqui (22) y la menor Thalía Santos García (17), incumplieron las prohibiciones señaladas en el D.L 957 “Código Penal y Procesal Penal”, y el DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM (sobre distanciamiento social e inmovilización).</p>



	cumplimiento de la función policial.		
Difusión de protocolos de en tiempos de COVID-19.	El DS N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020 y el “Decreto Legislativo N° 1267 - Ley de la Policía Nacional del Perú”, norman la difusión de los dispositivos legales emitidas por el Gobierno, respecto a la prevención y propagación del COVID 19.	Es responsabilidad del estado Peruano, que a través de los diversos medios de comunicación, ponga a conocimiento de la población en general, las medidas adoptadas por el gobierno (restricciones, y sanciones), que conlleven a garantizar su bienestar y evitar la propagación del COVID19.	En el presente caso, debido a la difusión emitida por el gobierno nacional a través de los diversos medios de comunicación existente, sobre: El Brote de la COVID19, Restricciones, Prohibiciones y Sanciones; los intervenidos, tenían pleno conocimiento sobre las medidas adoptadas; aun así, realizaron acciones (esputos y toseos) contra los efectivos policiales intervinientes haciendo presumir infestación con la COVID19, hechos que constituyeron clara transgresión a las medidas sanitarias.
Comentarios o apreciación	La Constitución Política del Perú, establece las funciones de la Policía Nacional del Perú, las cuales son desarrolladas en el Decreto Legislativo N° 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú” donde establece las atribuciones y facultades otorgadas al personal policial para desarrollar sus labores con eficacia. Debiendo señalar que dichas funciones fueron aplicadas durante el Estado de Emergencia decretado mediante D.S N° 044-2020-IN, con la finalidad de prevenir y evitar la propagación del COVID19.	Si bien, existen normas y reglamentos destinados a optimizar la labor policial, también existen falencias debido a la mala administración de los recursos destinados por Ley, como la <b>no distribución</b> de los implementos señalados en la Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 255-2020 CG PNP/SECEJE-DIRREHUM del 30JUL2020, para la compra de: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Guante para examen descartable con Nitrilo de Polvo.</li> <li>- Mascarilla para polvo FFP2/N2.</li> <li>- Traje (Buzo-Overol) de protección química.</li> <li>- Lentes Google herméticos.</li> <li>- Juego de Ropa Quirúrgica</li> </ul>	En el presente caso, si bien la intervención policial fue realizada en el marco de las facultades, atribuciones y funciones de la PNP otorgado por ley, se advirtió que la falta de implementos de protección personal, la falta de personal, capacitación y coordinación entre el personal interviniente, conllevó a la agresión del SB PNP Gerson Acuña Aroni, ST1 PNP Cleto Lazo Mosquera, S2 PNP Jovana Huamán Sotomayor y el S2 PNP Mayra Felices Carrizose.

		descartable. - Y, paños húmedos desinfectantes, entre otros	
--	--	--	--

<b>FICHA DE OBSERVACIÓN 6</b>			
<b>EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO N° 279-2020</b>			
<b>DENUNCIANTE: JOAQUIN DANIEL REMUZGO QUIROZ</b>			
<b>DELITO: PRESUNTO DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD</b>			
<b>DENUNCIADO: S3 PNP ALDO WILFREDO CAHUAYA AGUIRRE Y EL S3 PNP LORENZO CASTAÑEDA DAVILA.</b>			
Limitaciones de la intervención policial, derivadas de su función preventiva en tiempos de Covid19			
<b>V1: Limitaciones de intervención policial</b>			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido de la resolución	Observaciones
Dotación de implementos de seguridad.	En el expediente, los hechos suscitaron durante la vigencia del D.S N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020, del D.L N° 1458 “Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID 19, en estricto cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 429-2020-IN del 28 Mayo del 2020, que aprueba el Protocolo de Prevención y Atención Médica para evitar el contagio y propagación del COVID19 en el ejercicio de la función policial; del D.L Nro. 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú”, Decreto Supremo N° 015-2009-MTC que	Para realizar las labores de intervenciones policiales de vehículos mayores y menores en tiempos de pandemia por COVID19, es necesario contar con implementos de seguridad establecidos en la Resolución Ministerial N° 429-2020-IN del 28 Mayo del 2020, que aprueba el Protocolo de Prevención y Atención Médica para evitar el contagio y propagación del COVID19 en el ejercicio de la función policial. Y actuar bajo los parámetros establecidos mediante D.L Nro. 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú”, Decreto Supremo N° 015-2009-MTC que aprueba el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, modificado mediante D.S. 029-2009-MTC, Decreto Supremo N° 028-2009-MTC, que establece el	Se da poca importancia a la seguridad de los efectivos policiales que realizan intervenciones vehiculares, porque no se les proporcionó implementos idóneos para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo Ley; ya que el Protocolo de Prevención y Atención Médica para evitar el contagio y propagación del COVID19 en el ejercicio de la función policial, <b>NO ESTIPULA</b> los siguientes implementos: Guantes tácticos de hule, Mascarillas KN95, necesarios para evitar el contacto físico durante la intervención. Y además, no se entregaron Guantes para examen descartable con Nitrilo de Polvo, Mascarilla para polvo FFP2/N2, Traje (Buzo-Overol) de protección química, Lentes Google herméticos, Juego de Ropa Quirúrgica descartable, y Paños húmedos desinfectantes, que se encuentran descritos en la Resolución de

	<p>aprueba el TUDO del Reglamento Nacional de Tránsito, modificado mediante D.S. 029-2009-MTC, Decreto Supremo N° 028-2009-MTC, que establece el Procedimiento de Detección de Infracciones al Tránsito Terrestre por parte del efectivo policial competente en el ámbito urbano, el D.L 1186 Ley que establece el uso progresivo de la fuerza., y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2016-IN del 26 de Julio del 2016,</p>	<p>Procedimiento de Detección de Infracciones al Tránsito Terrestre por parte del efectivo policial competente en el ámbito urbano y del D.L 1186 Ley que establece el uso progresivo de la fuerza., y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2016-IN del 26 de Julio del 2016.</p>	<p>Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 255-2020 CG PNP/SECEJE-DIRREHUM del 30JUL20, a pesar que en la mayoría de intervenciones policiales a vehículos menores (motocicletas) como en el presente caso, existe forcejeo entre personal policial interviniente y el intervenido, que constituye que pone en riesgo la función policial, la salud y la integridad del efectivo policial interviniente, que a menudo constituye materia de investigación.</p>
<p>Implementación de protocolos para COVID19</p>	<p>Durante las investigaciones realizadas en el expediente generado por la intervención al ciudadano Joaquín Daniel Remuzgo Quiroz a bordo del vehículo motocicleta de placa de 9389-9W, se encontraba vigente el DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM respecto al distanciamiento social, la Resolución Ministerial N° 309-2020 del 31 de Marzo del 2020, que establece "Protocolo para la implementación de las medidas que garanticen el ejercicio excepcional del derecho a la libertad de tránsito en el marco del Estado de Emergencia Nacional"; <b>La Resolución Ministerial N° 429-2020-IN del 28 Mayo</b></p>	<p>Para realizar las labores de intervención policial en tiempos de pandemia por COVID19, el gobierno implemento la Resolución Ministerial N° 309-2020 del 31 de Marzo del 2020, la Resolución Ministerial N° 429-2020-IN del 28 Mayo del 2020, que además se surtir efecto por su propia naturaleza, debían ser complementados por el Decreto Legislativo N° 1458, Decreto Supremo N° 015-2009-MTC que aprueba el TUDO del Reglamento Nacional de Tránsito, modificado mediante D.S. 029-2009-MTC, el Decreto Supremo N° 028-2009-MTC, que establece el Procedimiento de Detección de Infracciones al Tránsito Terrestre por parte del efectivo policial competente en el</p>	<p>En el presente caso, la implementación de protocolos para evitar la propagación y contagio del COVID19 en el personal policial interviniente, tuvo como finalidad regular el accionar policial en tiempos de pandemia y garantizar el cumplimiento de las restricciones por parte de los ciudadanos. Y aunque sin implementos de protección necesarios, se puso en práctica durante la intervención realizada al ciudadano Joaquín Daniel REMUZGO QUIROZ con los efectivos policiales S3 PNP Aldo Wilfredo CAHUAYA AGUIRRE y el S3 PNP Lorenzo CASTAÑEDA DAVILA, durante el 03 de Noviembre del 2020, habiéndose generado forcejeo (contacto físico) cuando personal policial interviniente no poseía implementos idóneos de protección exponiéndose al contagio</p>

	<p><b>del 2020</b>, que aprueba el Protocolo de Prevención y Atención Médica para evitar el contagio y propagación del COVID19 en el ejercicio de la función policial; el <b>Decreto Legislativo N° 1458</b> “Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID 19, el Decreto Supremo N° 015-2009-MTC que aprueba el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, modificado mediante D.S. 029-2009-MTC, el Decreto Supremo N° 028-2009-MTC, que establece el Procedimiento de Detección de Infracciones al Tránsito Terrestre por parte del efectivo policial competente en el ámbito urbano, Decreto Supremo N° 040-2008-MTC del 17 de Noviembre del 2020 que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no motorizados de Transporte Terrestre, y el D.L 1186 Ley que establece el uso progresivo de la fuerza., y su</p>	<p>ámbito urbano y el D.L 1186 Ley que establece el uso progresivo de la fuerza, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2016-IN del 26 de Julio del 2016; que debieron ser adecuados para ejecutar las labores de intervención policial a vehículos menores en tiempos de COVID19 y así evitar el contagio del personal policial interviniente.</p>	<p>por COVID19, pero se vieron obligados actuar por el imperio del Decreto Legislativo N° 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú”, el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC del 17 de Noviembre del 2020 que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no motorizados de Transporte Terrestre, y el Decreto Legislativo N° 1186 “Decreto Legislativo que regula el Uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú”.</p>
--	---	---	--

	Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2016-IN del 26 de Julio del 2016.		
Dotación de presupuesto a la policía.	<p>Los hechos descritos en el expediente, debieron ceñirse al Decreto de Urgencia N° 020-2021 “Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas a los recursos humanos en salud como respuesta ante la emergencia sanitaria por la covid-19; la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA que Aprueba el Documento Técnico: “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID - 19” modificada por la R.M. N° 377 020/MINSA, y la Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 255-2020 CG PNP/SECEJE DIRREHUM del 30JUL2020.</p>	<p>El presupuesto otorgado a la institución policial para adquirir de implementos de protección contra el COVID19, habría sido ejecutado mediante Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 255-2020 CG PNP/SECEJE-DIRREHUM del 30JUL2020, donde se advierte la adquisición de los siguientes implementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Guante para examen descartable con Nitrilo de Polvo.</li> <li>- Mascarilla para polvo FFP2/N2.</li> <li>- Traje (Buzo-Overol) de protección química.</li> <li>- Lentes Google herméticos.</li> <li>- Juego de Ropa Quirúrgica descartable.</li> <li>- Y, Paños húmedos desinfectantes, entre otros</li> </ul>	<p>La presente investigación, a pesar de contar con un presupuesto otorgado por el Estado Peruano para adquirir implementos de protección, no se contaron con los implementos de seguridad de protección personal contra el COVID19 durante el contacto físico como: Guantes tácticos de hule, Mascarillas KN95. Además, pese a la existencia de la Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 255-2020 CG PNP/SECEJE-DIRREHUM del 30JUL2020, que aprobaba la adquisición de los siguientes implementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Guante para examen descartable con Nitrilo de Polvo.</li> <li>- Mascarilla para polvo FFP2/N2.</li> <li>- Traje (Buzo-Overol) de protección química.</li> <li>- Lentes Google herméticos.</li> <li>- Juego de Ropa Quirúrgica descartable.</li> <li>- Paños húmedos desinfectantes, entre otros.</li> </ul> <p>Estos no habrían sido adquiridos y posteriormente entregados al personal policial acantonado en la Región Policial Junín, y en especial al personal que realiza labores de prevención e intervienen a personas que incumplen las restricciones emitidas por el gobierno peruano.</p>
Déficit numérico de personal	Durante la intervención policial realizada al	El déficit de recursos humanos en la Policía	Debido a la ejecución del trabajo remoto del personal

	<p>ciudadano Joaquín Daniel REMUZGO QUIROZ durante el 03 de Noviembre del 2020, se encontraba vigente el Decreto de Urgencia N° 026-2020 “Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional, el D.L 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú”, el D.L 1149 “Ley de Régimen de Personal de la PNP” y el <b>Manual práctico para el trabajo remoto en la PNP</b>, elaborado por la Dirección de Recursos Humanos en Marzo del 2020.</p>	<p>Nacional del Perú de la región Junín en tiempos de COVID19, se originó a raíz de la emisión del DS N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020, el Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el <b>Manual práctico para el trabajo remoto en la PNP</b>, que facultó a los mandos policiales inmediatos, a establecer el trabajo remoto del personal policial considerado vulnerable al COVID19, por diversas afecciones de salud.</p>	<p>policial vulnerable al COVID19 por diversas afecciones de salud (hipertensión, sobrepeso, diabetes, etc.), por la exposición al contagio y por fallecimiento de algunos efectivos policiales; la capacidad operativa de la Policía Nacional disminuyó en la Región Junín, según muestra la orden dispuesta por el Comando Policial mediante el Oficio Múltiple Nro. 098-2020-DIRREHUM-PNP/SEC del 29 de Julio del 2020 y la realidad descrita mediante el Cuadro de índice de afectación por Covid19, en el personal policial de la MACREPOL JUNIN.</p>
<p>Falta de capacitación al personal.</p>	<p>Para las acciones realizadas en la presente intervención e investigación contenida en el expediente administrativo en estudio, el Decreto Legislativo N° 1318 “Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú”, norma la capacitación y perfeccionamiento del personal policial en actividad; mientras que el Decreto Supremo N° 022-2017-IN “Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318 que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú”.</p>	<p>La Policía Nacional del Perú, en virtud al “Decreto Legislativo N° 1318 “Ley que regula la formación profesional de la PNP” y su Reglamento, ofrecen cursos de capacitación y perfeccionamiento en la Escuela Nacional de Formación Profesional de la PNP y respectivas sedes, dirigidos a los efectivos policiales en general; que tienen por finalidad maximizar las capacidades operativas del personal policial y su accionar en el marco de su función policial.</p>	<p>En la presente investigación, se advierte idónea capacidad de intervención policial al momento de reducir sin actos de agresión física al ciudadano Joaquín Daniel Remuzgo Quiroz, cuando este se disponía abandonar el lugar de los hechos, pero también se advierte la deficiente utilización de técnicas documentales de intervención que acrediten la veracidad de los hechos, ya que el Acta de intervención policial no describe de manera fehaciente la evasión (huida) y amenazas que realizó el ciudadano Joaquín Daniel Remuzgo Quiroz antes de ser intervenido durante el 03 de Noviembre del 2020.</p>
<p>Falta de procedimientos para</p>	<p>En el presente</p>	<p>El vacío normativo</p>	<p>El presente expediente,</p>

<p>intervenir vehículos menores</p>	<p>expediente, se advierte la intervención del vehículo menor (motocicleta) de placa de rodaje 9389-9W, bajo los alcances del “TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC”, al Decreto Supremo N° 028-2009-MTC “Procedimiento de detección de infracciones al Tránsito Terrestre por parte del efectivo policial competente en el ámbito urbano”, el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC del 17 de Noviembre del 2020 que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no motorizados de Transporte Terrestre y la “Resolución Directoral N° 2297-15 que aprueba los Procedimientos para la Detección de Infracciones, mediante Acciones de control en las Vías Públicas de la red Vial Nacional y Departamental o Regional de acuerdo al TUO del reglamento de Tránsito”.</p>	<p>generado por la inexistencia de un procedimiento específico para intervenir a vehículos menores (motocicletas), genera incertidumbre, animadversión de la sociedad civil contra la institución policial y proclividad a hechos de corrupción por parte de la ciudadanía y las autoridades policiales, al aplicarles el procedimiento para la detección de infracciones e imposición de la papeleta estipulado en el Artículo 327° del Reglamento Nacional de Tránsito, concordantes con lo establecido en el Artículo 102° que describe los derechos y obligaciones de los conductores de vehículos menores, Artículo 82° que describe las obligaciones del conductor”, Artículo 57° sobre obediencia al efectivo policial, Artículo 07° funciones de la Policía Nacional del Perú; y el Decreto Supremo N° 028-2009-MTC que establece procedimientos de detección de infracciones al tránsito terrestre por parte del efectivo policial competente en el ámbito urbano.</p>	<p>desarrolla la intervención policial suscitada durante el 03 de Noviembre del 2020, sobre un vehículo menor de placa de rodaje 9389-9W en las instalaciones del Grifo Primax del distrito de Rio Negro - Satipo que fuese conducido por la persona de Joaquín Daniel Remuzgo Quiroz, quien minutos antes había rehuído al personal policial quienes tuvieron que realizar una persecución; hecho que motivo al intervenido Joaquín Daniel Remuzgo Quiroz, a denunciar a los efectivos policiales S3 PNP Aldo Wilfredo CAHUAYA AGUIRRE y el S3 PNP Lorenzo CASTAÑEDA DAVILA por presunto abuso de autoridad, aduciendo su incompetencia para intervenir, al no ser acreditados como efectivos policiales asignados al control de tránsito; por haberle intervenido cuando se encontraba ya estacionado y que no había cometido ninguna acción que motivara su intervención.</p>
<p>Pertinencia de la normatividad policial</p>	<p>Lo prescrito en el “Artículo N° 166 de la Constitución Política del Perú”, en el “Decreto Legislativo</p>	<p>La normatividad constitucional que describe funciones y atribuciones de la Policía Nacional del</p>	<p>En el presente expediente, se advierte que durante la intervención del ciudadano Joaquín Daniel Remuzgo Quiroz, existieron dos</p>



	<p>N° 1267 - Ley de la Policía Nacional del Perú”, en el Decreto Legislativo N° 1318 “Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú y Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-IN” , en la Resolución Ministerial N° 429-2020-IN del 28 Mayo del 2020, que aprueba el Protocolo de Prevención y Atención Médica para evitar el contagio y propagación del COVID19 en el ejercicio de la función policial; del Decreto Legislativo N° 1458 “Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID 19, el Decreto Supremo N° 015-2009-MTC que aprueba el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, modificado mediante D.S. 029-2009-MTC, el Decreto Supremo N° 028-2009-MTC, que establece el Procedimiento de Detección de Infracciones al Tránsito Terrestre por parte del efectivo policial competente en el ámbito urbano, Decreto Supremo N° 040-2008-MTC del 17 de</p>	<p>Perú; son pertinentes, ya que sumado a las demás normatividades vigentes, son pertinentes y adecuados para la función policial, aunque necesita prestar atención a determinadas situaciones como la inexistencia de un procedimiento específico para la intervención a vehículos menores, ya que por la naturaleza propia del vehículo automotor, su tratamiento y forma de intervención debe ser distinto a la de los vehículos automotores (mayores) descritos en el Decreto Supremo N° 015-2009-MTC que aprueba el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, y demás normas conexas.</p>	<p>momento siendo el <b>primero</b> cuando inició la persecución por la actitud inicial que adopto el intervenido Joaquín Daniel Remuzgo Quiroz, sobre girar raudamente en sentido contrario a su dirección para rehuir de la presencia policial, mientras que el <b>segunda</b> instancia, suscitó el haber estacionado su vehículo menor (motocicleta) al interior del grifo Primax, para luego de entregar los documentos al personal policial interviniente, intentar huir del lugar aduciendo incompetencia policial y presunto sentimiento de victimización que finalmente fue manifestado mediante denuncia y queja contra el S3 PNP Wilfredo CAHUAYA AGUIRRE y el S3 PNP Lorenzo CASTAÑEDA DAVILA por presunto abuso de autoridad ante el órgano control de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú.</p>
--	---	---	---

	<p>Noviembre del 2020 que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no motorizados de Transporte Terrestre, y el D.L 1186 Ley que establece el uso progresivo de la fuerza., y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2016-IN del 26 de Julio del 2016, entre otros.</p>		
<b>V2: Función Preventiva</b>			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido de la resolución	Observaciones
Cumplimiento de la Función de la PNP	<p>La Constitución Política del Perú en su artículo 166°, donde establece las funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Legislativo 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú”; RD N° 776-DIRGEN/EMG-PNP que aprueba el Manual de Documentación Policial; Decreto Legislativo N° 1186 – Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú”, la Resolución Ministerial N° 429-2020-IN del 28 Mayo del 2020, que aprueba el Protocolo de Prevención y Atención Médica para evitar el contagio y propagación del COVID19 en el ejercicio de la función</p>	<p>La prevención e intervención policial como función de la Policía Nacional del Perú en tiempos de Covid19, se encuentran facultadas por mandato Constitucional (CPP de 1993) y regulados en los diversos dispositivos legales como: El D. Leg. 1267; El D.Leg. 1186, entre otros.</p>	<p>En el expediente se aprecia, que la labor policial fue ejercida legalmente, debido a las facultades otorgadas por la Constitución Política a la Policía Nacional del Perú, mediante Decreto Legislativo N° 1267 “Ley de la Policía nacional del Perú”; el DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM “declara el estado de emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19; la Resolución Ministerial N° 429-2020-IN del 28 Mayo del 2020, que aprueba el Protocolo de Prevención y Atención Médica para evitar el contagio y propagación del COVID19 en el ejercicio de la función policial; el Decreto Legislativo N° 1458 “Decreto Legislativo para sancionar el</p>

	<p>policial; el Decreto Legislativo N° 1458 “Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID 19, el Decreto Supremo N° 015-2009-MTC que aprueba el TUC del Reglamento Nacional de Tránsito, modificado mediante D.S. 029-2009-MTC, el Decreto Supremo N° 028-2009-MTC, que establece el Procedimiento de Detección de Infracciones al Tránsito Terrestre por parte del efectivo policial competente en el ámbito urbano, Decreto Supremo N° 040-2008-MTC del 17 de Noviembre del 2020 que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no motorizados de Transporte Terrestre, y el D.L 1186 Ley que establece el uso progresivo de la fuerza., y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2016-IN del 26 de Julio del 2016, entre otros.</p>		<p>incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID 19, entre otros, durante la intervención policial realizada durante el 03 de Noviembre del 2020 al ciudadano Joaquín Daniel Remuzgo Quiroz en las instalaciones del Grifo Primax del distrito de Rio Negro, luego de haber efectuado una persecución policial motivado por la actitud sospechosa del intervenido mientras se trasladaba a bordo de su motocicleta lineal.</p>
<p>Facultades para el cumplimiento de la función.</p>	<p>Las facultades para el cumplimiento de la función se encuentran descritos en La</p>	<p>Las facultades de la Policía Nacional del Perú, considerados también como</p>	<p>En el presente caso, debido a la conducta del intervenido Joaquín Daniel Remuzgo Quiroz,</p>

	<p>Constitución Política del Perú en su artículo 166°, donde se establece funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú; así como el Decreto Legislativo 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú” que establece el accionar policial.</p>	<p>atribuciones, se encuentran descritos en el Decreto Legislativo N° 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú” y el Decreto Legislativo N° 957 Código Procesal Penal, el Decreto Supremo N° 015-2009-MTC que aprueba el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, modificado mediante D.S. 029-2009-MTC, y el D.L 1186 Ley que establece el uso progresivo de la fuerza., y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2016-IN del 26 de Julio del 2016, entre otros, constituyen lineamientos que autorizan a la Policía Nacional del Perú, la ejecución de procedimientos con arreglo a Ley.</p>	<p>materializado en girar raudamente con su vehículo automotor (motocicleta) al advertir presencia policial para luego emprender huida, fue considerado sospechoso por el S3 PNP Wilfredo CAHUAYA AGUIRRE y el S3 PNP Lorenzo CASTAÑEDA DAVILA, quienes actuaron en atención a la presunción de ilicitud que representaba la conducta del intervenido y a la función preventiva otorgada por el ordenamiento jurídico; los mismos que fueron cuestionados por el intervenido quien señaló su incompetencia por no estar asignados específicamente al control de tránsito, y por haberle intervenido cuando ya se había estacionado al interior de la cochera del Grifo Primax.</p>
<p>Acciones de prevención que realiza la PNP</p>	<p>La función preventiva de la Policía Nacional del Perú se encuentra descrito en La Constitución Política del Perú, donde establece las funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú; desarrollados en el Decreto Legislativo 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú”,</p>	<p>Las acciones de prevención que realiza la Policía Nacional del Perú, son labores y operaciones que realizan dentro del marco de su función, destinadas a prevenir y/o disuadir la comisión de ilícitos penales.</p>	<p>En la presente investigación, se aprecia que los hechos intervenidos, investigados y denunciados, fueron conocidos por el S3 PNP Wilfredo CAHUAYA AGUIRRE y el S3 PNP Lorenzo CASTAÑEDA DAVILA pertenecientes a al Comisaría de Satipo, durante sus labores de prevención (patrullaje motorizado) y por constatación inmediata de la conducta del intervenido Joaquín Daniel Remuzgo Quiroz, quien al advertir presencia policial giro raudamente su motocicleta para emprender su huida y pretender dejar estacionado su vehículo en las instalaciones del Grifo</p>

			Primax del distrito de Rio Negro.
Cumplimiento de protocolos de COVID-19	<p>Para el cumplimiento del DS N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020, debe tenerse en cuenta <b>Resolución Ministerial N° 309-2020 del 31 de Marzo del 2020</b>, que establece “Protocolo para la implementación de las medidas que garanticen el ejercicio excepcional del derecho a la libertad de tránsito en el marco del Estado de Emergencia Nacional”; <b>La Resolución Ministerial N° 429-2020-IN del 28 Mayo del 2020</b>, que aprueba el Protocolo de Prevención y Atención Médica para evitar el contagio y propagación del COVID19 en el ejercicio de la función policial; el <b>Decreto Legislativo N° 1458</b> “Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID 19, y demás normatividad vigente relacionado al cumplimiento de la función policial.</p>	<p>El cumplimiento de Protocolos para COVID19, tiene por finalidad prevenir la propagación (contagio) del COVID19, a través de diversos dispositivos legales facultativos y prohibitivos emitidos por el gobierno, estando entre ellos: el <b>DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM</b> que establece el Estado de Emergencia nacional debido al brote del COVID19, y el Decreto Legislativo N° 1458 “Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID 19.”</p>	<p>En el presente expediente, la intervención realizada por el S3 PNP Wilfredo CAHUAYA AGUIRRE y el S3 PNP Lorenzo CASTAÑEDA DAVILA ambos pertenecientes a la Comisaría de Satipo, suscitó debido que el ciudadano Joaquín Daniel Remuzgo Quiroz, con su actuación considerada sospechosa (huir al advertir presencia policial en horas de la noche) motivo el accionar policial materializado en persecución, posterior intervención y traslado a la Comisaría de Satipo por no tener Licencia de Conducir para vehículos menores (motocicletas).</p>
Difusión de protocolos de en tiempos de COVID-19.	<p>La Constitución Política del Perú en su artículo 166°, donde se establece funciones y atribuciones de la Policía Nacional del</p>	<p>Es responsabilidad del estado Peruano, que a través de los diversos medios de comunicación, instituciones públicas y</p>	<p>En el presente caso, debido a la difusión emitida por el gobierno nacional a través de los diversos medios de comunicación existente, sobre: Las obligaciones de</p>

	<p>Perú; así como el Decreto Legislativo 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú” que establece el accionar policial, el DS N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020 y el “Decreto Legislativo N° 1267 - Ley de la Policía Nacional del Perú”, norman la difusión de los dispositivos legales emitidas por el Gobierno, respecto a la prevención y propagación del COVID 19, entre otros</p>	<p>privadas entre otros; ponga a conocimiento de la población en general, las medidas adoptadas por el gobierno (restricciones, y sanciones), que conlleven a garantizar su bienestar y evitar la propagación del COVID19, así como los demás dispositivos legales vigentes que son de cumplimiento obligatorio por la sociedad.</p>	<p>las personas al momento de conducir vehículos en tiempos de COVID19 y NO COVID19, sobre el brote del COVID19, Restricciones, prohibiciones y Sanciones; el intervenido Joaquín Daniel Remuzgo Quiroz, tenía pleno conocimiento sobre las medidas adoptadas por el gobierno; pero aun así, se atrevió a conducir un vehículo motorizado, sin contar con la respectiva licencia de conducir, además de realizar conductas que motivaron una persecución policial y con el traslado del intervenido a la Comisaría de Satipo.</p>
<p><b>Comentarios o apreciación</b></p>	<p>La Constitución Política del Perú, establece las funciones de la Policía Nacional del Perú, las cuales son desarrolladas en el Decreto Legislativo N° 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú” donde establece las atribuciones y facultades otorgadas al personal policial para desarrollar sus labores con eficacia. Debiendo señalar que dichas funciones fueron aplicadas durante el Estado de Emergencia decretado mediante D.S N° 044-2020-IN, con la finalidad de prevenir y evitar la propagación del COVID19.</p>	<p>Si bien, existen normas y reglamentos destinados a optimizar la labor policial, también existen falencias en la normatividad vigente, respecto a la inexistencia de procedimientos específicos para intervenir vehículos menores (motocicletas), además de no haberse desarrollado en la doctrina jurisprudencial la función preventiva de la policial Nacional del Perú otorgada por mandato constitucional.</p>	<p>En el presente caso, si bien la intervención policial fue realizada en el marco de las facultades, atribuciones y funciones de la PNP otorgado por ley, se advirtió que la falta de regulación normativa sobre intervenciones policiales a vehículos menores (motocicletas) y la poca difusión de la función preventiva de la Policía Nacional del Perú, influyó para que el S3 PNP Wilfredo CAHUAYA AGUIRRE y el S3 PNP Lorenzo CASTAÑEDA DAVILA, fueran denunciados por el intervenido Joaquín Daniel Remuzgo Quiroz, quien cuestionó su incompetencia, y su falta de motivación para realizar la intervención.</p>

## ANEXO 04

### CONSIDERACIONES ÉTICAS

En la fecha, yo **ROSER VENTURA ALMONACID**, identificado con DNI N° 44415950, domiciliado en el Jirón Arequipa Nro. 116 – La Merced - Chanchamayo, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO**: asumir las consecuencias administrativas y/o penales, que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulado “LIMITACIONES DE LA INTERVENCIÓN POLICIAL DERIVADAS DE SU FUNCIÓN PREVENTIVA EN TIEMPOS DE COVID19”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc.; declaro bajo juramento, que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales, respetando las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

La producción del estudio crítico del objeto de la investigación, se encuentra ligada a una dirección ética básico de: imparcialidad, honradez y respeto a los derechos de igualdad y terceros. Se tomarán responsabilidades éticas durante todo el desarrollo de la investigación, a consecuencia de la aplicación del Principio de Reserva, Derecho a la Dignidad Humana y la Intimidad.

En la investigación, se cumple los principios éticos de respeto, nombrado como: Declaración del compromiso ético, en donde el estudioso admite la responsabilidad de no propagar sucesos e identificaciones ciertas en la unidad de análisis.

De esta manera, en el estudio no se manifestará la información de la identidad de los individuos que participaron.

Huancayo, 14 de Agosto del 2021

## **CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACIÓN**

YO, ROSER VENTURA ALMONACID, identificado con DNI N° 44415950, domiciliado en el Jr. Arequipa N° 116 – La Merced – Chanchamayo, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, acepto voluntariamente participar en el trabajo de investigación titulado “LIMITACIONES DE LA INTERVENCIÓN POLICIAL DERIVADAS DE SU FUNCIÓN PREVENTIVA EN TIEMPOS DE COVID19”, el cual tiene como propósito describir cómo la función preventiva de la Policía Nacional del Perú, ha manifestado sus limitaciones en tiempos de COVID 19, en la Región Junín.

Toda información que se obtenga a través de este cuestionario, será utilizada por el investigador responsable, con la finalidad de elaborar un trabajo de investigación.

Se garantiza el anonimato y la confiabilidad en su totalidad de la información obtenida. Habiendo sido informado en forma adecuada sobre los objetivos del estudio, acepto y firmo este documento.

Huancayo, 14 de Agosto del 2021

---

Firma del colaborador

**LISTA DE CASOS ANALIZADOS EN LAS FICHAS DE  
OBSERVACIÓN**



1. Williams Adrián Pilpa Baltazar y Otros **contra** el estado Peruano Representado por la Policía Nacional del Perú y el S3 PNP Cairo Claudio Angulo Mendoza.
2. Charles Yupanqui Martínez y otros **contra** el estado Peruano Representado por la Policía Nacional del Perú y el S1 PNP Oscar Elier Chuspe Bazalar y la S2 PNP Yaneth Alba Quispe Camarena.
3. Jhon Manuel Gavilán Hinojosa y otros **contra** el estado Peruano Representado por la Policía Nacional del Perú y el S2 PNP Nelson Gustavo Aguilar Falcón.
4. Michel Pablo Córdova Matos y otro, **contra** el estado Peruano Representado por la Policía Nacional del Perú y S2 PNP Igor Vilcapoma Brañez, El S3 PNP Sherley Gary Cipriano Zarate y el S3 PNP Jhosset Hernán Cunyas Curi.
5. Jherson Alex Santos García y otros **contra** el estado Peruano Representado por la Policía Nacional del Perú y el SB PNP Gerson Acuña Aroni, ST1 PNP Cleto Lazo Mosquera, S2 PNP Jovana Huaman Sotomayor, Y S2 PNP Mayra Felices Carrizo.
6. Joaquin Daniel Remuzgo Quiroz **contra** S3 PNP Aldo Wilfredo Cahuaya Aguirre Y El S3 PNP Lorenzo Castañeda Davila.